Señor
**JUEZ_____(REPARTO)**
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO**
**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE
Yo, **JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO** mayor de edad, vecino de este municipio identificado con la cédula de ciudadanía 1147954438 de Florida Valle y cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el municipio de Bolívar Cauca actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las autoridades públicas y privadas que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

## I. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 1, 5, 10, 37 y concordantes del Decreto 2591 de 1991, presento acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y contra la Universidad Libre, entidad operadora del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia, por la vulneración actual e inminente de nuestros derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos en condiciones de mérito, a la confianza legítima y a la buena fe, con ocasión a la elaboración errónea de algunas de las 42 preguntas que conformaron la prueba de conocimientos.

## II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

2.1. Legitimación por activa La presente acción es promovida directamente por José Alirio Hurtado Montaño en mi condición de aspirantes admitida dentro del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el Acuerdo de Convocatoria y el Anexo Técnico correspondientes. En tal calidad soy titular de los derechos fundamentales cuya protección se solicita, toda vez que considero que la prueba de conocimientos hay 07 preguntas erróneas y que deben ser eliminadas de la misma. El interés para acudir al juez constitucional es directo, personal, actual y legítimo: como aspirante activa.

2.2 **Legitimación por pasiva**

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra legitimada por pasiva por ser la autoridad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los procesos de selección para el ingreso a los empleos de carrera administrativa (artículo 130 de la Constitución Política), así como de garantizar que todas las

etapas del concurso se desarrollen con estricta observancia de los principios de mérito, igualdad, transparencia, objetividad y legalidad.

La Universidad Libre, contratada por la CNSC como operadora de la etapa correspondiente a la prueba de aptitud física, se encuentra igualmente legitimada por pasiva en cuanto ejerce funciones públicas por delegación contractual y participa directamente en la organización, programación, citación y aplicación de dicha prueba como lo demuestran las notificaciones de citación allegadas, expedidas conjuntamente por la CNSC y la Universidad Libre, circunstancia que la convierte en sujeto pasivo de la presente acción constitucional conforme al artículo 5 del Decreto 2591 de 1991.

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada, entre otras, en la Sentencia SU-913 de 2009, que las reglas contenidas en la convocatoria constituyen el marco jurídico obligatorio del proceso de selección y vinculan por igual a la administración y a los aspirantes, razón por la cual su desconocimiento puede configurar una vulneración del debido proceso administrativo y de los principios de igualdad y mérito que rigen el acceso a la función pública.

## III. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción cumple los requisitos de procedencia excepcional establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, por cuanto las actuaciones cuestionadas comprometen de manera directa el ejercicio de derechos fundamentales dentro de un proceso de selección para el ingreso a cargos de carrera administrativa. La Corte Constitucional ha precisado, de manera reciente y uniforme, en las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022 esta última proferida precisamente en un concurso adelantado por la CNSC y operado por la Universidad Libre, que la tutela procede contra actos de trámite dictados en concursos de méritos cuando concurre alguno de los siguientes supuestos: (i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido de manera oportuna; (ii) configuración de un perjuicio irremediable; o (iii) planteamiento de un problema constitucional que desborda el marco de competencias del juez administrativo. En el presente caso concurren los tres supuestos. Primero, el medio de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no ofrece protección oportuna, dados los términos ordinarios del proceso frente a la inminencia de las jornadas de aplicación de la prueba.

## IV HECHOS

1. **JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1147954438 de florida valle, actualmente convivo con mis padres, participo de la convocatoria INPEC 11 para el empleo de dragoneante complementación por cumplir con los requisitos exigidos por la comisión nacional del servicio civil.

2. Preste servicio militar en el año 2022 realizando mi etapa de capacitación de tres meses en el centro de instrucción de Popayán, entre los temas vistos esta seguridad penitenciaria y 09 en el establecimiento carcelario de Silvia cauca donde debí ejecutar los documentos de calidad del proceso de seguridad.

3. En el año 2024 participe en una invitación para dragoneante provisional, en el cual aprobé las diferentes pruebas de la misma, incluyendo su programa de formación académica de dos meses en la Escuela Penitenciaria Nacional incluyendo temáticas relacionadas con seguridad penitenciaria.

4. Actualmente me encuentro laborando como dragoneante provisional en el INPEC en el establecimiento de Bolívar cauca hace 24 meses, donde desempeño mis actividades acordes al manual de funciones y los documentos de calidad que la dirección de custodia y vigilancia elabora para regular los diferentes procedimientos al interior de los ERON.

5. El 07 de junio de 2026 presente las pruebas escritas conocimientos, personalidad y afrontamiento en el proceso de selección INPEC 11.

6. El 22 de junio de 2026 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas, conocimientos 48.57, personalidad no apto y afrontamiento no se me comunico resultado, a través del aplicativo SIMO.

   Es importante mencionar que con base a estos resultados no continuaba en el concurso, sin embargo, en el aplicativo SIMO de indicaba lo contrario.

7. Dentro de los términos del proceso de selección presente las respectivas reclamaciones a través del aplicativo SIMO, resaltando en la prueba de personalidad que hace poco había presentado la prueba de personalidad den el proceso de dragoneante provisional, así mismo en la prueba de conocimientos que había respondido acorde a mi experiencia profesional como dragoneante provisional y auxiliar cuerpo de custodia.

En la misma solicite la revisión de las pruebas para tomar notas, así mismo que verificaran nuevamente mis hojas de respuestas y actualizaran mis resultados.

8. El tres de julio de 2026 la comisión nacional del servicio civil, mediante auto numerado 378 informo que, una vez revisadas las reclamaciones realizadas por varios aspirantes, evidenciaron que a 1450 aspirantes nos habían ingresado mal el resultado de la prueba de personalidad.

9. El 12 de julio del presente año fui citado a la revisión de las pruebas, en la sesión solo me fue entregada la prueba de conocimientos para revisarla.

10. El 30 de julio de 2026 mediante el aplicativo SIMO me fue notificada la respuesta a mi reclamación, entre la misma se me indico cuantas preguntas tuve buenas, malas y cuáles de las 42 preguntas fueron las erradas.

    Con apoyo de otros aspirantes que nos encontramos en condiciones similares, de no aprobar la prueba de conocimientos, pudimos consolidar las 42 preguntas, con el fin de poder adelantar esta acción constitucional y solicitar la salvaguarda de nuestros derechos fundamentales que consideramos vulnerados.

11. Revisadas las preguntas y respuestas de las preguntas erróneas de la prueba de conocimientos, considero que algunas deben ser eliminadas, toda vez que revisados los manuales, guías, procedimientos del proceso misional de seguridad con el cual ejerzo mi función como dragoneante provisional así:

12. **Relación de preguntas a objetar**

    20. En uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, uno de los reclusos recibe una encomienda que le ha sido enviada por sus familiares, quienes residen en el extranjero, por lo que al paquete se le da el recibido y se levanta el documento pertinente. En este evento, al funcionario a cargo de hacer la entrega le corresponde

    A. revisar el paquete con el fin de validar que la encomienda contiene elementos de origen lícito.
    B. verificar que el paquete cumple con los requisitos establecidos antes de entregar la encomienda.
    C. proceder con el suministro del paquete una vez firmado el acta por quien recibió la encomienda.

    La universidad considera que la respuesta es la del literal C, no obstante, una de las funciones de cualquier funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia es requisar todo lo que ingrese a un ERON.

    Me baso para indicar lo anterior revisando en el documento de calidad del proceso misional de seguridad del INPEC, en el **MANUAL REGISTRO A PERSONAS Y REQUISA DE PAQUETES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES** versión 4 de 2022, en el numeral 3.2.2 requisa y entrega de paquetes y encomiendas.

    En el numeral menciona que el funcionario del CCV, debe requisar, registrar la encomienda para verificar que no contiene elementos de prohibida tenencia.

22. En un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, uno de los detenidos le solicita a un funcionario que le permita tener comunicación por carta con su novia, quien reside en un municipio lejano a su lugar de detención, atendiendo a que ella NO puede visitarlo de forma seguida. Ante la petición que le ha sido presentada por la persona privada de la libertad, el funcionario responsable tiene que

A. informar al interno que carece de competencia para conceder lo que este le ha solicitado.
B. presentar al superior el requerimiento del interno para que autorice lo que este solicitó.
C. revisar la correspondencia que llegue al interno antes de acceder a lo solicitado por este.

Para la institución de educación superior considera que la respuesta es el literal es la A, no obstante, verificado los documentos de claridad del proceso misional de seguridad existe el siguiente:

De acuerdo al **PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ENVÍO DE CORRESPONDENCIA PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** versión 7 de 2023 menciona que es mi superior quien me autorice para atender la solicitud de la PPL, respuesta que contradice la que la universidad indica.

32. En uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, ante la falta del personal correspondiente, se ha designado a un funcionario que se encargue de controlar las audiencias y las visitas familiares virtuales. En desarrollo de esta labor, encuentra una solicitud de una señora que reside en un lugar muy distante del sitio de detención de su pariente, por lo que solicita que se le permita una visita virtual. Ante esta petición, el funcionario debe

A. mantener asegurada la puerta de acceso donde la persona privada de la libertad está.
B. reportar a la guardia interna el llamado a lista de la persona privada de la libertad.
C. realizar la vigilancia de la seguridad de la persona privada de la libertad solicitada.

La universidad indica que la respuesta corresponde al literal C, no obstante, encontramos el siguiente documento de calidad del proceso misional de seguridad así:

**GUÍA VISITAS VIRTUALES FAMILIARES – VIVIF** versión 3 de 2024, una situación de estas no debería presentarse, toda vez que el procedimiento en comento indica que debe mediar primero una solicitud de la familiar, posterior verificación de requisitos y posteriormente se autoriza la visita, lo cual no es coherente con el caso propuesto.

39. El encargado de talleres presenta una queja a la administración porque los reclusos que laboran en su área están incumpliendo el horario establecido. Esta falta es responsabilidad del personal de cuerpo de custodia y vigilancia, quienes argumentan NO tener disponibilidad al estar en puestos de

seguridad, conllevando a la pérdida del capital de inversión y derecho a la redención de pena. Frente a ello, se designa a un funcionario quien debe

A. requerir a la administración una nueva asignación de personal capacitado en servicio de seguridad.
B. coordinar la asignación del servicio de seguridad tendiendo a cubrir equitativamente todas las áreas.
C. mencionar que el único propósito primario es el servicio de seguridad preservando el orden interno.

Para la universidad la respuesta es la B, no obstante, esta función de coordinación no le compete a los dragoneantes quienes realizamos funciones de base, la coordinación y asignación de servicios de seguridad les compete a los cuadros de mando es decir suboficiales y oficiales como indica el articulo 130[1] y 133[2] del decreto 407 de 1994 y manual de funciones resolución 4124 de octubre 02 de 2019 empleos convocados en el proceso INPEC 11.

40. Las personas privadas de la libertad elevaron una queja, con soporte documental, ante la Procuraduría General de la Nación contra los custodios que materializan las requisas, por los abusos de autoridad, los atropellos recibidos y daños a sus pertenencias. El Ministerio Público llega a realizar una inspección con la comisión de derechos humanos para verificar los perjuicios revelados. Ante esto, el funcionario responsable tiene que

A. atender diligentemente la autoridad adoptando las medidas tendientes a esclarecer los hechos.
B. demostrar a la autoridad que los operativos son cotidianos para evitar riesgos de orden interno.
C. requerir permiso de ingreso actualizado a la autoridad visitante que cumplirá la labor delegada.

Para la universidad la respuesta correcta es la A, no obstante, el INPEC tiene el documento de calidad del proceso de seguridad, **MANUAL DE INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE UN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL INPEC** versión de 2026, en el numeral 3 ingreso de otros servidores públicos de otras entidades incluyendo entes de control, especifica que antes de atender la visita, debe verificarse el cumplimiento de requisitos es decir lo indicado en el literal C contrario a lo que la institución de educación superior indica.

41. Una organización sindical interrumpe la relación general donde se imparten instrucciones al personal presente. El director del establecimiento penitenciario escucha el pliego de peticiones, entre ellas la queja relacionada

---

[1] ***OFICIALES DE SEGURIDAD.*** Son oficiales de Seguridad los egresados de la Escuela Nacional Penitenciaria, encargados de la vigilancia y seguridad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios nacionales que tienen como misión dirigir, **coordinar y responder por los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión** y de garantizar el normal desarrollo de sus actividades, ejerciendo con eficiencia y eficacia el mando sobre el personal bajo sus órdenes.

[2] ***SUBOFICIALES.*** Son suboficiales los dragoneantes que hayan recibido y superado los cursos de la Escuela Penitenciaria Nacional, preparados y capacitados, **para que ejerzan las funciones de apoyo, cooperación y ejecución de los órdenes del servicio de los Oficiales**, en los aspectos de orden, seguridad, disciplina, resocialización y administración.

con el pabellón de LGTBIQ+, que abusando de su condición NO acatan el reglamento, saliéndose del control de la guardia y poniendo en peligro el orden público interno, requiriendo que se tomen medidas correctivas. Para resolver la situación, el funcionario responsable debe

A. corroborar la inconformidad expuesta en público para adoptar rutas tendientes a mejorar el servicio.
B. solicitar que se formalice la denuncia por escrito para iniciar la respectiva investigación disciplinaria.
C. responder al grupo de personas que dicho escenario es impertinente para ventilar este tipo de temas.

Para la universidad la respuesta correcta es la A, no obstante, la pregunta está mal planteada, dado que hace referencia a un director de ERON, es quien atiende la relación y se entiende que las respuestas están dadas es para ese cargo y no el empleo de dragoneante.

Acorde al artículo 36 de la ley 65 de 1993[3] debe solicitar la formalización de la denuncia para ordenar la investigación disciplinaria, lo cual contradice la respuesta que menciona la IES.

42. Un funcionario en el centro penitenciario recibe la orden de requisar productos destinados al laboratorio de sanidad, con los debidos protocolos de asepsia. Por tanto, se advierte que debe usar guantes y equipos electrónicos para evitar la contaminación. El encargado de supervisar la consigna observa que NO se está cumpliendo adecuadamente la misión, por lo tanto, para mitigar ese perjuicio debe

A. reiterar la orden de cumplimiento a la tarea, corroborando que se acaten las instrucciones dadas.
B. designar otro custodio para el cumplimiento a las recomendaciones impartidas, rindiendo el informe.
C. informar el incumplimiento porque hay equipos dañados, necesitando recurrir a inspección manual.

Para la universidad la respuesta es la A, no obstante, los dragoneantes no supervisan actividades, esta actividad les compete a los suboficiales acorde al artículo 133[4] del decreto 407 de 1994, objeto del empleo de inspector resolución 4124 de octubre 02 de 2019 páginas 318, 319 y el empleo inspector jefe mismo acto administrativo paginas 317, 318 como indica el manual de funciones de los empleos en comento y que están ofertados en este proceso.

---

[3] JEFES DE GOBIERNO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El director de cada centro de reclusión es el jefe de gobierno interno. Responderá ante el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo.

[4] **SUBOFICIALES.** Son suboficiales los dragoneantes que hayan recibido y superado los cursos de la Escuela Penitenciaria Nacional, preparados y capacitados, **para que ejerzan las funciones de apoyo, cooperación y ejecución de los órdenes del servicio de los Oficiales**, en los aspectos de orden, seguridad, disciplina, resocialización y administración.

## V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las actuaciones y omisiones descritas, las entidades accionadas vulneran de manera actual e inminente los siguientes derechos fundamentales:

Debido proceso, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: En la actual invitación el INPEC viola este derecho fundamental al no contemplar que los aspirantes puedan presentar reclamaciones en debida forma con tomar nota de las preguntas y respuestas, lo cual no permite que en la reclamación realizada en los tiempos por medio del aplicativo SIMO desvirtuar las preguntas.

Esta objeción o cuestionamiento solo fue posible al recibir la respuesta a mi reclamación y acceso a la información de las preguntas que obtuve bien o mal, apoyo de otros aspirantes en condiciones similares a la mía y llevaron a que deba interponer esta acción constitucional.

Imparcialidad: Toda vez que la universidad y comisión nacional del servicio civil, elaboraron varias preguntas inequívocas en su elaboración o respuestas, toda vez que distan de los documentos de calidad que el INPEC tiene para el proceso de seguridad y que se supone debieron tener en cuenta al momento de hacer esta prueba.

• Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40-7 C.P.): derecho que debe ejercerse exclusivamente bajo criterios de igualdad y mérito.

• Principio del mérito (artículo 125 C.P.): eje estructural del sistema de carrera administrativa y parámetro obligatorio para todos los procesos de selección adelantados por la CNSC.

• Buena fe y confianza legítima (artículo 83 C.P.): al contemplar preguntas realizadas de forma errónea y que influyeron en mi resultado de la prueba.

.• Principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.): igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, exigibles en el desarrollo del concurso.

## VI. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al juez constitucional determinar si la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia, vulneraron los derechos fundamentales invocados al: (i) Haber incluido preguntas erróneas en su elaboración o respuestas propuestas, que influyeron en el resultado de mi prueba (ii) incluir al INPEC alas dependencias que elaboran documentos de calidad del proceso de seguridad y manual de funciones de los empleos del cuerpo de custodia y vigilancia convocados en le proceso de selección para que validen las objeciones realizadas por el accionante.

## VII. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la comisión nacional

del servicio civil y universidad libre:

1. Se vincule a la dirección de custodia y vigilancia del INPEC dependencia que elabora los documentos de calidad que menciono en la presente acción constitucional, así mismo puede emitir concepto sobre el objeto de los empleos dragoneante, suboficiales y oficiales.

2. Se vincule a la subdirección de talento humano del INPEC dependencia del INPEC que elabora el manual DE funciones y podrá certificar mi postura de las preguntas relacionadas con las actividades de los empleos de suboficiales, oficiales y director ERON.

3. Se vincule a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la cual podrá certificar los programas académicos realizados como auxiliar cuerpo de custodia, dragoneante provisional en especial lo relacionado con seguridad penitenciaria.

4. Con base a los argumentos indicados en la presente acción constitucional y que podrán ser avalados por las dependencias del INPEC que solicito vincular, disponer la eliminación de las preguntas objetadas.

5. Se disponga la actualización del puntaje de la prueba de conocimientos, atendiendo el total de preguntas del examen, atendiendo que se eliminen todas o menos de las preguntas objetadas.

6. Se ordene a la universidad se me cite a la prueba de aptitud física.

## VIII. MEDIOS DE PRUEBAS

1. Documento de identidad.
2. Ficha de inscripción convocatoria INPEC 11.
3. Reclamación interpuesta prueba de conocimientos.
4. Respuesta reclamación por parte de la universidad libre.
5. **MANUAL REGISTRO A PERSONAS Y REQUISA DE PAQUETES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES** versión 4 de 2022,
6. **PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ENVÍO DE CORRESPONDENCIA PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** versión 7 de 2023
7. **GUÍA VISITAS VIRTUALES FAMILIARES – VIVIF** versión 3 de 2024
8. Decreto 407 de 1994
9. Ley 65 de 1993
10. Resolución 4124 de octubre 02 de 2019

## IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## X. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el municipio de bolívar cauca al correo electrónico: aliriohurtado436@gmail.com, celular 3025484504.

**Los accionados**

INPEC en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá Teléfono: 601 2347474

Correos Electrónicos: tutelas@inpec.gov.co, ghumana@inpec.gov.co, direccion.custodiayvigilancia@inpec.gov.co, escuela@inpec.gov.co

Universidad libre Bogotá calle 8 No. 5-80

Correos electrónicos: elizabeth.garcia@unilbre.edu.co

Comisión nacional del servicio civil en la ciudad de Bogotá calle 10 No. 9ª-45

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición. Del

señor Juez

**Firma** _____
**JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO**
CC. 1147954438 de Florida Valle
DIRECCIÓN: Municipio de bolívar cauca
CORREO ELECTRÓNICO: aliriohurtado436@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3025484504

CÉDULA DE CIUDADANÍA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.147.954.438

Apellidos
HURTADO MONTAÑO

Nombres
JOSE ALIRIO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.80

Sexo
M

Fecha de nacimiento
12 AGO 2004

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
TIMBIQUI (CAUCA)

Fecha y lugar de expedición
11 OCT 2022, FLORIDA

Fecha de expiración
11 OCT 2032

Firma
Alirio Hurtado

.CO

006959090

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL0069590900310 55<<<<<<<<<<<<
0408123M3210112COL1147954438<8
HURTADO<MONTANO<<JOSE<ALIRIO<<

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 2668 INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA 11. de 2024
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

| | |
|---|---|
| Fecha de inscripción: | lun, 14 abr 2025 12:40:02 |
| Fecha de actualización: | lun, 14 abr 2025 12:40:02 |

## JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº | 1147954438 |
| Nº de inscripción | 953921728 | | |
| Teléfonos | 3025484504 | | |
| Correo electrónico | aliriohurtado436@gmail.com | | |
| Discapacidades | | | |

### Datos del empleo

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entidad | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC | | |
| Código | 4114 | Nº de empleo | 228807 |
| Denominación | 20614 | DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES | |
| Nivel jerárquico | Asistencial | Grado | 11 |

## DOCUMENTOS

### Formación

| | |
|---|---|
| BACHILLER | INTITUCION EDUCATIVA TECNICO EL ORTIGAL |
| BACHILLER | INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO ELORTIGAL |
| BACHILLER | INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO EL ORTIGAL |

### Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta de Conducta
Resultado Pruebas ICFES

## Otros documentos

Libreta Militar
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC

## Lugar donde presentará las pruebas

| | |
|---|---|
| Competencias Basicas Y Funcionales | Pasto - Nariño |

DEFINITIVO

Bolívar cauca julio 15 de 2026

Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Bogotá

Cordial saludo,

De manera atenta me permito presentar reclamación a la prueba de conocimientos publicada el día lunes 22 de junio del presente año por medio del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

1. Actualmente me desempeño como dragoneante provisional del INPEC en el establecimiento de Bolívar cauca desde el 01 de agosto de 2024.

2. En el año 2024 el INPEC adelantó proceso de selección para integrar el cuerpo de custodia y vigilancia del instituto en el empleo de dragoneante es decir el mismo empleo que hace parte de la convocatoria INPEC 11 del cual participó.

3. En el mencionado proceso de selección los mismos requisitos que esa entidad solicita y fueron realizadas varias pruebas de selección, entre ellas una prueba psicológica o de personalidad PF16 que midió las mismas dimensiones de la prueba de personalidad de la presente convocatoria.

4. A la fecha aprobé primero la etapa de instrucción que realicé como auxiliar cuerpo de custodia en el centro de instrucción de Popayán, posteriormente en la escuela penitenciaria nacional como dragoneante provisional.

5. A la fecha he realizado por 23 meses continuos mi función como servidor público destacándome por realizar muy bien mi labor, de no tener investigaciones disciplinarias o penales vigentes en mí contra.

6. En mi caso al verificar mi usuario en el aplicativo SIMO, en mi perfil de prueba de conocimientos sale una nota que si aprobé la prueba de personalidad:

7. En la pantalla principal de mi usuario simo indica que continuó en el proceso:

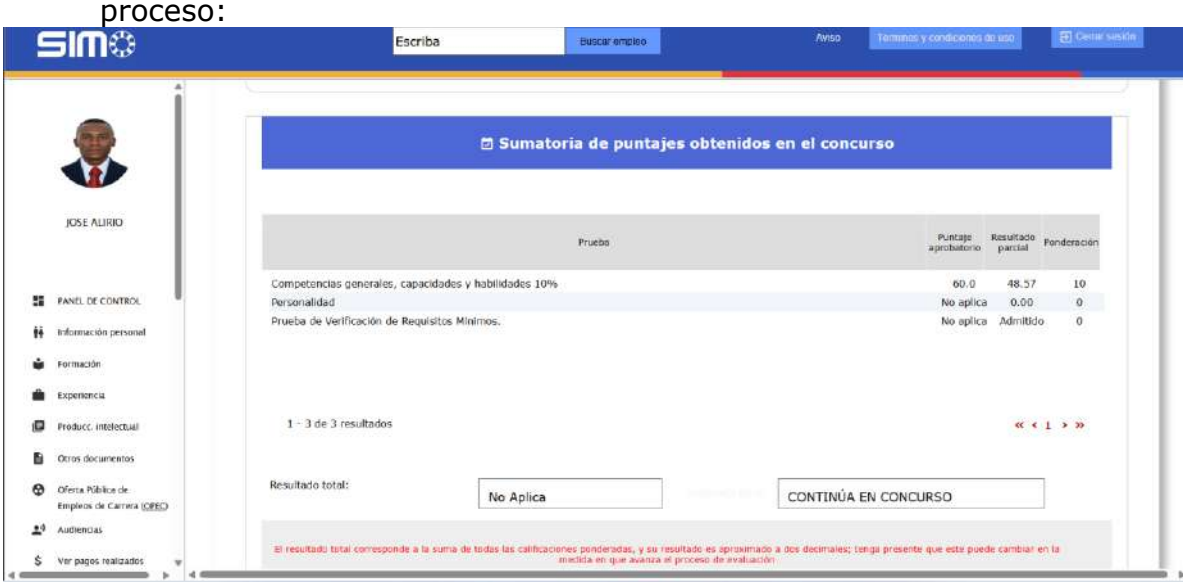


8. En el apartado de listado de puntajes de aspirantes no hay ningún registro:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---|---|

1 - 1 de 0 resultados « ‹ › »

9. De la revisión del aplicativo SIMO se infiere que puede existir inconsistencia con mis registros de mis puntajes de las pruebas en este caso la de conocimientos, toda vez que revisado mi perfil principal indica que continuó en el proceso, revisado en detalle la prueba de conocimientos indica que si aprobé la prueba de personalidad por los cual infiero que los resultados ingresados en el aplicativo SIMO pueden corresponder a otro aspirante.

10. Verificado nuevamente mi usuario observo que días después de presentada la reclamación con relación a la prueba de personalidad observo que me fue cambiado el resultado a apto:

11. El 12 de julio del presente año revise la prueba y hoja de respuestas, evidenciando que nos hicieron la misma prueba para los empleos

convocados del nivel asistencial, no obstante el decreto 407 de 1994 en su artículo 133 estableció: *"Son Dragoneantes los egresados de la Escuela Penitenciaria Nacional, que hayan aprobado el curso de formación y hubieren sido propuestos por su Director* ***para ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios****, los cuales tendrán la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria."* , el manual de funciones del empleo en comento norma en este mismo sentido.

Por lo anterior las respuestas que emití al a prueba de conocimientos fue con relación a las funciones del empleo que me postulé y vengo ejerciendo como provisional, más cuando el decreto en comento especifica las funciones de suboficiales y oficiales, las cuales son muy diferentes a las de dragoneante.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:

1. Ante las dudas razonables sobre el resultado se verifique nuevamente la misma y se actualice el resultado al puntaje correcto.
2. En caso de confirmarse la misma se me indique el número de preguntas que conteste correctamente y cuantas de forma incorrecta.
3. Se me explique el método de evaluación llevado a cabo.
4. Se informe si las preguntas de la prueba de conocimientos realizada para el empleo de dragoneante, fue la misma para los empleos de distinguido, inspector, inspector jefe, teniente de prisiones y capitán de prisiones.

   En caso afirmativo cual fue el motivo de la misma y si las opciones de respuesta fueron las mismas que el empleo de dragoneante.

5. Se me tenga en cuenta mis respuestas dadas en las 42 preguntas también como validas atendiendo lo indicado en la presente reclamación y se actualice mi puntaje el cual sería superior a 60 puntos.

Bogotá D.C., julio de 2026

Aspirante
**JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO**
**C.C. 1147954438**
**Inscripción**: 953921728
Proceso de Selección No. 2668 -INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia
La Ciudad.

**Nro. de Reclamación SIMO 1803363918 - 1800418247**

**Radicado de Entrada CNSC No. 2026RE202596**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada contra el resultado preliminar publicado con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas en el marco del Proceso de Selección No. 2668 -INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios **No. 326 de 2026**, cuyo objeto es *"Adelantar desde la etapa de pruebas escritas hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, para el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia 11.".*

En virtud del referido contrato, se estableció como obligación específica de la Universidad Libre, la de: *"**9.** Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada (...)",* .En virtud de lo anterior, por medio de la presente se emite respuesta de fondo a la reclamación formulada contra

el resultado preliminar publicado en las Pruebas Escritas.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, el pasado **22 de junio de 2026** fueron publicados los resultados preliminares de las **Pruebas Escritas** del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia. En consecuencia, los aspirantes pudieron presentar sus reclamaciones **únicamente** a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, esto es, **desde las 00:00 horas del martes 23 de junio de 2026 hasta las 23:59 del martes 30 de junio de 2026, precisándose que los días 27, 28 y 29 de junio no estuvo habilitado el aplicativo por tratarse de días no hábiles**, de conformidad con lo establecido en el **numeral 3.4 de los Anexos del Acuerdo de Convocatoria** y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO.

Aunado a ello, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día **12 de julio de 2026** y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

**En atención al número de reclamación 1803363918 usted señala lo siguiente:**

> "*RECLAMACIÓN*"
>
> "*Cordial saludo,*
>
> *De manera atenta me permito presentar reclamación de los resultados de la prueba de conocimientos y personalidad, para lo cual anexo documento.*"

Adicionalmente allegó un documento donde manifiesta:

> *"Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:*
>
> *1. Se me permita acceder a la prueba.*

*2. Ante las dudas razonables sobre el resultado se verifique nuevamente la misma y se actualice el resultado al puntaje correcto.*

*3. En caso de confirmarse la misma se me indique el número de preguntas que conteste correctamente y cuántas de forma incorrecta.*

*4. Se me explique el método de evaluación llevado a cabo.*

*5. Se informe si las preguntas de la prueba de conocimientos realizada para el empleo de dragoneante, fue la misma para los empleos de distinguido, inspector, inspector jefe, teniente de prisiones y capitán de prisiones."*

**Asimismo, para la reclamación número 1800418247, en donde manifiesta:**

*"RECLAMACION FORMAL DE RESULTADOS"*

*"Señores CNSC:*

*Yo, JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO, aspirante del Proceso de Selección INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 2024, presento reclamación frente a los resultados publicados.*

*Solicito la revisión de mi prueba de Competencias Generales, Capacidades Asimismo, solicito aclaración sobre el resultado de la prueba de Personalidad, ya que al consultar mis resultados, observo una incosistencia en la informacion reportada ya que en un apartado aparece el resultado NO APTO en la prueba de personalidad mientras que en las observaciones se indica expresamente: "USTED ES APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD" respetuosamente se me permita conocer las respuestas que fueron calificadas como incorrectas, Este empleo representa una oportunidad muy importante para mí y para el sostenimiento de mi madre por la cual tengo un gran interés en que mi resultado sea revisado*

*Agradezco la revisión de mi caso y la respuesta correspondiente.*

*Atentamente,*

*JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO"*

Adicionalmente aporta un documento adjunto en donde solicita:

*"(…) Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:*

*1. Se me permita acceder a la prueba.*

*2. Ante las dudas razonables sobre el resultado se verifique nuevamente la misma y se actualice el resultado a APTO.*

*3. En caso de confirmarse la misma se me indique la prueba que fue realizada, qué componentes fueron evaluados y en cuales no habría*

*pasado (…)."*

Además, usted allega un documento vía correo electrónico:

*(…)*

**Solicitud de aclaración de resultados – Concurso INPEC 2024**

**Desde** Alirio Hurtado <aliriohurtado436@gmail.com>
**Fecha** Lun 22/06/2026 12:44
**Para** atencionalciudadano@cnsc.gov.co <atencionalciudadano@cnsc.gov.co>

Mi nombre es JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1147954438 aspirante del Proceso de Selección INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 2024.

Respetuosamente solicito orientación y aclaración sobre los resultados publicados de mis pruebas escritas, Quiero manifestar mi inconformidad y solicitar la revisión de mi resultado, ya que actualmente me encuentro en una situación laboral y económica que depende directamente de mi continuidad en el empleo. Soy el principal apoyo económico de mi familia, por lo que mi trabajo es fundamental para su sostenimiento. Por favor gracias

*(…)*

*Documento aportado por el aspirante por medio de correo electrónico.*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

**1.** En primera instancia respecto a *"(…) Se me explique el método de evaluación llevado a cabo (…) se me indique el número de preguntas que conteste correctamente y cuántas de forma incorrecta. (…)*

*Solicito la revisión de mi prueba de Competencias Generales, Capacidades Asimismo, solicito aclaración sobre el resultado de la prueba de Personalidad (…) En caso de confirmarse la misma se me indique el número de preguntas que conteste correctamente y cuántas de forma incorrecta. (…).",* se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir del desempeño del aspirante en la prueba. El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$\mathrm{Pa}_i = \begin{cases} \dfrac{X_i}{n_k} < 0{,}50 \rightarrow \dfrac{60{,}00}{n_k * 0{,}50} * X_i \\ \dfrac{X_i}{n_k} \geq 0{,}50 \rightarrow 60{,}00 + \dfrac{100 - 60{,}00}{n_k * (1 - 0{,}50)} * [X_i - (n * 0{,}50)] \end{cases}$$

Donde:

*$Pa_i$: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.*

*$X_i$: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.*

*$n_k$: Es el Total de Ítems en la prueba.*

*0,50: Proporción de referencia para la OPEC.*

*60,00: Mínimo aprobatorio.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores:

| | |
|---|---|
| **$X_i$: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba** | **17** |

| | |
|---|---|
| **$n_k$: Total de ítems en la prueba** | **42** |

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es:

| |
|---|
| **48.57** |

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los que hayan obtenido el mismo número de aciertos y se encuentren en la misma OPEC.

Aunado a lo anterior, frente al método de personalidad se informa que se trata de una prueba eliminatoria que evalúa el ajuste del aspirante al perfil del cargo, así y de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos reglamentarios, los aspirantes que aplicaron esta prueba obtuvieron un resultado de "APTO" o "NO APTO". Este resultado, se determinó a partir del grado de ajuste del perfil del aspirante con el perfil ocupacional ideal establecido para el cargo, con relación a aspectos de la personalidad a partir de los cuales los aspirantes adaptan y modifican sus respuestas a las necesidades del entorno.

Para determinar el grado de ajuste del perfil, un equipo de psicólogos expertos altamente calificados definió los rangos de puntuación ideales o esperados (límite inferior y superior) en cada dimensión evaluada mediante la prueba de personalidad, obteniendo así, un criterio objetivo para comparar las puntuaciones del candidato con las del perfil ideal.

Para cada dimensión se calcula primero su **puntaje directo (X)**, que corresponde a la suma de las respuestas en los ítems que la componen. Posteriormente se determina el **grado de cumplimiento (c)**, un valor entre 0 y 1 que indica qué tan cerca se encuentra su puntaje directo del rango esperado para el cargo.

Adicionalmente, la prueba incluye procedimientos de validación de respuestas que verifican la coherencia interna y la veracidad de las contestaciones. Cuando dichos procedimientos detectan

patrones que impiden estimar de manera confiable las dimensiones estas reciben un grado de cumplimiento igual a cero en el cálculo final.

En suma, el Nivel de Ajuste se definió con puntuaciones entre 0 % y 100 % respecto al perfil ideal, siendo los valores más altos aquellos que mejor reflejan el ajuste a este; por consiguiente, teniendo en cuenta que el Proceso de selección, en línea con lo dispuesto en el Acuerdo № 206 de 2024 Artículo 16, entre las finalidades de las pruebas tiene establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo; es decir, elegir a los candidatos más idóneos para ejercer el cargo en concurso; se definió como "APTO" a los aspirantes cuyo resultado obtenido en la prueba eliminatoria muestra un nivel de ajuste superior al 65 % respecto al perfil ocupacional ideal definido para el cargo, es decir que, los aspectos de la personalidad del candidato medidos a través de la prueba se encuentran dentro o cerca del perfil esperado para el cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, sus valores en cada una de las dimensiones de la **prueba de personalidad** son los siguientes:

| **Dimensión** | **Su puntaje (X)** | **Cumplimiento (c)** | **Peso** | **Aporte al puntaje (Peso × c)** |
|---|---|---|---|---|
| Dimensión 1 | 20 | 1 | 9 | 9 |
| Dimensión 2 | 19 | 1 | 5 | 5 |
| Dimensión 3 | 18 | 0,954545455 | 6 | 5,727272727 |
| Dimensión 4 | 14 | 0,87755102 | 5 | 4,387755102 |
| Dimensión 5 | 22 | 0,551724138 | 4 | 2,206896552 |
| Dimensión 6 | 18 | 0,954545455 | 3 | 2,863636364 |

| Dimensión | Su puntaje (X) | Cumplimiento (c) | Peso | Aporte al puntaje (Peso × c) |
|---|---|---|---|---|
| Dimensión 7 | 16 | 0,918367347 | 5 | 4,591836735 |
| Dimensión 8 | 23 | 1 | 3 | 3 |
| Dimensión 9 | 16 | 0,588235294 | 4 | 2,352941176 |
| Dimensión 10 | 30 | 1 | 7 | 7 |
| Dimensión 11 | 46 | 1 | 9 | 9 |
| Dimensión 12 | 22 | 0,551724138 | 6 | 3,310344828 |
| Dimensión 13 | 20 | 1 | 3 | 3 |
| Dimensión 14 | 27 | 0,868421053 | 12 | 10,42105263 |
| Dimensión 15 | 31 | 0,704887218 | 10 | 7,04887218 |
| Dimensión 16 | 18 | 1 | 9 | 9 |

Por lo anterior, **su resultado final en la prueba de personalidad es:**

| **APTO** |
|---|

En atención a su solicitud de conocer el resultado obtenido en la **Prueba de Estrategias de**

**Afrontamiento de carácter Clasificatorio**, se informa que no es procedente acceder a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo y los Anexos Técnicos del Proceso de Selección INPEC 11, las pruebas escritas comprenden:

i) Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades, de carácter eliminatorio

ii) Prueba de Personalidad, de carácter eliminatorio.

iii) Prueba de Estrategias de Afrontamiento, de carácter clasificatorio.

En ese sentido, los aspirantes que no obtienen el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades y/o obtienen un resultado de **"NO APTO"** en la Prueba de Personalidad **no continúan en el proceso de selección** y, por consiguiente, son excluidos del mismo, razón por la cual no resulta procedente la publicación ni la entrega del resultado de la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, cuyo carácter es exclusivamente clasificatorio para quienes superan previamente las pruebas eliminatorias..

**2.** Ahora bien, para atender su solicitud sobre *"(...) respetuosamente se me permita conocer las respuestas que fueron calificadas como incorrectas (...)"*, se da contestación de la siguiente manera:

| Tipo de prueba | Ítem | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|---|---|---|---|---|
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 1 | B | C | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 2 | C | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 3 | A | C | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 4 | C | C | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 5 | C | B | Error |

| Tipo de prueba | Ítem | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|---|---|---|---|---|
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 6 | A | C | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 7 | C | C | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 8 | C | A | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 9 | B | B | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 10 | C | A | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 11 | B | C | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 12 | C | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 13 | B | B | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 14 | C | C | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 15 | A | A | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 16 | B | C | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 17 | B | B | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 18 | A | A | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 19 | B | B | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 20 | C | A | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 21 | B | B | Acierto |

| Tipo de prueba | Ítem | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|---|---|---|---|---|
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 22 | A | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 23 | B | B | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 24 | A | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 25 | C | C | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 26 | C | A | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 27 | B | C | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 28 | A | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 29 | B | C | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 30 | C | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 31 | C | C | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 32 | C | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 33 | C | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 34 | C | C | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 35 | B | B | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 36 | B | A | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 37 | C | C | Acierto |

| Tipo de prueba | Ítem | Respuesta correcta | Respuesta del aspirante | Resultado |
|---|---|---|---|---|
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 38 | A | A | Acierto |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 39 | B | A | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 40 | A | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 41 | A | B | Error |
| COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES | 42 | A | C | Error |

**3.** Frente a su petición de *"(...) se actualice el resultado al puntaje correcto. (...) Ante las dudas razonables sobre el resultado se verifique nuevamente la misma y se actualice el resultado al puntaje correcto. (...)"*, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

| **Puntaje obtenido** | |
|---|---|
| **Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades** | **48.57** |

*Información obtenida del aplicativo SIMO*

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los

procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

**4.** Aunado a lo anterior, sobre la revisión de la prueba de personalidad y estrategias de afrontamiento, se aclara que, estas pruebas son de autorreporte, lo que quiere decir son instrumentos psicométricos que obtienen información directamente del evaluado para estimar constructos psicológicos latentes mediante respuestas estandarizadas, cuya utilidad depende de la calidad de sus evidencias de validez y confiabilidad, así como del control de los posibles sesgos inherentes al proceso de respuesta, por tanto, bajo este modelo de pruebas no existen respuestas correctas o incorrectas, sino que se sustentan en las respuestas suministradas por el aspirante en la manera que se identifique.

Con lo anterior, se pretende explicar que, no es posible recalificar o ajustar el resultado final dado que este es coherente y responde a lo elegido por el aspirante en cada una de las afirmaciones que se incluían en la prueba.

En este sentido, y de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

| **Resultado obtenido** | |
|---|---|
| **Prueba de personalidad** | **APTO** |

*Información obtenida del aplicativo SIMO*

**5.** Respecto a su inquietud *"(...) Se informe si las preguntas de la prueba de conocimientos realizada para el empleo de dragoneante, fue la misma para los empleos de distinguido, inspector, inspector jefe, teniente de prisiones y capitán de prisiones. (...)",* se precisa que, le aclaramos que, la Universidad Libre como operador del proceso, revisa la información entregada por la CNSC y la entidad sobre las estructuras de prueba, a partir de allí, se revisa y define una serie de indicadores para cada estructura, es decir, las pruebas son distintas según las denominaciones del empleo, aunque pueden compartir indicadores.

**6.** En atención a su interés relacionado con *"(...) actualmente me encuentro en una situación laboral y económica que depende directamente de mi continuidad en el empleo. Soy el principal apoyo económico de mi familia, por lo que mi trabajo es fundamental para su sostenimiento(...)"*, resulta pertinente precisar que el Proceso de Selección INPEC 11 se desarrolla conforme a los principios constitucionales y legales que rigen el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, razón por la cual no es posible otorgar tratamientos preferenciales, modificar las reglas del concurso o alterar el desarrollo de sus etapas por circunstancias particulares de los aspirantes, salvo los eventos expresamente previstos en la Constitución o la ley.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política establece:

> *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."*

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, dispone:

> *"**a. Mérito**. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
>
> *(...)*
>
> ***c. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso**. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad."*

De las disposiciones transcritas se evidencia que el Proceso de Selección se desarrolla bajo los principios de mérito, igualdad y libre concurrencia, garantizando que todos los aspirantes sean

evaluados conforme a las mismas reglas, requisitos y condiciones previstas en el Acuerdo de Convocatoria.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a solicitudes orientadas a otorgar prioridad, prelación o cualquier tratamiento preferencial durante el desarrollo del Proceso de Selección con fundamento en circunstancias personales, laborales o particulares del aspirante, toda vez que estas no constituyen criterios jurídicamente previstos para modificar el desarrollo de sus etapas ni para alterar las condiciones de participación establecidas en la Convocatoria.

**7.** En cuanto a su preocupación relacionada con *"(...) En caso de confirmarse la misma se me indique la prueba que fue realizada, qué componentes fueron evaluados (...)"*, se informa que **no es procedente suministrar el nombre específico del instrumento, las dimensiones evaluadas, ni información técnica relacionada con su estructura interna,** por cuanto dicha información se encuentra amparada por la reserva legal que cobija las pruebas utilizadas en los procesos de selección.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la **Ley 909 de 2004**, el cual establece que: *"Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado"*. En el mismo sentido, el artículo 92 del **Decreto 407 de 1994**, por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, dispone que: *"Las pruebas tendrán un carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables del proceso de selección."*

La reserva prevista en estas disposiciones no se limita al cuestionario aplicado, sino que comprende los elementos técnicos que hacen posible su construcción, aplicación, calificación e interpretación, incluyendo su estructura interna, las dimensiones o rasgos evaluados, los criterios de interpretación y las evidencias psicométricas que soportan el instrumento. La divulgación de esta información comprometería la integridad técnica de la prueba y podría afectar su utilización en el presente y en futuros procesos de selección.

Así las cosas, debe respetarse el carácter reservado de las pruebas que se aplican al Proceso de

Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, máxime cuando dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en el mismo, teniendo en cuenta que tales pruebas hacen parte de un banco de ítems que puede ser utilizado en posteriores procesos de selección; por lo que resulta inviable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas.

**8.** En relación con su observación respecto de *"(…) NO APTO en la prueba de personalidad mientras que en las observaciones se indica expresamente: "USTED ES APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD&#34 (…) Verificado nuevamente mi usuario observo que días después de presentada la reclamación con relación a la prueba de personalidad observo que me fue cambiado el resultado a apto (…)"*, nos permitimos informar que, hubo una inconsistencia en la publicación de dicho estado sin que este afectará el estado del aspirante en el marco del presente concurso. Para efectos de su caso particular y teniendo en cuenta que, al tener dos pruebas eliminatorias (conocimientos generales, capacidades y habilidades y la prueba de personalidad) se debía aprobar ambas y así garantizar la continuidad en el proceso, evidenciamos que Usted para la prueba de personalidad tiene el estado de **APTO,** lo que conlleva a que su estado en el marco del presente proceso de selección sea **NO CONTINUA, toda vez que, no supero la Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades** a la luz de los argumentos anteriormente expuestos**.** Aunado a lo anterior, la CNSC, publico el Auto 378 de 2026, el día 3 de julio, el cual da cuenta de los ajustes que con ocasión al hallazgo encontrado se dieron en el estado de la prueba de personalidad.

Finalmente, y en aras de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima, se anexa el auto publicado para fines informativos.

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la presente decisión, se **CONFIRMA** el puntaje de **48.57** obtenido en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades, así como la calificación de **APTO** obtenida en la Prueba de Personalidad, resultados publicados el **22 de junio de 2026.** En consecuencia, usted **NO CONTINÚA** en el concurso. La presente decisión se adopta en el marco de la etapa de Pruebas Escritas, de conformidad con lo establecido en la ley, el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos,

que regulan el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con las previsiones del Proceso de Selección No. 2668 - INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 3.4 de los Anexos del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.**
Coordinador General
Procesos de Selección INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia
UNIVERSIDAD LIBRE

***Proyectó:*** *Nathalia Gallo. – Miguel Ardila*
***Supervisó:*** *Cindy Prieto*
***Auditó:*** *Ana Torrecilla*
***Aprobó:*** *Jhon Marcelo Moreno Martínez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO № 378**
**3 de julio del 2026**

*"Por el cual se corrige un error de digitación en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad aplicada a mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11".*

---

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades, en especial las conferidas en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023[1],

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **Acuerdo No. 206 del 26 de diciembre de 2024**, la CNSC convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2668 para la provisión de los empleos en vacancia definitiva en las modalidades abierto y ascenso del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que conforme al artículo 3 del **Acuerdo No. 206 de 2024**, se estableció dentro de la estructura del proceso de selección la fase de aplicación de pruebas escritas compuesta por las pruebas de competencias generales, capacidades y habilidades, personalidad y estrategias de afrontamiento.

Que conforme al artículo 16 del **Acuerdo No. 206 de 2024,** las pruebas de competencias generales capacidades y habilidades y la de personalidad son de carácter eliminatorio y la prueba de estrategias de afrontamiento es de carácter clasificatorio.

Que el 7 de junio de 2026 fue realizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección INPEC 11, por lo que el **22 de junio de 2026** se publicaron los resultados preliminares de las mismas, concediendo el término de cinco días hábiles siguientes para la interposición de reclamaciones, la cual se surtió entre las 00:00 horas del día 23 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del día 30 de junio de 2026.

Que la Universidad Libre remitió informe de hallazgo en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad, del cual se evidencia un error de forma consistente en que para aquellos aspirantes que superaron la prueba de personalidad, si bien se les indicó expresamente en un campo específico que aprobaron dicha prueba y su resultado fue APTO, en otro campo se indicó como resultado NO APTO.

Que, en ese sentido, el error es de forma frente a la digitación de uno de los campos del aplicativo SIMO, no obstante, el mismo no afecta sustancialmente el proceso ni el sentido de los resultados publicados, toda vez que los aspirantes si superaron la prueba de personalidad, tal como se indicó en la observación de la publicación de resultados preliminares, así: *"USTED ES APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD SIN EMBARGO OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA DE COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN".*

Que aunque el error de digitación no genera una modificación en los resultados y el estado de los aspirantes en el concurso, es pertinente dar a conocer y corregir el error de forma para dar mayor claridad en la información.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

> "***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los* ***errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean***

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

> ***aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (subrayado fuera del texto)

Que conforme a lo expuesto, se procederá a la corrección de la información en SIMO de mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes sobre los resultados de la prueba de personalidad, en el sentido de que el campo que actualmente muestra "NO APTO" se reemplace por "APTO".

Que el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 75 de noviembre de 2023, asignó a los Despachos de los Comisionados, entre otras, la función de: "*Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se corrigen los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los Acuerdos y Anexos que regulan los procesos de selección a su cargo*", razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que el Proceso de Selección No. 2668 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11 se encuentra adscrito al despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir el error formal de digitación en la información publicada en el sistema SIMO de mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes en los empleos identificados con Nos. 228806, 228807, 228808, 228809, 228811, 228815, 228816, 228819 y 228820, sobre los resultados de la prueba de personalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La decisión dispuesta en el presente Auto no modifica los resultados obtenidos y publicados frente a las pruebas escritas.

**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA**. El presente Auto rige a partir de la fecha de publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 3 de julio del 2026

Claudia L. Ortiz C.

**CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA**
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Karoll Bibiana Herrera Barrera -Contratista Despacho Comisionada CLOC
Revisó: Yeberlin Cardozo Gómez –Contratista Despacho Comisionada CLOC
Aprobó: Irma Ruiz Martinez -Asesora Despacho Contratista Despacho Comisionada CLOC
Aprobó: Iván Alexander Carvajal -Asesor Despacho Contratista Despacho Comisionada CLOC

**TABLA DE CONTENIDO**


Objetivo del Manual
Objetivos Específicos
Glosario
Marco Legal
1.Generalidades
2.Registro preventivo a personas
2.1. Registro preventivo de Primer Nivel
2. 1. 1. Registro preventivo a personas con arco detector de metales.
2. 1. 2. Registro preventivo a personas con silla detectora de metales
2. 1. 3. Requisa de paquetes y elementos con máquina de rayos x
2. 1. 4. Apoyo de registro con equipos de seguridad electrónica
2.2. Registro preventivo de Segundo Nivel
2.3. Registro preventivo a niños, niñas y adolescentes
2.4. Registro preventivo de Tercer Nivel
3.Clasificación de las Requisas
3.1. De Vehículos
3. 1. 1. Instrucciones para la identificación de vehículos
3. 1. 2. Ingreso de vehículos de servidores públicos del INPEC.
3.2. De Paquetes
3. 2. 1. Recepción de los paquetes y encomiendas
3. 2. 2. Requisa y entrega de paquetes y encomiendas
3.3. De Instalaciones
Anexos


## INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en cumplimiento de su misión y con el fin de garantizar la vida, integridad física y dignidad de la población privada de la libertad, los visitantes, los servidores del INPEC y demás personas que requieran ingresar a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional; por medio del presente manual se imparte directrices para el registro preventivo y requisa, acordes a los requerimientos actuales de garantía y respeto de los Derechos Humanos.

## Objetivo del Manual

Establecer parámetros en el marco de las actuaciones de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en los procedimientos de registro preventivo a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones donde se cumpla la función propia del servicio de custodia y vigilancia.

Estándares ACA relacionados: **1-ICCSA-7B-01, 1-ICCSA-2C-01, 1-ICCSA-2C-02**

## Objetivos Específicos

- Presentar una herramienta documental a los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, sobre la forma correcta de realizar el registro preventivo a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones.

- Garantizar la dignidad, vida y la integridad física de las PPL, los servidores penitenciarios y en general de las personas es el objetivo fundamental de los registros preventivo a personas y requisas, además se pretende la protección de los legítimos intereses de la sociedad.

## Glosario

- **Automotor:** máquina que se mueve sin la intervención directa de una acción exterior. Entre los que se encuentran automóviles, camiones, motocicletas

- **Binomio Canino:** se le llama "BINOMIO CANINO" a la combinación hombre perro previamente capacitado y entrenado en una especialidad del adiestramiento.

- **Cacheo:** actividad realizada mediante técnica de barrido utilizando las manos, de carácter minucioso, extenso, rápido y metódico, que se lleva a cabo sobre el cuerpo con vestimenta, con el fin de detectar elementos ilícitos o prohibidos.

- **Cárcamo:** espacios habilitados (zanja o rampa) para estacionar vehículos y que permiten verificar su parte inferior.

- **CCV:** Cuerpo de Custodia y Vigilancia

- **Comiso:** acción y efecto de decomisar bebidas embriagantes, sustancias prohibidas, armas, explosivos, objetos propios para juegos de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno y darles el destino más aconsejable, por parte de la Dirección del Establecimiento de Reclusión. Si la tenencia de estos objetos constituye conducta punible conforme a las leyes penales, se informará inmediatamente al servidor judicial competente para iniciar y adelantar la correspondiente investigación a cuya disposición se pondrán tales objetos.

- **Correspondencia:** son las comunicaciones de carácter privado que llegan a las entidades, a título personal, citando o no el cargo del servidor (Colombia. Archivo General de la Nación. Acuerdo 060 de 2000). Para el presente manual se entenderá adicionalmente como aquel documento escrito con el cual la PPL puede interactuar con su familia o allegados.

- **Desnudez:** sin nada de ropa o con poca ropa (solo ropa interior).

- **Detector de metales:** instrumento que mediante una serie de impulsos electromagnéticos es capaz de detectar objetos metálicos. Se usan como medio de seguridad,

- **Detector de metales manual:** los detectores de metales manuales o portátiles están diseñados para proteger áreas sensibles a la seguridad, tales como escuelas, tribunales, centros de reclusión, eventos deportivos, empresas y otros espacios públicos y eventos.

- **Display:** significa visualizador en inglés. Es un dispositivo electrónico que visualiza información. Por ejemplo, el display de 7 segmentos se utiliza para visualizar los números en una pantalla mediante leds.

- **Documento:** información y su medio de soporte (físico, magnético, fotográfico, vídeo).

- **Elemento ilícito:** es aquel elemento que no está permitido legalmente y su tenencia, porte o tráfico se encuentra tipificado como un delito en el Código Penal Colombiano.

- **Elemento prohibido:** elemento, objeto, sustancia que legal o reglamentariamente está vedada o tiene impedido el uso, porte o tenencia al interior del Establecimiento de Reclusión.

- **Encomienda:** paquete recibido por correo o directamente por el ERON con destino a las personas privadas de la libertad, como también a los servidores penitenciarios siempre y cuando sea del ámbito laboral.

- **ERON:** Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional

- **Establecimiento de Reclusión:** expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.

- **Ficha de Identificación vehicular:** para la presente guía será aquel documento plastificado que sirva como identificación del vehículo, motocicleta y/o bicicleta autorizado por el Director del ERON para ingresar al establecimiento de reclusión, atendiendo lo descrito en los numerales 3.1.1 y 3.1.2.

- **Guayana:** espacio que delimita zonas de acceso restringido comprendidas entre el área de los muros o mayas, que sirven como corredores de inspección física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

- **Medios técnicos:** es el conjunto de elementos, personas, cosas, conocimientos, procedimientos, recursos, y/o acciones que facilitan lograr o conseguir un fin determinado.

- **Motivos fundados:** conjunto articulado de hechos que permiten inferir de manera objetiva la existencia de una infracción penal o disciplinaria. Ejemplos: informes de inteligencia de autoridad competente en los cuales se manifiesta la posible comisión de un hecho delictivo que afecte el orden y la disciplina del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, señal de alerta por parte del ejemplar canino especializado para detectar sustancias psicoactivas y explosivos y las alarmas de los equipos de detección de metales, entre otros.

- **Operativo de registro y control:** método de búsqueda, observación y supervisión al interior de un ERON para detectar elementos prohibidos e ilícitos, realizado por servidores del CCV y algunas veces por personal de apoyo de la Policía Nacional de Colombia y Fiscalía General de la Nación.

- **Persona Privada de la Libertad o interno:** se denomina interno a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

- **PPL:** persona privada de la libertad

- **Puesto de control:** lugar donde uno o varios servidores penitenciarios, en cumplimiento de sus funciones, realizan actividades de verificación, registrando a personas, objetos y vehículos que pasan por dicho sitio mediante la requisa.

- **Rayos X:** designa a una radiación electromagnética, invisible para el ojo humano, capaz de atravesar cuerpos opacos y de imprimir las películas fotográficas. Los actuales sistemas digitales permiten la obtención y visualización de la imagen radiográfica directamente en una computadora (ordenador) sin necesidad de imprimirla. La longitud de onda está entre 10 a 0,01 nanómetros, correspondiendo a frecuencias en el rango de 30 a 30000 PHz (de 50 a 50000 veces la frecuencia de la luz visible).

- **Registro preventivo a personas:** se refiera a la acción de revisar a una persona mediante cacheo o medios técnicos, con el fin de constatar la existencia o no de elementos de prohibida tenencia.

- **Requisa:** se refiera a la acción de buscar, inspeccionar o revisar un elemento, vehículo, instalación, etc.; con el fin de constatar la existencia o no de elementos de prohibida tenencia.

- **Sedes administrativas:** Son todas aquellas instalaciones donde se ejerce la administración del INPEC, para desarrollar sus procesos misionales que no corresponden a un establecimiento de reclusión, siendo los siguientes: Dirección General (Sede Central), Dirección Escuela de Formación (EPN), Direcciones Regionales, edificios anexos (almacén general, casa libertad, etc).

- **Servidor penitenciario:** es aquel funcionario que se encuentra vinculado a la planta global del INPEC ya sea por carrera administrativa, nombramiento en provisionalidad y libre nombramiento y remoción.

- **Silla detector de metales:** equipo para la detección de metales en los puestos de control internos; el INPEC cuenta con sillas detectoras de metales denominadas B.O.S.S. por sus siglas en inglés (Body Orifice Security Scanner); generalmente con 05 zonas de detección.

- **Vehículo:** aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o el aire y sirve para transportar cosas o personas.

## Marco Legal

• Ver Normograma del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario.

## 1. Generalidades

Dentro del marco legal y el desarrollo de los procesos que los servidores del CCV utilizan en los registros preventivos a personas y requisas se puntualizan en:

- Los registros preventivos a personas y requisa que se efectúan en cualquier ERON, deben ser realizados de una forma técnica, profesional y garantizando siempre el respeto a la dignidad humana.

- Toda persona que se encuentre en un ERON, ingrese o salga de él, debe ser razonablemente registrada preventivamente. Por regla general el registro preventivo a personas debe ser realizado por personal del mismo género: Hombres registran a hombres y mujeres registran a mujeres. Salvo lo establecido en el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional. Artículo 68, Parágrafo 2: Las personas trans que estén autorizadas para ingresar al establecimiento en calidad de visitantes, pueden hacerlo el día establecido en el reglamento de régimen interno para el género que corresponda. Parágrafo 4: Para la práctica de las requisas se designará a un servidor del cuerpo de custodia y vigilancia del mismo género señalado por el visitante. En el caso de las personas trans se tendrá en cuenta el género que estas manifiesten, con independencia de lo que establezca su documento de identidad. En caso de duda, se le pregunta si prefiere ser requisado por un servidor del CCV hombre o mujer. Quedan prohibidas las requisas al desnudo y las inspecciones intrusivas.

- Ningún vehículo, paquete o documento podrá ingresar o salir del ERON sin constatación y requisa; sin perjuicio de la privacidad de la correspondencia.

- La facultad de registrar preventivamente a las PPL y requisar los ERON es inherente a la función de los servidores del CCV, excepcionalmente en coordinación y apoyo del INPEC, podrán cumplir esta labor la Policía Nacional y la Fiscalía General de Nación previa orden de autoridad competente.

Como servidores del CCV, al momento de efectuar un registro preventivo, se debe tener en cuenta que:

- El Estado tiene la legítima facultad y obligación para practicar registros preventivos y requisas razonables y proporcionadas, legalmente consideradas

- El servidor del CCV velara por el cumplimiento de toda la normatividad que actualmente se halla legislado sobre el tema de registros preventivos a personas y requisas de paquetes, vehículos e instalaciones.

**Nota 1**: al momento de realizar el registro preventivo a las PPL que ingresan al ERON en traslado o con boleta de detención o encarcelación, se efectuara el inventario mediante formato **PA-DO-G01-F01 Acta** versión oficial y posteriormente almacenamiento de los elementos que son restringidos al interior del establecimiento de reclusión, en el sitio dispuesto por el Director del ERON.

**Nota 2**: la PPL decide si los elementos los desea entregar a un familiar o continuaran bajo almacenamiento del ERON hasta su libertad o traslado, igualmente mediante escrito puede informar al Director del establecimiento de reclusión a que persona se pueden entregar dichos elementos.

## 2. Registro preventivo a personas

El registro preventivo de personas se ha dividido en:

. Registro preventivo de primer nivel

. Registro preventivo de segundo nivel

. Registro preventivo de niños, niñas y adolescentes

. Registro preventivo de tercer nivel

### 2.1. Registro preventivo de Primer Nivel

### 2. 1. 1. Registro preventivo a personas con arco detector de metales.

Aspectos a tener en cuenta para un efectivo uso del arco detector de metales.

- No se debe permitir el ingreso a través del arco de personal con armamento, radios, o elementos metálicos de gran tamaño; estos elementos deben ser examinados de forma manual o con la maquina rayos X.

- No es permitido el escaneo de varias personas al mismo tiempo.
- Se debe garantizar que las personas a escanear se encuentren a una distancia mínimo de 60 centímetros del arco detector de metales para que no haya interferencias al momento de realizar el escaneo.

60 centímetros de distancia entre el arco y la persona a inspeccionar

- Se indica a la persona que va ingresar que se debe retirar todos los elementos y depositarlos en el lugar designado por el ERON para este fin.

- Los elementos a ingresar deben ser verificados de igual forma solo se debe permitir el ingreso de elementos autorizados por el reglamento régimen interno del establecimiento de reclusión.

- El operador del arco detector de metales debe verificar en el Display ubicado en la parte superior del arco se encuentre activo el led verde "READY" para poder realizar el escaneo de la persona.

**Led verde "READY" para proceder con el escaneo de las personas.**

- El servidor del CCV encargado de la operación del arco debe indicarle a la persona a escanear que ingrese al arco y realice un giro de noventa grados (90°).

Interpretación de alarmas

Una vez el servidor del CCV identifique que la persona posee un elemento de prohibida tenencia, deberá activar el procedimiento **PM-SP-P04 Comiso de elementos** versión oficial.

a. Si el arco detector NO indica ninguna alarma (visual o auditiva) se permite el ingreso de la persona al siguiente procedimiento de registro preventivo (Detector de metales manual, silla detectora de metales o cabinas de escaneo de ondas milimétricas).

b. Si el arco detector marca una o varias zonas de alarma en color rojo en los paneles laterales; se debe indicar al personal a escanear que se auto inspeccioné y verifique si tiene un elemento que genere dicha alarma y repita el procedimiento de ingreso a través del arco detector de metales.

c. Si al realizar el segundo escaneo de la persona presenta nuevamente una alarma del arco detector de metales, se procede a realizar el escaneo con el detector de metales manual o cacheo.

## 2. 1. 2. Registro preventivo a personas con silla detectora de metales

El servidor del CCV operador de la silla detectora de metales debe socializar de forma verbal al PPL, visitante, servidor penitenciario y personal en general sobre el proceso de ingreso al ERON, en el cual se le va a realizar un procedimiento de registro preventivo con elementos de seguridad electrónica no ionizantes; que no afectan la salud.

Aspectos a tener en cuenta para un efectivo uso de la silla detectora de metales.

- Mala postura para verificación en la silla detectora de metales; se debe solicitar al personal a escanear que todas las partes del cuerpo (espalda, pantorrillas, pies) se adhieran a la silla.

- No se debe permitir que en ninguna de las zonas de la silla detectora de metales se coloque elementos de metal como armamento, radios, o elementos metálicos de gran tamaño; estos elementos deben ser examinados de forma manual o con la maquina rayos X.

- Se debe garantizar que las personas a escanear se encuentren a una distancia mínimo de 60 centímetros del servidor del CCV encargado de la operación de la silla detectora de metales, para que no haya interferencias al momento de realizar el escaneo.

- PROTESIS se deben escanear con detector de metales manual, cacheo para determinar cualquier irregularidad; de igual forma se debe solicitar un soporte medico de los procedimientos médicos realizados.

Áreas de Detección de la silla detectora de metales:

a. Se indica al personal que va ingresar que se debe retirar todos los elementos y depositarlos en el lugar designado por el ERON para este fin.

b. Los elementos a ingresar deben ser verificados de igual forma solo se debe permitir el ingreso de elementos autorizados por el reglamento régimen interno del establecimiento de reclusión.

c. El operador de la silla detectora de metales debe verificar en el Display ubicado en la parte posterior de la silla que los 5 leds se encuentren en color verde "READY" para realizar el escaneo de la persona.

d. El servidor del CCV encargado de la operación de la silla detectora de metales debe indicarle a la persona a escanear que coloque los pies en la base de la silla para realizar el procedimiento.

d. El servidor del CCV encargado de la operación de la silla detectora de metales debe indicarle a la persona a escanear que coloque el mentón en la parte superior de la silla para realizar el procedimiento.

e. El servidor del CCV encargado de la operación de la silla detectora de metales debe indicarle a la persona a escanear que coloque los laterales del rostro y oídos en la parte superior de la silla para realizar el procedimiento.

f. El servidor del CCV encargado de la operación de la silla detectora de metales debe solicitar a la persona a escanear, que se siente en la silla y adhiera sus pies, pantorrillas y espalda a la silla.

Interpretación de alarmas

Una vez el servidor del CCV identifique que la persona posee un elemento de prohibida tenencia, deberá activar el procedimiento que se encuentre documentado sobre el comiso de elementos.

- Si la silla detectora de metales NO indica ninguna alarma (visual o auditiva) se permite el ingreso de la persona al siguiente procedimiento de registro preventivo (detector de metales manual, arco detector de metales o cabinas de escaneo de ondas milimétricas).

- Si la silla detectora de metales marca una o varias zonas de alarma de color rojo en el panel de alarmas; se le debe indicar al personal a escanear que se auto inspeccioné y verifique si tiene un elemento que genere dicha alarma y repita el procedimiento de ingreso.

- Si al realizar el segundo escaneo de la persona se presenta nuevamente una alarma, se procede a realizar el escaneo con el detector de metales manual o cacheo.

### 2. 1. 3. Requisa de paquetes y elementos con máquina de rayos x

Aspectos a tener en cuenta para un efectivo uso de la máquina de rayos X.

- Se debe dejar una distancia de 20 cm entre cada uno de los elementos y objetos a escanear.
- No se debe permitir el ingreso de personas o animales a través del túnel de inspección de la máquina de rayos X.

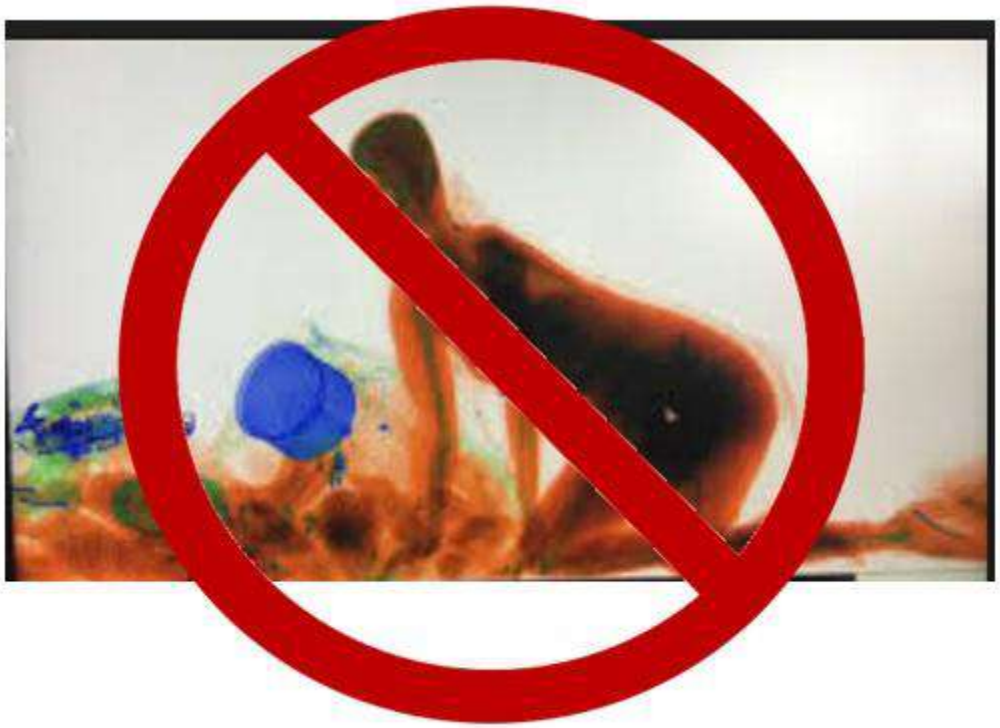

a) El servidor del CCV operador de la maquina Rayos X debe socializar de forma verbal o visual a la persona privada de la libertad, visitante, servidor penitenciario y personal en general que ingresen al ERON; que se va a realizar una inspección de los elementos como chaqueta, zapatos, carpetas, libros, paquetes entre otros elementos a través de la maquina rayos X.

b) Se indica al personal a ingresar que debe retirar todos los elementos y depositarlos en la bandeja plástica para que sean inspeccionados a través de la máquina de rayos X.

c) Los elementos que pasen a través del túnel de la máquina de rayos X deben ser verificados mediante el análisis de imágenes del equipo; de igual forma solo se debe permitir el ingreso de elementos autorizados por el reglamento régimen interno del establecimiento de reclusión.

d) Se debe realizar la inspección manual de todos los elementos pasados por la máquina de rayos X; de igual forma se debe tener en cuenta que si se tiene duda de alguna de las imágenes escaneadas por la máquina de rayos X; es necesario realizar nuevamente el procedimiento de escaneo.

e) Si el operador de la máquina de rayos X detecta algún elemento de prohibida tenencia, deberá activar el procedimiento **PM-SP-P04 Comiso de elementos** versión oficial.

f) Si al verificar el paquete en la máquina de rayos X el operador detecta elementos restringidos, se informara a la empresa transportadora sobre el contenido del paquete el cual no superó el control de seguridad para su ingreso.

**Nota**: los establecimientos de reclusión deben informar a las empresas de transporte de mercancías, los elementos restringidos al interior de los establecimientos de reclusión los cuales se describen en el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión y Reglamento de Régimen Interno del ERON.

### 2. 1. 4. Apoyo de registro con equipos de seguridad electrónica

El personal que desea ingresar debe depositar los elementos u objetos en la bandeja de inspección para ser pasada por la máquina de rayos X, seguidamente debe pasar por el arco detector de metales luego debe sentarse en la silla detectora de metales y finalizar con el registro preventivo con el detector de metales tipo manual y el cacheo.

En caso de no contar con los equipos de seguridad electrónica o los medios técnicos generan una alerta, el servidor del CCV solicitará a la persona que se ubique en el espacio especialmente destinado para la práctica de registro preventivo. Se solicitará que ubique todos los elementos que posea en un lugar visible y se sitúe frente al servidor del CCV en la posición inicial que se detalla a continuación:

- Brazos extendidos a los lados formando una línea recta a la altura de los hombros.
- Palmas de las manos hacia arriba.
- Si la persona viste pantalón, debe separar los pies formando un ángulo de 30 grados y si viste falda debe mantener unidos sus pies.

A una distancia prudencial y con la técnica de barrido; entendido como el recorrido sin contacto que se hace con la ayuda de un equipo electrónico detector de metales tipo manual; se recorre desde la extremidad superior derecha hasta la izquierda pasando a la altura de los hombros y continuando el desplazamiento desde el cuello hasta la cintura. Posteriormente desde la cintura recorriendo la extremidad inferior derecha de arriba hacia abajo y de igual forma en la extremidad izquierda de la persona que ingresa. El procedimiento se realiza de la misma forma de frente y de espalda.

GARRETT

GARRETT

**Nota:** para el caso de la persona que presente discapacidad física y no pueda mantener su equilibrio por sí misma, se ubica en una silla de material plástico y se realiza el registro preventivo en forma de barrido de arriba hacia abajo teniendo en cuenta la posición que adopte la persona en la silla mencionada.

En presencia de la persona objeto del registro se verifican los elementos que porta y se informa cuales puede ingresar y cuáles no, si el servidor del CCV identifica que la persona posee un elemento de prohibida tenencia, deberá activar el procedimiento que se encuentre documentado sobre el comiso de elementos.

Una vez la persona es registrada de manera preventiva con los equipos técnicos de detección de metales, se realiza el registro preventivo con medios caninos de acuerdo a lo establecido en el **PM-SP-M01 Manual Utilización de Medios Caninos en los Establecimientos de Reclusión y Sedes Administrativas** versión oficial.

En el caso que no se cuente con medios técnicos (binomios caninos y detectores de metales) se informa a la persona que se va a realizar registro preventivo mediante técnica de barrido por contacto sobre las prendas de vestir; por tal motivo la persona tomará la postura inicial; el servidor del CCV procede a ubicarse en el costado lateral derecho e inicia palpando la extremidad superior con ambas manos desde el antebrazo hasta el hombro, continua con la verificación del cubito lateral, luego registra la parte posterior y frontal simultáneamente hasta llegar a la cintura, haciendo un barrido parcial en esta zona del cuerpo, prolongando el registro preventivo sobre la extremidad inferior hasta la altura del tobillo; posteriormente se registra el costado opuesto en el mismo orden.

**Nota:** el procedimiento se realiza sin perjuicio de la intimidad de la persona registrada preventivamente, es decir, sin tocamientos de las partes íntimas.

En los eventos que se tengan motivos fundados de que la persona a registrar posee elementos prohibidos o ilícitos, por la seguridad del servidor del CCV que practica el registro preventivo, se solicita el apoyo de otro servidor del CCV quien a prudente distancia mantiene el control visual de la actividad, presto a brindar apoyo si es necesario.

## 2.2. Registro preventivo de Segundo Nivel

Se aplica al personal que se encuentran en zonas donde exista contacto directo con las Personas Privadas de la Libertad. Al momento del registro preventivo, debe retirarse calzado, cinturón, elementos de los bolsillos y chaquetas, con el fin de detectar elementos prohibidos o ilícitos.

En este nivel se deben seguir los mismos pasos descritos para el registro preventivo de primer nivel y se deben utilizar todos los medios técnicos disponibles.

## 2.3. Registro preventivo a niños, niñas y adolescentes

Se aplica el **mismo registro preventivo de segundo nivel** garantizando el respeto de los derechos y libertades fundamentales del menor, debe hacerse en presencia del representante legal del menor o el

adulto responsable autorizado.

**Nota:** Los menores de 12 años por regla general serán registrados preventivamente por personal femenino y los de 12 a los 18 años, por personal del mismo sexo. En caso de encontrarse un elemento prohibido o ilícito debe activar el procedimiento **PM-SP-P04 comiso de elementos** versión oficial.

## 2.4. Registro preventivo de Tercer Nivel

Se aplica exclusivamente a las PPL que se encuentre en los pabellones, a la salida e ingreso de los mismos, a la salida e ingreso de las áreas de rancho, educativas, talleres, patios de visita, Unidad de Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelario, entre otros, en el proceso de recepción, en operativos de registro y control y al momento de las remisiones.

Para la aplicación de este registro preventivo, las PPL se ubican a una distancia prudencial frente al servidor del CCV, quien solicita el retiro del calzado y prendas excesivas (chaquetas, cobijas, doble pantalón, doble camisa, entre otros); para el procedimiento el PPL debe tener una prenda que cubra las extremidades inferiores (pantalón, pantaloneta o falda) y otra que cubra el tronco sin que se llegue a presentar desnudes; luego se ordena a la PPL se ubique en la posición inicial para realizar el registro preventivo con los medios técnicos (binomio canino y medios electrónicos), posteriormente se realiza un registro preventivo en la modalidad de cacheo donde la PPL se encuentra de espalda hacia el servidor del CCV, se inicia el registro preventivo desde la extremidad superior derecha hasta la izquierda pasando a la altura de los hombros y continuando el desplazamiento desde el cuello hasta la cintura primero por el pecho y luego por la espalda. Posteriormente desde la cintura recorriendo la extremidad inferior derecha de arriba hacia abajo y de igual forma en la extremidad izquierda, no se hará contacto de las manos del servidor del CCV con la piel de la PPL, se solicita enseñar la cavidad bucal, así como las plantas de los pies y las palmas de las manos, esto con el fin de buscar elementos ocultos como también identificar evidencias de violencia física.

En el caso donde la Persona Privada de la Libertad se resista al procedimiento de registro preventivo y se encuentre con más PPL, se aparta del lugar y se actúa de acuerdo a lo establecido en el **PM-SP-M04 Manual técnico táctico para el desarrollo del modelo uso de la fuerza** versión oficial.

## 3. Clasificación de las Requisas

A fin de estar en armonía con la legislación y para que el proceso de requisa sea eficiente, eficaz, operativo, funcional y que esté acorde con el fin primario para el cual fueron diseñadas, se clasifica en:

- De Vehículos (bicicletas y automotores).
- De paquetes (encomiendas, correspondencia, maletas, bolsos, entre otros).
- De instalaciones (pabellones, granjas, puestos de control, alojamientos CCV, área administrativa, entre otros).

### 3.1. De Vehículos

Todo vehículo que ingrese o salga de un ERON y sedes administrativas debe ser requisado, solamente ingresa el conductor, previa identificación y autorizaciones por parte de la Dirección del establecimiento o comandante de vigilancia, las demás personas que deseen ingresar tendrán en cuenta lo establecido en el **PM-SP-M03 Manual de ingreso permanencia y salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas** versión oficial

En caso de emergencia, los vehículos como ambulancias y bomberos no requieren de autorización para su ingreso.

El vehículo recolector de basura con el anuncio del servidor CCV que se encuentre de servicio en el puesto de control, por medio de comunicación oficial y autorización del comandante de vigilancia ingresará en los horarios permitidos por la Dirección del ERON.

Una vez aprobado el ingreso o la salida del vehículo, se ordena su ubicación sobre el área del cárcamo o zona de requisa destinada para tal fin; tratándose de vehículos que no transporten PPL, se solicita detener la marcha del motor y que descienda el conductor, los acompañantes deberán ingresar a pie.

Posteriormente se realiza el registro preventivo a personas de Primer Nivel, al personal que ocupaba el vehículo; agotado este paso, en presencia del conductor se procede a requisar la cabina del vehículo, compartimentos de almacenaje, habitáculo del motor y finalmente la parte inferior, con la ayuda de elementos técnicos, como los espejos convexos y medios caninos; se informa cuales elementos puede ingresar y cuáles no. Si el servidor del CCV identifica que la persona o vehículo posee un elemento de prohibida tenencia, deberá activar el procedimiento que se encuentre documentado sobre el comiso de elementos.

Cuando el vehículo transporte PPL, se verifica la siguiente documentación que acredite el ingreso o salida del personal a bordo, así:

- **Formato Plan de marcha PM-SP-M01-F05** versión oficial diligenciado y firmado por Comandante de Compañía, Comandante de Vigilancia y Director de ERON.
- Oficio de remisión firmada por la Dirección del ERON y área jurídica.
- Copia del acto administrativo en caso de traslado de PPL.

Si el ERON cuenta con Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), el servidor del CCV asignado, debe hacer seguimiento permanente del ingreso y salida de los vehículos e informar inmediatamente cualquier falla para que se tomen las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar.

### 3. 1. 1. Instrucciones para la identificación de vehículos

Todos los vehículos sin excepción deberán portar una ficha de identificación vehicular al momento de ingresar al establecimiento de reclusión, el cual estará en un lugar visible del panorámico del vehículo durante el tiempo que permanezca en el ERON, estas fichas de identificación se podrán clasificar de la siguiente manera y color.

- Vehículo visitante de entrega de suministros (color amarillo)

- Vehículo de traslado de PPL (color rojo)

- Vehículo de emergencia o prestador de servicios de salud (color azul)

- Vehículo de misión oficial como organismos, instituciones, entidades del sector público y diplomáticos. (color verde)

- Vehículo de apoyo humanitario (color blanco)

- Vehículo de recolección de basuras y/o materiales reciclables. (color gris)

Cada ficha de identificación deberá estar plastificada y ubicada en el portal de ingreso del establecimiento, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones: 20 x 20 cms. Estas fichas llevaran el nombre del ERON (ver gráfica 1) y un número consecutivo el cual debe corresponder con la anotación realizada en el registro del libro de servicios al momento de su ingreso, el cual será colocado una vez se realice los procedimientos de requisa al vehículo y confirmación de autorización de ingreso del mismo, será retirada cuando el vehículo se disponga a salir del establecimiento y se realice nuevamente la requisa correspondiente dejando anotación en el libro de servicios.

**Gráfica 1**

### 3. 1. 2. Ingreso de vehículos de servidores públicos del INPEC.

Para aquellos establecimientos de reclusión, en el cual se permita la ubicación de vehículos, motocicletas y bicicletas para servidores públicos del INPEC, se debe describir en el Estudio de seguridad del ERON previsto en el numeral 4 del artículo 163 del Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión el control de estos parqueaderos, indicando las presentes recomendaciones y cumpliendo con los siguientes literales:

**a.** Los vehículos de servidores públicos del INPEC, deben solicitar autorización por escrito al Director del ERON, en donde se describa la marca, placa y color del vehículo y el servidor penitenciario se comprometa a cumplir con los protocolos de seguridad del establecimiento, esta información será evaluada por parte del Director del ERON quien tendrá en cuenta los espacios disponibles y parámetros de seguridad para autorizar el ingreso, en caso de ser autorizada la solicitud se realizará la ficha de identificación vehicular por parte de la Dirección del establecimiento (Ver gráfica 2.) indicando la vigencia del permiso, la cual será ubicada en el panorámico del vehículo durante su permanencia en el establecimiento de reclusión.

**b.** Las motocicletas y bicicletas (*previa solicitud descrita en el literal anterior*) deben tener la respectiva ficha de identificación vehicular con fotografía (ver grafica 3.), en donde se observe al propietario junto a la motocicleta o bicicleta y la cual reposara en el servicio de portal o puerta de ingreso del ERON.

**c.** Al ingreso y salida del ERON se deben retirar los servidores penitenciarios del INPEC o cualquier otro autorizado casco y tapabocas ventana abajo del conductor para identificar quién conduce sea el autorizado para ingresar o sacar el vehículo y ser identificados por el servidor el CCV que se encuentre de turno en el portal o puerta de ingreso del establecimiento de reclusión.

**Nota 1**: no se autorizará el ingreso de vehículos de visitantes familiares y amigos de las personas privadas de la libertad, abogados, notificadores, igualmente se prohíbe el ingreso de vehículos tipo motos o carros a los Auxiliares del Cuerpo de Custodia (únicamente podrán ingresar Bicicleta).

**Nota 2**: el Comandante de Vigilancia verificará que únicamente se encuentren vehículos autorizados en el ERON de manera aleatoria y después de las 17:00 horas los de propiedad de los servidores que se encuentran de servicio, no se podrá dejar vehículos por tiempo superior a la jornada laboral, en caso de evidenciar esta situación se informará a la dirección del ERON y de manera inmediata se perderá el permiso de ingreso.

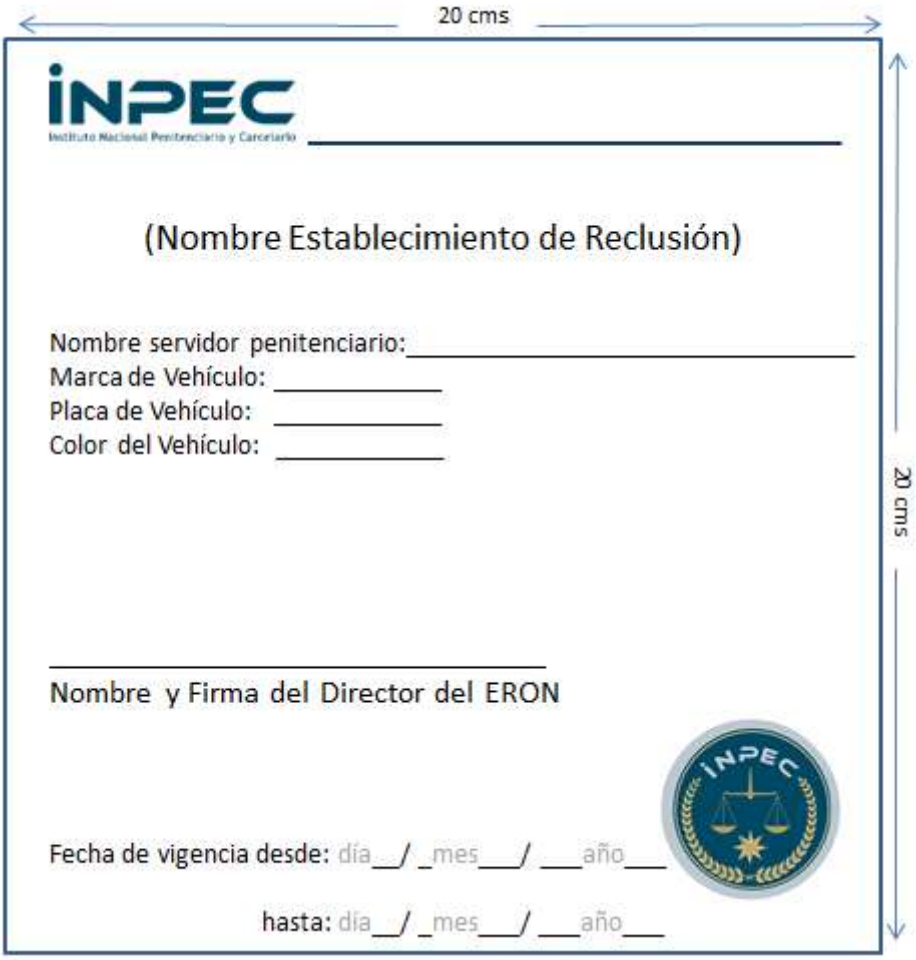
20 cms
INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
(Nombre Establecimiento de Reclusión)
Nombre servidor penitenciario:
Marca de Vehículo:
Placa de Vehículo:
Color del Vehículo:
Nombre y Firma del Director del ERON
Fecha de vigencia desde: día__/ _mes___/ ___año___
hasta: día__/ _mes___/ ___año___
20 cms

**Gráfica 2**

Tamaño carta

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario _____

(Nombre Establecimiento de Reclusión)

Nombre servidor penitenciario:_____
Marca de motocicleta y/o bicicleta: _____
Placa de motocicleta: _____
No. de marco bicicleta: _____
Color de motocicleta y/o bicicleta: _____

Foto frontal

Foto posterior

_____
Nombre y Firma del Director del ERON

Fecha de vigencia desde: día__/ _mes___/ ___año___

hasta: día__/ _mes___/ ___año___

**Gráfica 3**

**3.2. De Paquetes**

**3. 2. 1. Recepción de los paquetes y encomiendas**

Se deberá socializar al personal privado de la libertad y sus familiares, sobre la manera en que se reciben las encomiendas y paquetes, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Realizar la entrega de elementos en la empresa de mensajería o establecimiento de reclusión, únicamente en bolsa plástica transparente resistente debidamente rotulada con el nombre completo de la PPL, número de TD o NUI, pabellón, bloque, estructura (según corresponda), nombre completo del remitente, ciudad, teléfono y demás datos que permitan verificar correctamente quien entrega y a quien va dirigido, igualmente el contenido de los paquetes y encomiendas debe ser visible evitando utilizar bolsas oscuras o de colores que no permitan observar su interior.
- Mencionar que elementos son permitidos en estas encomiendas y paquetes, en atención a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del ERON.
- Cumplir con el horario establecido en los reglamentos de régimen interno de cada ERON, para la recepción y entrega de paquetes y encomiendas.

### 3. 2. 2. Requisa y entrega de paquetes y encomiendas

Toda encomienda y paquete debe ser requisada por el servidor del CCV encargado. Se verifica en el aplicativo SISIPEC WEB si el PPL se encuentra recluido en el ERON y base de datos Humano si el servidor penitenciario labora en el ERON o sede administrativa, dando claridad que no se pueden recibir encomiendas de carácter personal para los servidores penitenciarios.

Para el caso de los documentos que ingresan en la modalidad de correo certificado, se procede a verificar su contenido con los medios técnicos (rayos X, bandas magnéticas, binomio canino), si van dirigidos a las PPL, se almacenan en el sitio destinado para tal fin en caso de que no puedan ser entregadas el mismo día, realizando la entrega según los horarios establecidos dentro del reglamento régimen interno de cada establecimiento de reclusión. Si van dirigidos para los servidores penitenciarios se hace la entrega inmediatamente.

Los paquetes y encomiendas serán requisados, recibidos e inventariados por el servidor penitenciario del CCV designado para tal fin, posteriormente serán entregados a la PPL en el horario establecido por el ERON. En caso de que el paquete contenga elementos restringidos se dará aviso por escrito y/o telefónicamente al remitente, para que dentro de los 30 días calendario pueda recoger los elementos que no superaron los controles de seguridad. En caso de no presentarse a retirar los elementos restringidos o sobrepasar el tiempo destinado para la entrega del mismo, se realizara disposición final según lo descrito en la Nota 2 del presente numeral.

Los paquetes recibidos mediante la modalidad de entrega directa (familiar, amigo, otro) se requisan en presencia de quien entrega, si el servidor del CCV identifica que el paquete o encomienda contiene un elemento de prohibida tenencia, deberá activar el procedimiento **PM-SP-P04 comiso de elementos** versión oficial. Así mismo de encontrar elementos restringidos, se devolverán a la persona por no superar el control de seguridad.

**Nota 1:** únicamente la correspondencia escrita o documentos con destino a las PPL es abierta en su presencia y por ningún motivo puede ser leída.

**Nota 2:** los elementos restringidos que representen un riesgo biológico o de bioseguridad para los servidores penitenciarios que realizan la requisa del paquete, realizarán disposición final de los mismos atendiendo la normatividad de las autoridades ambientales de la jurisdicción donde se ubique el ERON, dejando los respectivos registros de calidad mediante actas, videos y/o fotos.

### 3.3. De Instalaciones

La requisa de áreas donde se cumpla funciones de seguridad en razón al cumplimiento institucional en los ERON y sedes administrativas se realiza en los espacios que comprenden el establecimiento, esto incluye: guayana interna y externa, muros, mallas, área administrativa, archivo, puestos de control (comandos de guardia, garitas), alojamientos del CCV, casas fiscales, cafeterías, restaurante, almacén, granja, pabellones, celdas, talleres, Unidad de Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelario, educativas, expendio, lavandería, zonas deportivas, centro de acopio, alcantarillados, vehículos y todo elemento que se encuentre en el perímetro penitenciario.

Para la requisa de instalaciones se usan los medios técnicos (binomios caninos y detectores de metales) con el fin de hallar elementos prohibidos o ilícitos.

Previa planeación del operativo de registro y control, la requisa de la celda se efectúa en presencia de los PPL asignados cuando las instalaciones lo permitan.

Se inicia requisando puertas, ventanas, paredes, pisos, rejas; posteriormente los elementos como sábanas, colchón, almohadas, camastros, camas, camarotes, recipientes, electrodomésticos, redes eléctricas, lavadero, tuberías, y sanitario, verificando en este último, que sus partes estén completas y no se encuentre despegado del piso. Luego se requisan los elementos de uso personal de la PPL, de forma minuciosa y sin causar daño a los mismos, aquellos que hayan sido alterados en su estructura con el propósito de utilizarlos de manera indebida, serán incautados; si el servidor del CCV identifica que la PPL trae un elemento de prohibida tenencia, deberá activar el procedimiento que se encuentre documentado sobre el comiso de elementos.

En las áreas comunes, se actúa de acuerdo a lo dispuesto por el responsable del procedimiento, quien asigna a los servidores del CCV las áreas a requisar, según la estructura: baños, gimnasio, lavaderos, comedores, talleres, techos, pisos, rejas, electrodomésticos y demás áreas comunes que comprenda el ERON. Los puestos de control y vigilancia, comandos de guardia, portales, pasillos, se requisan a criterio del responsable del operativo.

Una vez finalizada la requisa, al momento de salir del área objeto de la requisa y una vez se hallan entregado todos los elementos prohibidos o ilícitos por medio de formato **PM-SP-M07-F01 Comiso de elementos** versión oficial, se realiza el registro preventivo de primer nivel a los servidores del CCV por parte de los superiores jerárquicos designados por el comandante de vigilancia.

Los alojamientos de los servidores del CCV pueden ser requisados en presencia de las personas que habitan en el mismo, se hace uso de los medios técnicos y cuando se tengan motivos fundados sobre la existencia de elementos ilícitos (sustancias alucinógenas, armas, explosivos, entre otros) se solicita la presencia de un representante del Ministerio Público, con el fin de garantizar del procedimiento, previa coordinación con de los servidores de la Unidad de Policía Judicial del ERON.

## Anexos

- PM-SP-M07-F01 V01 Comiso de Elementos
- PM-SP-P04 Comiso de elementos - versión oficial
- PM-SP-M03 Manual de ingreso permanencia y salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas – versión oficial.

• PM-SP-M01 Manual Utilización de Medios Caninos en los Establecimientos de Reclusión y Sedes Administrativas – versión oficial

• PM-SP-M01-F05 Plan de Marcha – versión oficial

• PM-SP-M04 Manual Técnico Táctico para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza_v1 versión oficial

• PA-DO-G01-F01 Acta versión oficial

• PM-SP-M07 V2 Manual registro a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones PDF

• REVISIÓN ANUAL VIGENCIA 2023

| Lista de Versiones | | | |
|---|---|---|---|
| **Versión** | **Fecha de Emisión** | **Motivo de la Modificación** | **Modificaciones** |
| 1 | 23/Abr/2019 | Creación del documento | N/A |
| 2 | 18/May/2020 | Actualización términos documento | . Se incluyen dos notas sobre el registro preventivo de la PPL al momento de ingresar al ERON.<br>. Se realiza adición del término registro preventivo para todo el documento.<br>. Se cambia la edad de 14 a 12 años para el registro preventivo por personas del mismo sexo.<br>. Se vincula el procedimiento PM-SP-P04 Comiso de elementos - versión oficial. |
| 3 | 13/May/2022 | Actualización | . Inclusión de numeral 3.1.1 Instrucciones para la identificación de vehículos.<br>. Inclusión de numeral 3.1.2 Ingreso de vehículos de servidores públicos penitenciarios.<br>. Se incluye el término ficha de identificación vehicular. |
| 4 | 11/Oct/2022 | Actualización | Se actualiza termino en el glosario.<br>Se agregan los numerales 3.21 y 3.2.2. |

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|---|---|---|
| **Nombre:** Fabio Augusto Becerra Vera<br>**Cargo:**<br>**Fecha:** 11/Oct/2022 | **Nombre:** Juan Manuel Riaño Vargas<br>**Cargo:** Jefe Oficina Asesora de Planeación<br>**Fecha:** 11/Oct/2022<br><br>**Nombre:** Luis Alberto Mejía Jiménez<br>**Cargo:** Profesional Especializado<br>**Fecha:** 27/Oct/2022 | **Nombre:** Daniel Fernando Gutiérrez Rojas<br>**Cargo:** Directora de Custodia y Vigilancia (E)<br>**Fecha:** 27/Oct/2022 |

## 1. Objetivo

Establecer y controlar las actividades para una adecuada recepción, clasificación, registro, distribución y entrega a la correspondencia recibida y enviada de la población privada de la libertad - PPL.

**Estándares ACA relacionados: 1-ICCSA-7B-01, 1-ICCSA-5B-02, 1-ICCSA-2C-01**

## 2. Alcance

El Procedimiento inicia con asignar funcionario para recibir valija de la PPL y finaliza con archivar.

## 3. Glosario

- **Aplicativo GESDOC:** es una aplicación para gestión documental, que le permite administrar los documentos desde la generación hasta su destinación final.

- **Aplicativo SIPOST:** es el Sistema de Información Postal de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, el cual asigna un número único a la correspondencia desde el momento de imposición y permite su registro y control hasta la entrega en su destino final, ver la trazabilidad y obtener prueba de entrega de los envíos.

- **Aplicativo SISIPEC WEB:** es un sistema de información creado, diseñado e implementado para suplir la necesidad de sistematización de la información de la población reclusa de los establecimientos de reclusión del orden nacional adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

- **Archivo de Gestión:** comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados.

- **Carpeta:** unidad de conservación a manera de cubierta que protege los documentos para su almacenamiento y preservación.

- **Cartilla biográfica:** compendio unificado dentro del sistema de información del instituto, de los datos del procesado, situación jurídica y procesal, resultados del tratamiento penitenciario cuando haya lugar a ello o del régimen de aplicación cuando no sea necesario el tratamiento. Seguimiento de los procesos de ingreso, estadía y salida de un interno en todos los Establecimientos de Reclusión (Decreto 2545 de 1997).

- **Correo electrónico:** es la comunicación que ingresa a las direcciones de correo electrónico establecidas para tal fin, dirigidas al Instituto y a sus funcionarios o empleados en calidad de tales. Las comunicaciones que sean recibidas a través de correo electrónico, serán administradas por el Área de Correspondencia, quien garantizará la oficialización, seguimiento y control de su trámite.

- **Correspondencia:** son las comunicaciones de carácter privado que llegan a las entidades, a título personal, citando o no el cargo del funcionario (Colombia. Archivo General de la Nación. Acuerdo 060 de 2000).

- **ERON:** Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

- **Establecimiento de Reclusión:** expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.

- **Gestión Documental:** conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

- **Orden de Servicios:** planilla producida por SIPOST, generada por la Empresa de Correspondencia y la Guía de envío.

- **Persona privada de la libertad o Interno (PPL):** se denomina interno a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano

- **NUI:** número único interno asignado a cada interno que ingresa al establecimiento de reclusión; este, a su vez, es el número que identifica al interior del ERON.

- **TRD:** Tablas de Retención Documental.

- **Valija:** saco usado para transportar correspondencia.

## 4. Marco Legal

• Normograma del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

## 5. Flujograma

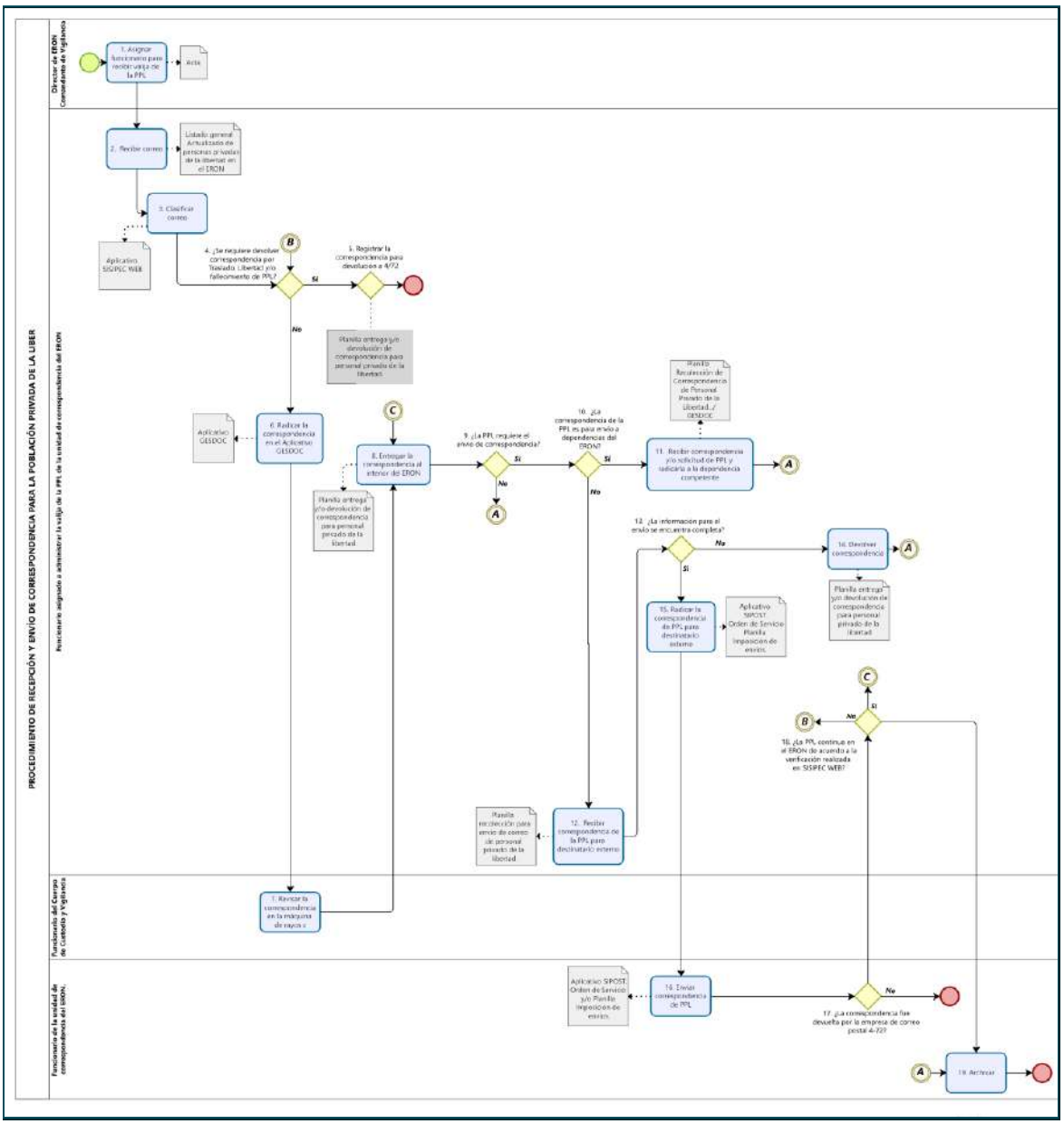


## 6. Detalle de las actividades

| Nº | Actividad | Descripción | Punto de Control | Responsable |
|---|---|---|---|---|
| **1** | Asignar funcionario para recibir valija de la PPL. | Asignar mediante formato **PA-DO-G01-F01 Acta** versión oficial un funcionario responsable de recibir la valija de la PPL.<br><br>**Nota:** el responsable de recibir y tramitar la valija de la PPL para ningún efecto | Acta | Director de ERON<br><br>Comandante de Vigilancia |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | será el mismo responsable de la ventanilla única de correspondencia. | | |
| **2** | Recibir correo. | Recibir correo dirigido a personas privadas de la libertad a través de la Ventanilla Única de la unidad de correspondencia del ERON. | Listado general Actualizado de personas privadas de la libertad en el ERON. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **3** | Clasificar correo. | Clasificar correo y revisar en el Aplicativo SISIPEC WEB si el PPL se encuentra recluido en el ERON. | Aplicativo SISIPEC WEB. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **4** | | ¿Se requiere devolver correspondencia por Traslado, Libertad y/o fallecimiento de PPL?<br><br>**Si.** Continua en la actividad **No. 5**<br><br>**No.** Continua en la actividad **No. 6** | | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **5** | Registrar la correspondencia para devolución a 4/72. | Registrar la correspondencia para devolución a 4/72 en el formato **PA-DO-P04-F01 Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad** versión oficial, y entregar a la empresa de Servicios Postales.<br><br>**Fin.** | Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **6** | Radicar la correspondencia en el Aplicativo GESDOC. | Radicar la correspondencia en el Aplicativo GESDOC; cada sobre dirigido a la PPL, debe ser radicado independientemente, con el fin de realizar la trazabilidad de la información. | Aplicativo GESDOC. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **7** | Revisar la correspondencia en la máquina de rayos x. | Revisar la correspondencia en la máquina de rayos x, de acuerdo a lo | | Funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | contemplado en el **PM-SP-M07 Manual registro a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones** versión oficial, con el fin de detectar objetos de prohibido ingreso. | | |
| **8** | Entregar la correspondencia al interior del ERON. | Entregar la correspondencia al interior del ERON mediante el formato **PA-DO-P04-F01 Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad** versión oficial; la distribución se hace por pabellón y se entrega la correspondencia al privado de la libertad sin leerlo o violentar su intimidad. | Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **9** | | ¿La **PPL** requiere el envío de correspondencia?<br><br>**Si.** Continua en la actividad **No. 10**<br><br>**No.** Continua en la actividad **No. 19.** | | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **10** | | ¿La correspondencia de la PPL es para envío a dependencias del ERON?<br><br>**Si.** Continua en la actividad **No. 11**<br><br>**No.** Continua en la actividad **No. 12.** | | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **11** | Recibir correspondencia y/o solicitud de PPL y radicarla a la dependencia competente. | Recibir correspondencia y/o solicitud de PPL con destino a las dependencias internas de cada establecimiento de reclusión registrándola en el formato **PA-DO-P04-F03 Planilla recolección de correspondencia de** | Planilla Recolección de Correspondencia de Personal Privado de la Libertad con Destino a las Dependencias del ERON.<br><br>Aplicativo GESDOC. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **personal privado de la libertad con destino a las dependencias del ERON** versión oficial. Luego radicarla en el aplicativo GESDOC y direccionarla a la dependencia competente.<br><br>**Nota:** cabe aclarar que esta correspondencia es la que no viene en sobre cerrado.<br><br>Continua en la actividad **No. 19.** | | |
| **12** | Recibir correspondencia de la PPL para destinatario externo. | Recibir correspondencia de la PPL para destinatario externo en cada pabellón del ERON. Verificar su posible contenido mediante la máquina de rayos x, de acuerdo a lo contemplado en el **PM-SP-M07 Manual registro a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones** versión oficial. Revisar que el sobre contenga la siguiente información:<br>. Nombre del remitente.<br>. Nombre de ERON.<br>. Número Pabellón.<br>. NUI.<br>. Nombre del destinatario, dirección y ciudad de destino.<br><br>Diligenciar con los anteriores datos el formato **PA-DO-P04-F02 Planilla recolección para envío de correo de personal privado de la libertad** versión oficial. | Planilla recolección para envío de correo de personal privado de la libertad. | Funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. |
| **13** | | La información para el envío se encuentra completa? | | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **Si.** Continua en la actividad **No. 15**<br><br>**No.** Continua en la actividad **No. 14.** | | de correspondencia del ERON. |
| **14** | Devolver correspondencia. | Devolver correspondencia al privado de la libertad informando los motivos por los cuales no se puede despachar. Diligenciar el formato **PA-DO-P04-F01 Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad** versión oficial.<br><br>Continua en la actividad **No. 19.** | Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **15** | Radicar la correspondencia de PPL para destinatario externo. | Radicar la correspondencia de PPL para destinatario externo en el Aplicativo SIPOST (Entregar prueba de envío al PPL) e imprimir el **Anexo 3: Orden de Servicios**. Si el ERON aún no tiene instalado el Aplicativo SIPOST debe digitar la información en el **Anexo 2: Planilla Imposición de envíos.**<br><br>**Nota:** Sacar copia al **Anexo 3: Orden de Servicios** firmada por Servicios Postales 4/72 donde se evidencie el No. de Orden de Servicio y publicarla en la cartelera de cada patio de los ERON. | Aplicativo SIPOST.<br><br>Orden de Servicio<br><br>Planilla Imposición de envíos. | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **16** | Enviar correspondencia de PPL. | Enviar correspondencia de PPL entregando los paquetes al funcionario de servicios Postales 4-72, teniendo en cuenta lo establecido en el **Anexo 3: Orden de Servicios o Anexo 2: Planilla** | Aplicativo SIPOST.<br><br>Orden de Servicio y/o Planilla Imposición de envíos. | Funcionario de la unidad de correspondencia del ERON. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **Imposición de envíos**, entregando los paquetes al funcionario de servicios Postales 4-72, teniendo en cuenta lo establecido en el **Anexo 1. Lineamientos Generales.**<br><br>**Nota:** en caso de que el PPL requiera constancia de entrega del envío, el ERON remitente deberá generar la prueba de entrega mediante el Aplicativo SIPOST. | | |
| **17** | | La correspondencia fue devuelta por la empresa de correo postal 4-72?<br><br>**Si.** Continua en la actividad **No. 18**<br><br>**No. Fin.** | | Funcionario de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **18** | | La PPL continua en el establecimiento de reclusión de acuerdo a la verificación realizada en el aplicativo SISPEC WEB?<br><br>**Si.** Continua en la actividad **No. 8**<br><br>**No.** Continua en la actividad **No. 4** | | Funcionario asignado a administrar la valija de la PPL de la unidad de correspondencia del ERON. |
| **19** | Archivar. | Archivar según TRD en serie: "INSTRUMENTOS DE CONTROL" subserie "Instrumentos de control de comunicaciones Ofíciales" Lo siguiente:<br><br>• **Anexo 2: Planilla Imposición de envíos** o **Anexo 3: Orden de Servicios,** de los envíos entregados a 4-72. | Carpeta denominada: Instrumentos de control de comunicaciones Oficiales. | Funcionario de la unidad de correspondencia del ERON. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | • **PA-DO-P04-F01 Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad** versión oficial, formato de entrega de correo al personal privado de la libertad.<br><br>• **PA-DO-P04-F02 Planilla recolección para envío de correo de personal privado de la libertad** versión oficial, formato donde se recibe el correo enviado por el personal privado de la libertad.<br><br>• **PA-DO-P04-F03 Planilla Recolección de Correspondencia de Personal Privado de la Libertad con Destino a las Dependencias del ERON** versión oficial.<br><br>**FIN.** | | |

## 7. Anexos

- Anexo 1: Lineamientos Generales.
- Anexo 2: Planilla para la imposición de envíos 4-72
- Anexo 3: Orden de Servicio.

- PA-DO-P04-F01V2 Planilla entrega y/o devolución de correspondencia para personal privado de la libertad.
- PA-DO-P04-F02 V1 Planilla recolección para envío de correo de personal privado de la libertad
- PA-DO-P04-F03 V2 Planilla Recolección de Correspondencia de Personal Privado de la Libertad con Destino a las Dependencias del ERON.
- PM-SP-M07 Manual registro a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones versión oficial.
- PA-DO-G01-F01 Acta versión oficial
- PM-AS-G04 Guía de inducción de ingreso a ERON versión oficial
- PA-DO-P04 V5 Procedimiento de recepción y envío de correspondencia para la población privada de la libertad.PDF

| Lista de Versiones | | | |
|---|---|---|---|
| **Versión** | **Fecha de Emisión** | **Motivo de la Modificación** | **Modificaciones** |
| 1 | 07/Jul/2017 | Creación del documento | N.A |
| 2 | 01/Mar/2018 | Inclusión de Lineamientos Generales | Se actualizo el procedimiento de recepción y envío de correspondencia para la población privada de la libertad y ajustaron los lineamientos generales y las planillas asociadas. |
| 3 | 22/May/2018 | Lineamientos Generales | Se ajustaron los lineamientos generales. |
| 4 | 11/Mar/2019 | Se incluye la Planilla Recolección de Correspondencia de Personal Privado de la Libertad con Destino a las Dependencias del INPEC | Actualización respecto al manejo de la Correspondencia de Personal Privado de la Libertad con destino a las dependencias del INPEC. Se incorpora estándar ACA. |
| 5 | 25/Ago/2021 | Actualización | se incorpora el estándar ACA 1-ICCSA-2C-01 a solicitud del Equipo de Gestión del Programa de Prisiones y ajusta el glosario y algunas actividades del procedimiento y el anexo 1: lineamientos generales, donde se incluyen los literales g y h. |
| 6 | 07/Mar/2023 | Actualización | Se ajustó el responsable de la Actividad 1 y la entrega de prueba de envío a la PPL en la Actividad 15. |
| 7 | 31/May/2023 | Actualización | Actualización de la "Planilla Recolección de Correspondencia de Personal Privado de la Libertad con Destino a las Dependencias del INPEC", cambia de nombre por "Planilla Recolección de Correspondencia de Personal |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Privado de la Libertad con Destino a las Dependencias del ERON"; y se actualizan algunos campos. |

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|---|---|---|
| **Nombre:** Estefany Cuitiva Urrego<br>**Cargo:** Técnico Administrativo<br>**Fecha:** 31/May/2023 | **Nombre:** Leonel Rios Soto<br>**Cargo:** Jefe Oficina Asesora de Planeación (C)<br>**Fecha:** 01/Jun/2023<br><br>**Nombre:** Luis Alberto Mejía Jiménez<br>**Cargo:** Profesional Especializado<br>**Fecha:** 13/Jun/2023 | **Nombre:** Ariel Cohen Rivera<br>**Cargo:** Director de Gestión Corporativa<br>**Fecha:** 18/Jul/2023 |

TXTCOpiaControlada

## Objetivo

Establecer las actividades a seguir para la implementación y desarrollo de la Estrategia de Comunicación Visitas Virtuales - VIVIF - para la integración social y familiar.

**Estándar ACA relacionado: 1-ICCSA- 5A-01 1-ICCSA-7B-01**

## Marco Legal

• Ver Normograma del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

## Glosario

- **ERON:** Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

- **Enfoque diferencial:** el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque. (Ley 1709 de 2014).

- **Familia:** la familia en el contexto penitenciario es entendida como un sistema compuesto de un conjunto de personas relacionadas entre sí, que forman una unidad frente al medio externo, siendo dinámica y cambiante. Es afectada por el contexto social, económico, político, cultural y a su interior por proyectos de vida y planes individuales de sus integrantes. Cuando se presentan situaciones de crisis externas (económicas, sociales, climáticas, políticas, etc.), sus miembros promueven modificaciones a su interior, generando cambios en sus roles y conformando estrategias que les permita enfrentarlas. (ICBF, 2012).

  La familia de las PPL no se limita para aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o las denominadas "familias de crianza", esto es, aquellas que surgen por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección, similares a las que se predican de cualquier familia formalmente constituida. Lo anterior, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, "en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias" (Sentencia T-606/2013 Corte Constitucional, 2015).

- **Grado de afinidad:** la afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos.

- **Grado de consanguinidad:** el parentesco de consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos.

- **NARP:** sigla que significa población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.

- **NUI:** Número Único de Identificación; consecutivo asignado a cada interno a nivel nacional por el sistema de información SISIPEC WEB; el consecutivo será siempre el mismo sin importar que el interno haya salido en libertad o sea trasladado a cualquier establecimiento de reclusión del INPEC.

- **LGBTI:** es la sigla compuesta por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexual.

- **Persona Privada de la Libertad o Interno:(PPL)** se denomina interno a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

- **SISIPEC Web:** Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario. Sistema de información del INPEC en el cual se encuentran almacenados los registros de toda la Población Privada de la Libertad a nivel nacional en todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

- **Vínculos:** son aquellas dinámicas de auto organización entre las personas, que emergen espontáneamente con el fin de crear lazos o redes afectivas, en este caso con las Personas Privadas de la Libertad (PPL).

- **Visitel:** es un sistema automático de asignación de visitas vía telefónica o internet, que permite a los visitantes de los ERON (Establecimientos del Orden Nacional), solicitar su turno de ingreso de manera eficaz, dignificando el ingreso al visitante, minimizando la corrupción y mejorando la logística de ingreso al establecimiento reduciendo las largas filas que se presentan.

- **VIVIF:** Visita Virtual Familiar.

## 1. Planificación de la estrategia

La Estrategia de Comunicación Visitas Virtuales -VIVIF-, es una modalidad de comunicación dispuesto para facilitar la integración social y familiar de las personas privadas de la libertad dentro del proceso de resocialización. Las áreas de Tratamiento y Desarrollo (ERON), realizarán anualmente la planificación del desarrollo de la estrategia en el módulo de planeación de atención social de SISIPEC WEB.

La planeación debe contener:

- Registros de divulgación de la estrategia.
- Número de visitas virtuales programadas/Número de visitas virtuales realizadas.

En cada vigencia las Direcciones Regionales verifican las planificaciones realizadas por los ERON de su jurisdicción y dan su visto bueno para la aprobación por parte de la Subdirección de Atención Psicosocial, en el módulo de planeación de atención social de SISIPEC WEB

## 2. Divulgación de la estrategia

Para la divulgación de la Estrategia de Comunicación, Visitas Virtuales Familiares - VIVIF entre Personas Privadas de la Libertad con familiares, el Área de Tratamiento y Desarrollo del ERON lo hará de la siguiente manera:

- Jornadas de socialización mediante charlas informativas, carteles con la PPL que se encuentra en el ERON.

- Inducción al Establecimiento de Reclusión con las Personas Privadas de la Libertad que ingresan al ERON.

- Cartelera con información correspondiente a la visita virtual para que los Familiares de la PPL conozcan la estrategia.

- Campaña transmitida por canal interno de TV en los establecimientos que cuenten con este medio o a través de páginas web o redes con las que se cuente.

- En las campañas de socialización se indicará a las PPL cuál es la dirección del correo electrónico dispuesto para la gestión de este servicio, los requisitos, el área responsable de recepcionar la solicitud, programar y realizar la visita virtual.

Todas las actividades realizadas por cada uno de los establecimientos deben quedar registradas en el aplicativo SISIPEC Web, código 2620 Divulgación VIVIF.

## 3. Requisitos para otorgar una VIVIF

### 3.1. Requisitos Generales

- Solicitud de la PPL en el formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial, dirigida al área de Tratamiento y Desarrollo del establecimiento con letra clara y legible, señalando con que familiares desea tener comunicación.

- La familia del PPL también puede hacer la solicitud al correo electrónico del establecimiento para lo cual se debe aportar la dirección de cuenta de correo GMAIL para que el ERON pueda comunicar el día, hora de visita y programar la VIVIF desde el aplicativo meet. google.

- Cada familia deberá consultar en la cuenta de correo de GMAIL aportada de manera periódica para conocer el día y la hora de la visita.

- El ERON evaluará la periodicidad para la recepción de las solicitudes de las visitas y la respuesta a la solicitud.

- En casos excepcionales el PPL que no cuente con familiares o que no logre comunicarse con ellos, podrá hacer una llamada con personas relacionadas con la vida en común o vínculo afectivo como el novio, un amigo o a un vecino.

- Los visitantes virtuales deben tener vínculo en tercer grado de afinidad y hasta cuarto grado de consanguinidad o aquellos que se consolidan como núcleos familiares de hecho. (Sentencia T606/2013).

| PARENTESCO POR GRADO DE AFINIDAD | |
|---|---|
| **Grado** | **Parentesco** |
| 1° | Cónyuge |
| | Suegros |
| | Hijos |
| 2° | Cuñados |
| 3° | Sobrinos del cónyuge |

| PARENTESCO POR GRADO DE CONSANGUINIDAD | |
|---|---|
| **Grado** | **Parentesco** |
| 1° | Padres |
| 1° | Hijos |
| 2° | Hermanos |
| 2° | Abuelos |
| 2° | Nietos |
| 3° | Tíos |
| 3° | Bisabuelos |
| 3° | Biznietos |
| 3° | Sobrinos |
| 4° | Primos |

### 3.2. Requisitos para la familia visitante

- La familia puede solicitar la visita virtual familiar independiente del municipio, departamento o incluso en otro país diferente al establecimiento de reclusión o en el mismo municipio.
- No habrá límite para el número de visitantes virtuales lo determinará el PPL, al igual podría vincularse con todos los hijos sin límite alguno.
- Las visitas virtuales no tendrán restricción para el número de hijos de las Personas Privadas de la Libertad.
- Los familiares tendrán tres posibilidades para el desarrollo de la visita virtual familiar:

**1)**Los familiares puedan realizar la conexión de sitios diferentes al establecimiento de reclusión (casa, trabajo u otro) (cumplimiento convenio 220/20)
**2)** En caso de que los familiares tengan dificultades para conectarse podrán conectarse a la visita virtual familiar desplazándose al Establecimiento de Reclusión del INPEC más cercano, y al momento de ingresar al ERON para la visita, deberán presentar sus respectivos documentos de identificación en original.
**3)** En los casos en que la familia no tenga un Establecimiento de Reclusión perteneciente INPEC cercano, se activará la red institucional para garantizar el espacio físico y la conectividad para el desarrollo de la visita virtual.

## 4. Cómo se solicita una VIVIF

### 4.1 Solicitud realizada por la PPL

Solicitud simple de la PPL en el formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial, dirigida al área de Tratamiento y Desarrollo del establecimiento con letra clara y legible, señalando con que familiares desea tener comunicación

### 4.2 Solicitud realizada por un familiar

El familiar de la PPL, debe enviar la solicitud al correo electrónico del Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento de Reclusión para que se notifique a la PPL, diligenciando el formato **PM-AS-G07-F02 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar**, versión oficial, se realizará la verificación de requisitos para avanzar con el respectivo trámite de la programación.

**4.3** Cuando la solicitud es realizada por una Institución de protección o del sistema de responsabilidad penal adolescente, se debe enviar correo electrónico al Área de Tratamiento y desarrollo del Establecimiento de Reclusión donde se encuentra la persona Privada de la libertad y se debe contar con autorización de la autoridad administrativa. Posteriormente se notificará el PPL y en caso de aceptación se procederá a su programación, de acuerdo con la disponibilidad de ambas entidades.

## 5. Verificación cumplimiento requisitos

Los responsables del área de tratamiento y desarrollo de los Establecimientos de Reclusión recibirán todas las solicitudes y verificarán el cumplimiento de los requisitos enunciados en el numeral 3 de esta guía.

## 6. Trámite y programación VIVIF

### 6.1. Entre Privados de la libertad

Según la modalidad de la visita, se tramitará de la siguiente manera:

- La PPL diligenciará el formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial. La solicitud puede ser verbal u orientada a personas que de pronto no sepan leer o escribir.

- El Responsable del área de tratamiento y desarrollo, enviará el formato diligenciado al ERON donde se encuentra recluida la PPL con quien solicitan la visita.

- El ERON que recibe la solicitud, diligenciará el formato **PM-AS-G07-F02 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar** versión oficial.

- Si la PPL acepta, se procederá a su programación.

- Una vez programada la VIVIF, se remitirá correo desde el Establecimiento de Reclusión donde se originó la solicitud al ERON donde se encuentra la PPL.

- El establecimiento a donde se hace la solicitud debe dar respuesta máximo en tres días a la solicitud realizada y dar cumplimiento a la Sentencia 114 de 2021.

**Observación:** El correo, se remitirá a la Dirección y al Área de Tratamiento y Desarrollo del otro ERON, con firma del Director del Establecimiento de Reclusión donde se originó la solicitud.

Se remitirá copia de dicha comunicación al Comando de Custodia y Vigilancia y la Oficina de Sistemas del ERON donde se originó la solicitud para la coordinación logística.

En los casos donde varios miembros de una familia se encuentren privados de la libertad, se podrán realizar visitas grupales entre distintos Establecimientos de acuerdo a la disponibilidad de los ERON.

### 6.2. Con Familia en libertad.

Los familiares pueden realizar una videollamada con las PPL desde el lugar que les conviene, lo que podría incluir desde su casa, desde su lugar de trabajo, o incluso desde un ERON con una sala virtual si lo prefieren.

El responsable del área de tratamiento y desarrollo establecerá contacto con la familia relacionada en el formato **PM-AS-G07-F03 Notificación Programación Visita Virtual**

**Familiar** versión oficial.

En la comunicación se debe:

- Verificar el lugar de residencia de la familia y el Establecimiento de Reclusión más cercano para realizar la conexión.
- Validar los nombres y apellidos de los visitantes, con números de documentos de identidad.
- Revisar posibles fechas y hora para la programación de la visita virtual.

Una vez se haya realizado el contacto con la familia, se establecerá comunicación con el Área de Tratamiento y Desarrollo en el ERON donde la familia ingresará, para verificar disponibilidad tecnológica, de personal de cuerpo de custodia y vigilancia y espacio para el desarrollo de la visita.

El responsable del área de tratamiento y desarrollo del Establecimiento de Reclusión ERON donde se originó la solicitud, contactará nuevamente a la familia en libertad a fin de confirmar la fecha, hora y dirección donde se llevará a cabo el encuentro virtual y realizará comunicación a través del formato **PA-DO-G01-F02 Oficio** versión oficial, firmado por el Director y dirigido a la Dirección del Establecimiento de Reclusión con copia al Área de Tratamiento y Desarrollo del ERON donde la familia en libertad llevará a cabo la conexión, relacionando los nombres, y apellidos y números de documentos de identidad de los visitantes participantes, fecha y hora de ingreso, para garantizar la logística y el desarrollo de la visita.

Por último, se notificará a la PPL la programación de la visita virtual con el formato **PM-AS-G07-F03 Notificación Programación Visita Virtual Familiar** versión oficial.

## 6.3. Con enfoque diferencial

El Área de Tratamiento y Desarrollo, establecerá contacto por correo electrónico con la familia de la PPL que haga parte de la población con características de enfoque diferencial que tiene características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. entre las que se encuentran: extranjeros, madres gestantes y lactantes, indígenas, población LGBTI, NARP, en condición de discapacidad y adulto mayor, para acordar fecha y hora de visita virtual.

## 6.4. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a Instituciones de Protección o de Sistema del Responsabilidad Penal para adolescentes

El responsable del área de tratamiento y desarrollo remitirá comunicación a través del formato**PA-DO-G01-F02 Oficio** versión oficial, al Comando de Custodia y Vigilancia y la oficina de sistemas, con firma del Director del Establecimiento de Reclusión informando fecha, hora, nombre completo y NUI de la persona privada de la libertad con la programación de la visita virtual a fin de garantizar el desplazamiento de la misma para el encuentro virtual.

- Si autorizan que el menor de edad acceda a la visita, se procederá a programarla de acuerdo a la disponibilidad de la Institución y del Establecimiento de Reclusión.

- Las visitas se llevarán a cabo desde la Institución que tiene a cargo el menor. En caso que la conexión no se pueda realizar de esta manera, se contactará el Establecimiento de Reclusión más cercano a la ubicación del menor de edad para realizar la respectiva programación. En este último caso, se seguirán las indicaciones del numeral 4.3.

**Observaciones:**

- Para las visitas virtuales con niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes vinculados a Instituciones de Protección o del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, podrán tener encuentros mensuales siempre y cuando haya solicitud de una autoridad de competencia y cada visita virtual tendrá una duración de 45 minutos, contados a partir del momento en que la PPL establezca comunicación con su familiar.

- La visita virtual será suspendida en la eventualidad que se presenten actos obscenos, maltrato verbal o actitudes que no permitan el alcance del objetivo propuesto y se revisará la pertinencia de un nuevo encuentro virtual según lo evalúe el Área de Tratamiento y Desarrollo del ERON.

## 7. Realización VIVIF

- En los casos en los cuales la persona con la que desea llevar a cabo la visita se encuentre recluida en otro establecimiento, el responsable del área de tratamiento y desarrollo del ERON, deberá coordinar con el otro establecimiento la programación de la visita.

- No será motivo para negar la VIVIF que la PPL haya disfrutado de permiso 72 horas o recibido visitas presenciales.

- Los ERON llevarán a cabo las VIVIF con la frecuencia que lo permita la disponibilidad de recursos, garantizando que todas las PPL que las soliciten tengan acceso a esta modalidad de comunicación al menos una vez al mes.

- En cada VIVIF se pueden conectar familiares de manera simultánea desde diferentes lugares con el PPL en el ERON a través de una videoconferencia.

- Los ERON podrán programar VIVIF cuando las PPL lo soliciten, en eventos especiales que coadyuven a la integración social y familiar, y éstas aporten al proceso de resocialización.

- Las programaciones de las VIVIF serán comunicadas por el área de Tratamiento y Desarrollo a la familia de las PPL a través de correo electrónico en la cuenta aportada por ésta, con al menos tres días de antelación al día de la visita.

- La visita virtual familiar se debe reprogramar en caso de que no se logre conexión con el familiar, dificultades en el establecimiento donde se originó u otra circunstancia particular para garantizar la visita virtual familiar.

- Se mantiene la duración de 30 minutos para el desarrollo de la visita y en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm a excepción de las visitas virtuales con niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes vinculados a Instituciones de Protección o del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes que tendrán una duración de 45 minutos, tiempos contados a partir del momento en que el PPL establezca contacto con la familia.

- En caso de que se presente cuarentena o cierre temporal del establecimiento para visitantes externos se podrá ampliar el horario incluyendo los fines de semana con apoyo del personal de custodia y vigilancia en el desarrollo de las mismas.

- Durante el desarrollo de las visitas virtuales siempre deberá estar acompañado en la sala de las visitas virtuales personal de custodia y vigilancia o administrativo, bajo ninguna circunstancia el desarrollo de las visitas solo el PPL y será suspendida en la eventualidad que se presenten actos obscenos, maltrato verbal o actitudes que no permitan el alcance del objetivo propuesto y se revisará la pertinencia de un nuevo encuentro virtual según lo evalúe el Área de Tratamiento y Desarrollo del ERON

## 8. Seguimiento y control VIVIF

Los responsables del área de tratamiento y desarrollo de los Establecimientos de Reclusión deben realizar en forma permanente todos los meses la revisión de cargue de los establecimientos en el aplicativo SISIPEC Web.

- Formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial.

- Formato **PM-AS-G07-F02 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar** versión oficial.

- Formato **PM-AS-G07-F03 Notificación Programación Visita Virtual Familiar** versión oficial.

- Registro de calidad de la comunicación oficial de la Visita.

- Registro fotográfico.

- Ingresar en Sisipec Web las visitas realizadas durante el mes para lo cual se puede guía a través del **Anexo 1** Ingreso Aplicativo SISIPEC Web.

- Las Direcciones Regionales verificarán que las visitas virtuales se encuentren registradas en el aplicativo SISIPEC Web.

## 9. Evaluación de la VIVIF

El Grupo de Atención Social retroalimentará trimestralmente a las Direcciones Regionales la cobertura e impacto de las visitas virtuales y el cumplimiento del objetivo de la estrategia a través de un informe en el formato **PA-DO-G01-F02 Oficio**, versión oficial.

## Anexos

- Anexo 1 Ingreso Aplicativo Sisipec Web
- PM-AS-G07-F01 V01 Solicitud de Visita Virtual
- PM-AS-G07-F02 V01 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar
- PM-AS-G07-F03 V01 Notificación Programación Visita Virtual Familiar
- PA-DO-G01-F02 Oficio versión oficial

| Lista de Versiones | | | |
|---|---|---|---|
| **Versión** | **Fecha de Emisión** | **Motivo de la Modificación** | **Modificaciones** |
| 1 | 26/Abr/2019 | Creación documento | N.A |
| 2 | 08/Jun/2021 | Actualización | Cumplimiento al Convenio 220 del 2020, para que la estrategia permita mayor acercamiento entre las PPL y sus familias como parte del proceso de resocialización.<br><br>Se crean los formatos<br><br>PM-AS-G07-F05 V01 Matriz mensual VIVIF establecimientos<br>PM-AS-G07-F06 V01 Matriz mensual visitas virtuales familiares regionales |
| 3 | 19/Nov/2023 | Actualización | Se eliminan los formatos<br><br>PM-AS-G07-F05 V01 Matriz mensual VIVIF establecimientos<br>PM-AS-G07-F06 V01 Matriz mensual visitas virtuales familiares regionales<br>PM-AS-G07-F04 V01 Evaluación Visita Virtual para la Persona Privada de la Libertad<br><br>Se realiza ajuste en los numerales 7. Realización VIVIF, 8. Seguimiento y control VIVIF<br>Se adicionan unos párrafos y palabras en los numerales 2. Divulgación de la estrategia,6. Trámite y programación VIVIF y 6.3. Con enfoque diferencial. |

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre:** | Gigliola Alexandra Vargas Arbeláez | **Nombre:** | Luis Alberto Mejía Jiménez | **Nombre:** | Martha Isabel Gomez Mahecha |
| **Cargo:** | Profesional Especializado | **Cargo:** | Profesional Especializado | **Cargo:** | Director de Atención y Tratamiento |
| **Fecha:** | 19/Nov/2023 | **Fecha:** | 27/Feb/2024 | **Fecha:** | 04/Mar/2024 |
| | | **Nombre:** | Leonel Rios Soto | | |
| | | **Cargo:** | Jefe Oficina Asesora de Planeación (C) | | |
| | | **Fecha:** | 27/Feb/2024 | | |

TXTCOpiaControlada

# Decreto 407 de 1994

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 407 DE 1994

(Febrero 20)

Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Vigencia. Esta disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 en cuanto a que fue expedida dentro del término previsto en la respectiva ley de facultades.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 172 de la Ley 65 de 1993, y oída la Comisión Asesora,

DECRETA:

LIBRO I.

SERVICIO Y CARRERA PENITENCIARIA.

TITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1°. *IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, PROTECCION*. El servicio penitenciario y carcelario se prestará con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad y protección.

ARTÍCULO 2°. *NATURALEZA DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO NACIONAL.* La naturaleza del servicio penitenciario y carcelario es preventiva, educativa y social para los reclusos y de apoyo a las autoridades penitenciarias y carcelarias para el cometido de sus fines.

ARTÍCULO 3°. *OPOSICION A LA CORRUPCION*. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se opondrán rigurosamente a cualquier acto de corrupción y la combatirá sin descanso ni consideración.

ARTÍCULO 4°. *RESPETO A LA LEY, OBEDIENCIA Y ARMONIA*. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, respetarán la Ley, obedecerán a sus superiores, convivirán en armonía con sus compañeros y considerarán la situación de los internos, en el mantenimiento de la seguridad, su resocialización o rehabilitación.

ARTÍCULO 5°. *RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA*. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral.

ARTÍCULO 6°. *CUMPLIMIENTO DE LA LEY*. La función penitenciaria deberá cumplirse por profesionales idóneos para ejercer autoridad, cumplir la ley y las órdenes y hacerlas cumplir. Ningún funcionario del Instituto podrá infligir, instigar o tolerar actos de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales para justificarlas.

## TITULO II.

## ESTRUCTURA.

## CAPITULO I.

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7°. *DESTINATARIOS*. El presente Decreto regula el régimen del personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y el régimen de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 8°. *CARACTER DE SUS SERVIDORES*. Las personas que prestan sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, son empleados públicos con régimen especial.

Las personas a quienes el Gobierno confiera su representación en el Consejo Directivo, Juntas, Consejos o Comisiones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, no tienen por ese sólo hecho el carácter de empleados públicos.

ARTÍCULO 9°. *NOCION DE EMPLEO*. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Constitución, la ley, el Reglamento o las asignadas por autoridad competente, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública, y que deben ser atendidas por una persona natural. Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública.

ARTÍCULO 10. *CLASIFICACION DE EMPLEOS.* Los empleos según su naturaleza y forma como deben ser provistos, son de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción los empleos que se señalan a continuación:

Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, Secretario General, Subdirectores, Jefes de Oficina, Asesores, Directores Regionales, Jefes de División, Directores y Subdirectores de Establecimientos Carcelarios y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una jerarquía superior a Jefe de Sección y los de tiempo parcial, entendiéndose por tales aquellos que tienen una jornada diaria inferior a cuatro (4)

horas.

Son de carrera los demás empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 126 de 1996 declaró la inexequibilidad de la expresión "jefes de división" contenida en este artículo.*

(Ver Art. 4 del Decreto Ley 770 de 2005)

(Ver sentencia de la Corte Constitucional C-192 de 2017.)

CAPITULO II.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO.

ARTÍCULO 11. *INGRESO*. Para ejercer un empleo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se requiere:

a) Comprobar que se poseen las calidades exigidas para su desempeño y la capacidad física para el mismo;

b) Aceptar por escrito el nombramiento en los diez (10) días siguientes a la notificación;

c) Tener definida la situación militar;

d) Poseer certificado judicial y de policía donde se acredite que su titular no registra antecedentes judiciales o de policía;

e) Acreditar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación;

f) Ser nombrado por autoridad competente;

g) Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas;

h) Tomar posesión y prestar juramento de cumplir la Constitución, las leyes y las funciones del empleo;

i) Superar los exámenes médicos y la aptitud psicofísica en la Caja Nacional de Previsión Social o su equivalente.

En todo caso el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, por conducto de la División de Recursos Humanos realizará estudios de seguridad a los aspirantes a prestar sus servicios en el Instituto, previos a su vinculación.

ARTÍCULO 12. *PROVISION DE EMPLEOS*. La provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario, la

de los de carrera se hará previo concurso o curso por nombramiento en período de prueba o por ascenso. La autoridad nominadora en todo caso, tendrá en cuenta para proveerlos, que la persona en quien recaiga el nombramiento reúna las calidades exigidas para el ejercicio del cargo.

Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales que no podrán tener una duración superior a seis (6) meses. Al vencimiento del período de provisionalidad, si el empleado no ha sido seleccionado se producirá vacancia definitiva y éste quedará retirado del servicio.

El término de duración del encargo no podrá exceder del señalado para los nombramientos provisionales.

ARTÍCULO 13. *POSESION.* Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días y deberá constar por escrito.

Para tomar posesión deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía para los mayores de edad y tarjeta de identidad o cédula de extranjería para los demás.

2. Los que acrediten las calidades exigidas para el desempeño del cargo.

3. Certificado judicial y de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

4. Documentos que acredite tener definida la situación militar en los casos que haya lugar.

5. Certificado médico de aptitud física y mental expedida por la Caja Nacional de Previsión o por organismo asistencial a cuyo cargo esté la seguridad social de los empleados del Instituto.

6. Documento que acredite la constitución de fianza cuando sea el caso debidamente aprobado.

ARTÍCULO 14. *OBLIGACION DE ACREDITAR REQUISITOS*. Ningún funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá tomar posesión del cargo si no acredita debidamente los anteriores requisitos. Si contraviene esta disposición, la posesión no será válida y quien la haya autorizado, incurrirá en falta grave.

ARTÍCULO 15. *INSTRUCCION OBLIGATORIA*. Ningún funcionario, exceptuado el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá desempeñar sus funciones sin que previamente haya recibido instrucción específica.

CAPITULO III.

DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 16. *DEBERES*. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, general e internos.

2. Desempeñar con moralidad, eficacia e imparcialidad las funciones propias de su cargo.

3. Observar una conducta respetuosa con los superiores, compañeros y subalternos.

4. Observar en sus relaciones con el público la consideración y cortesía debidas, como también una correcta presentación personal.

5. Guardar la reserva requerida en los asuntos relacionados con su cargo.

6. Dar el uso legal, racional y adecuado a los elementos del Estado que le sean confiados para el ejercicio de las labores propias de su cargo.

7. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones.

9. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración.

10. Comunicar al superior las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio y las demás que determinen las leyes o reglamentos.

11. Observar el conducto regular para dirigirse a autoridades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, o de otras entidades del Estado.

12. Observar el debido celo, fidelidad, sigilo y discreción en todos sus actos y procedimientos en aras de salvaguardar la seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de sus funcionarios y de los mismos internos.

13. Prestar el servicio en horas extras al horario legal cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

14. Denunciar y colaborar con las investigaciones que se adelanten en el Instituto.

15. Las demás señaladas en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. *PROHIBICIONES*. A los funcionarios del Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario, INPEC, les está prohibido:

1. Comprometer al subalterno para que oculte una falta o para que la cometa.

2. Recibir para sí o para un tercero dádivas, donaciones, agasajos, préstamos o cualquier otra clase de lucro directa o indirectamente para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del ejercicio de su cargo o para ejecutar uno contrario a los deberes.

3. Visitar propiedades de los internos, sus familiares o sus abogados en actos que no sean en cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta norma constituye falta gravísima.

4. Negociar sueldos o prestaciones sociales con otros funcionarios del INPEC de manera habitual y en provecho propio.

5. Tener relación o trato con los reclusos, excepto en lo que sea estrictamente necesario, para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interno.

6. Ingresar material pornográfico y en general, elementos prohibidos en la ley o en los reglamentos.

7. Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, armas distintas a las propias del servicio, dineros en cantidad superior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual y elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución.

8. Infligir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratos.

9. Prestar a título particular o personal, o recomendar servicio de asesoría o de asistencia a los internos.

10. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

11. Ingresar a un establecimiento carcelario, sin que se encuentre debidamente comisionado para ello.

12. Traficar con influencias reales o simuladas.

13. Dedicarse tanto en el servicio como en la vida social a actividades que puedan afectar la confianza del público y observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración.

14. Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender o entorpecer los servicios y el normal desarrollo de las actividades del

Instituto en cualquiera de sus dependencias.

ARTÍCULO 18. *DERECHOS*. Son derechos de los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC:

1. Percibir la remuneración fijada para el respectivo cargo.

2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.

3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

4. Participar en igualdad de condiciones, en todos los programas de bienestar social que para los servidores y sus familiares establezca el Estado, tales como vivienda, educación, recreación, culturales, deportes y programas vacacionales.

5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.

6. Obtener permiso y licencias en los casos previstos por la ley.

7. Recibir un tratamiento cortés, con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

8. Participar en los concursos y cursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.

9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas consagradas en la ley.

10. Gozar de la protección de su buen nombre.

11. Resolver sus solicitudes o ser contestadas en el tiempo mínimo.

12. Las demás que señalan la Constitución, las leyes y los reglamentos.

CAPITULO IV.

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

ARTÍCULO 19. *INCOMPATIBILIDADES.*

1. La persona que sea empleado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, no puede gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, asuntos que estén a su cargo.

2. Durante el año siguiente a su retiro tampoco podrá adelantar gestiones directa o indirectamente, ni a título personal ni en representación de terceros ante la dependencia donde prestó sus servicios.

3. Durante la licencia no remunerada los empleados, no podrán ocupar otros cargos dentro de la administración pública. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio.

4. Los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, su cónyuge, compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán celebrar ningún tipo de contrato con el Instituto.

5. Ningún funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

6. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, no podrán desempeñarse como rectores, decanos o profesores de tiempo completo en establecimientos docentes.

7. Las demás que señale la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 20. *INHABILIDADES*. Constituyen inhabilidades para desempeñar cargos en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, además de las establecidas en la Constitución y en la ley, las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, dentro de los diez (10) años anteriores, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.

2. Hallarse en interdicción; judicial, inhabilitado por una sanción judicial, administrativa o penal, según las equivalencias establecidas en este Estatuto, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de éste.

3. Los sordos, los mudos, los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesarias para el debido desempeño del cargo, no podrán prestar sus servicios en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelaria Nacional. Las demás señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

CAPITULO V.

SITUACIONES, ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 21. *SITUACIONES ADMINISTRATIVAS*. Los empleados vinculados regularmente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

a) Servicio activo;

b) Destinación;

c) Traslado;

d) Licencia;

e) Permiso;

f) Comisión;

g) Radicación;

h) Encargo;

i) Vacaciones;

j) Suspensión.

ARTÍCULO 22. *SERVICIO ACTIVO.* Un funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se encuentra en servicio activo, cuando ejerce plenamente las funciones del empleo para el cual ha tomado posesión.

ARTÍCULO 23. *DESTINACION.* Es el acto administrativo mediante el cual el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, designa el lugar de trabajo a los funcionarios que han terminado curso en la Escuela Penitenciaria Nacional.

ARTÍCULO 24. *TRASLADO*. Se produce traslado cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, mediante Resolución, prevé en forma permanente con un miembro del Instituto, un cargo vacante a nivel similar en un establecimiento carcelario, asignándole funciones afines a las que desempeña en el establecimiento de origen. Así mismo, cuando es llamado a adelantar curso para ascenso.

Una vez notificado oficialmente el interesado, éste cumplirá la disposición de traslado en los siguientes términos máximos:

a) Dentro de los doce (12) días siguientes a la fecha de la notificación oficial, si cumplen funciones directiva o de manejo;

b) Dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha de la notificación oficial, en los demás casos;

c) Inmediatamente, cuando se trate de urgentes motivos de orden público penitenciario u otras razones de conveniencia institucional determinadas por el ordenador del traslado.

ARTÍCULO 25. *INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO*. El incumplimiento del traslado sin causa justificada, tanto por parte del trasladado como por parte de quien deba ordenar su ejecución, constituye falta grave sancionable de conformidad con el estatuto disciplinario.

ARTÍCULO 26. *LICENCIA.* Un funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separe del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

PARAGRAFO. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tienen derecho a licencias renunciables, sin sueldo hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si concurre justa causa, a juicio de la autoridad nominadora, la licencia puede prorrogarse hasta por treinta (30) días más, en el mismo año; el beneficiario podrá renunciar en cualquier momento a esta licencia.

Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante la licencia los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, no podrán ocupar otros cargos dentro de la Administración Pública.

Durante el tiempo de licencia el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria no podrá usar ni portar el uniforme ni armas de dotación oficial.

La licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 27. *LICENCIAS REMUNERADAS*. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de acuerdo el régimen de prestaciones sociales tienen derecho a licencias remuneradas por enfermedad, maternidad o por aborto.

Para autorizar licencia por enfermedad se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 28. *LICENCIA POR MATERNIDAD O EN CASO DE ABORTO*. La empleada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, que se halle en estado de embarazo tiene derecho en la época del parto a una licencia por el término de doce (12) semanas. En caso de aborto la licencia será por un término hasta de cuatro (4) semanas.

ARTÍCULO 29. *PERMISOS*. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso, con goce de sueldo hasta por tres (3) días; tal solicitud deberá ser presentada por escrito motivando las razones. Corresponde al Director General del Instituto o a quien él delegue la facultad, y a los directores de los centros de reclusión, autorizar o negar los permisos. La concesión de los permisos debe figurar en la hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO 30. *COMISIONES.* El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

ARTÍCULO 31. *CLASES DE COMISIONES*. Las comisiones pueden ser:

a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, con el fin de cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesan a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado;

b) Para adelantar estudios de capacitación en el país o en el exterior;

c) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera;

d) Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas;

e) Para tratamiento médico dentro del país, cuando quiera que un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional requiera tratamiento médico o intervención quirúrgica en lugar diferente al de su sede de trabajo, caso en el cual no percibirá viáticos.

f) Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional podrán ser comisionados colectivamente, en forma transitoria por razones del servicio.

Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen al servicio penitenciario y carcelario.

ARTÍCULO 32. *COMISION DE ESTUDIOS*. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, concederá comisión de estudios a los empleados que reúnan los requisitos consagrados en el presente Decreto y demás normas que reglamenten las comisiones al interior o exterior. Tal comisión se concederá mediante resolución señalando los viáticos legales e indicarán el término de su duración.

Una vez concedida y cumplida, el comisionado estará obligado a prestar sus servicios al Instituto en el cargo de que es titular, o en otro de igual o superior categoría por un tiempo correspondiente al doble del que dure la comisión en el interior o al triple del tiempo que dure la comisión si es al exterior.

ARTÍCULO 33. *REQUISITOS PARA CONFERIR LA COMISION DE ESTUDIOS*. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los empleados que satisfagan las siguientes condiciones:

1. Que estén prestando servicios con antigüedad no menor de un (1) año en el Instituto.

2. Que durante el año a que se refiere el numeral anterior, hayan obtenido calificación satisfactoria de servicios y no hubieren sido sancionados disciplinariamente con suspensión en el cargo.

3. Que preferencialmente, en los cursos de formación haya obtenido el primer puesto de la promoción.

ARTÍCULO 34. *PRELACION DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA*. Los empleados inscritos en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, tendrán prelación para las comisiones de estudio.

ARTÍCULO 35. *FINES DE LA COMISION DE ESTUDIO*. Las comisiones de estudio sólo podrán conferirse para recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo de que se es titular, o en relación con los servicios a cargo del INPEC.

ARTÍCULO 36. *CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO*. El plazo no podrá ser mayor de doce (12) meses prorrogables hasta por un término igual cuando se trate de obtener título académico.

El pago de sueldos y gastos de transporte se regirán por las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 37. *REVOCATORIA DE LA COMISION DE ESTUDIOS*. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el empleado reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas o las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 38. *DERECHO DE REINCORPORACION*. Al término de la comisión de estudios, el empleado está obligado a presentarse ante el Director General del Instituto, a quien acreditará el tiempo de estudio y el rendimiento académico alcanzado.

ARTÍCULO 39. *RADICACION*. Es el acto administrativo del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, mediante el cual, por necesidades del servicio, un funcionario del Instituto, se ubica en un establecimiento diferente al que ha sido destinado o trasladado. La radicación no podrá exceder el término de un (1) año y no genera viáticos. El reconocimiento de pasajes se tendrá cuando sea por necesidades del servicio; si es a solicitud del miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, no podrá ser a cargo del presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la inexequibilidad de las expresiones "y no genera viáticos" y "pero no causará derecho a viáticos", contenidas respectivamente en los artículos 39 y 40 de este Decreto Ley.*

ARTÍCULO 40. *ENCARGO.* Para los empleados de libre nombramiento y remoción hay encargo cuando se les designa temporalmente para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante, por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, y en el caso de definitiva, hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Al vencimiento del encargo quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad de que se es titular, ni afecta la situación de funcionarios de carrera. Si el encargo es fuera de la sede, el funcionario tendrá derecho a pasajes de ida y regreso pero no causará derecho a viáticos.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la inexequibilidad de las expresiones "y no genera viáticos" y "pero no causará derecho a viáticos", contenidas respectivamente en los artículos 39 y 40 de este Decreto Ley.*

ARTÍCULO 41. *DERECHO AL NUEVO SUELDO*. El empleado encargado tendrá; derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeñe temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

ARTÍCULO 42. *VACACIONES*. Los empleados del nivel administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios; los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitencia, los Directores y Subdirectores de los centros de reclusión a treinta (30) días calendario por cada año de servicio. Las vacaciones sólo serán acumulables hasta por dos (2) años y podrán cubrirse en dinero en los siguientes casos:

a) Cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, así lo estime necesario para evitar perjuicio en el servicio, evento en el cual sólo se puede autorizar compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año y siempre que haya disponibilidad presupuestal;

b) Cuando un funcionario, quede retirado del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

ARTÍCULO 43. *INTERRUPCION DE VACACIONES*. El disfrute de vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) Necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión competente;

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o por aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;

d) otorgamiento de una comisión.

ARTÍCULO 44. *APLAZAMIENTO DE VACACIONES*. Podrá suspenderse el disfrute de las vacaciones reconocidas a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario Carcelario, INPEC, en los términos y siempre y cuando se den las causales consagradas en la legislación de los servidores públicos.

ARTÍCULO 45. *SUSPENSION COMO SANCION DISCIPLINARIA*. Es la separación temporal del funcionario de su cargo, como consecuencia de una sanción disciplinaria, la que no podrá exceder de los ciento veinte (120) días calendario. La sanción en firme interrumpe por el tiempo decretado, el tiempo de servicio y no es computable para ningún efecto.

ARTÍCULO 46. *SUSPENSION PROVISIONAL*. Es la separación temporal del funcionario en el ejercicio de su cargo, que el superior decreta mediante acto administrativo motivado en razón a encontrarse en curso una investigación disciplinaria cuya sanción sea la destitución. En este evento la suspensión no podrá exceder de los ciento veinte (120) días calendario al cabo de los cuales si no se ha concluido el proceso disciplinario, el suspendido se reintegrará automáticamente al servicio, pero los haberes dejados de percibir sólo le serán reintegrados al producirse fallo absolutorio.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este artículo.*

ARTÍCULO 47. *SUSPENSION POR PETICION JUDICIAL*. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, a solicitud de autoridad competente, suspenderá transitoriamente en el ejercicio de sus funcionarios y atribuciones a los funcionarios del Instituto.

ARTÍCULO 48. *EFECTOS DE DECISION JUDICIAL*.

1. Cuando la autoridad competente sustituya la medida de seguridad, suspenda la detención preventiva u otorgue libertad provisional, mediante providencia debidamente ejecutoriada en favor del suspendido, éste tendrá derecho a que se le reintegre a su cargo. El reconocimiento de los salarios dejados de percibir se hará cuando haya sentencia absolutoria definitiva.

2. Cuando la autoridad penal profiera cesación de procedimiento o sentencia absolutoria debidamente ejecutoriada en favor del suspendido, éste tendrá derecho a que se le reconozca los salarios y prestaciones dejadas de percibir, durante el período de la suspensión.

CAPITULO VI.

RETIRO DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 49. *CAUSALES DE RETIRO*. Son causales de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes:

a) Declaración de insubsistencia del nombramiento;

b) Renuncia regularmente aceptada;

c) Supresión del empleo;

d) Retiro con derecho a pensión;

e) Por invalidez absoluta;

f) Incapacidad profesional;

g) Destitución;

h) Edad de retiro forzoso;

i) Abandono del cargo;

j) Orden o decisión judicial;

k) Muerte;

l) Sobrepasar la edad máxima para cada grado;

m) Retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia por voluntad del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, previo concepto de la Junta de Carrera Penitenciaria.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 565 de 1995 declaró la exequibilidad del artículo 49 literal m) de este Decreto, bajo el entendido de que se le permita al empleado ejercer ante la Junta de Carrera Penitenciaria su derecho de defensa.*

ARTÍCULO 50. *DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO POR CALIFICACIÓN DE SERVICIOS*. El nombramiento del empleado escalafonado en la carrera deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora cuando haya obtenido una calificación de servicios no satisfactoria, para lo cual deberá oírse el concepto no vinculante de la Comisión de Personal.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia, procederán los recursos de ley con los cuales quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 51. *RENUNCIA.* La renuncia se produce cuando un empleado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, manifiesta en forma escrita, no motivada, espontánea e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

La competencia para aceptar la renuncia corresponde a la autoridad nominadora, por medio de providencia, en la que se deberá determinar la fecha del retiro. La fecha que se determina para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá retirarse sin incurrir en abandono del empleo. El funcionario no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en abandono del cargo.

ARTÍCULO 52. *RENUNCIA Y ACCION DISCIPLINARIA*. La presentación o aceptación de una renuncia no es obstáculo para ejercer la acción disciplinaria, ni para la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 53. *INSISTENCIA DEL DIMITENTE DE RENUNCIAR*. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada es irrevocable.

ARTÍCULO 54. *SUPRESION DEL EMPLEO*. La supresión de un empleo público coloca en situación de desvinculación a la persona que lo desempeña, salvo los que pertenezcan a carrera, caso en el cual el funcionario escalafonado en carrera deberá ser nombrado sin solución de continuidad en otro empleo de carrera que se encuentre vacante u ocupado por un empleado provisional. Si no es posible su designación por no haber empleo o por no existir las condiciones legales, deberá ser nombrado dentro de los seis (6) meses siguientes en el primer empleo de carrera que se cree similar al suprimido o en el que se produzca vacancia definitiva.

En todo caso, si transcurrido este término no fuere posible vincular al empleado en otra dependencia de la entidad donde hubiere un cargo vacante, éste tendrá derecho al reconocimiento y pago de una indemnización en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 55. *DERECHO PREFERENCIAL*. Cuando por motivos de reorganización de una dependencia o de traslado de funciones de una entidad a otra, o por cualquier otra causa se supriman cargos de carrera desempeñados por empleados inscritos en el escalafón, éstos tendrán derecho preferencial a ser nombrados en puestos equivalentes de la nueva planta de personal, o en los existentes o que se creen en la entidad a la cual se trasladan las funciones.

ARTÍCULO 56. *RETIRO POR DERECHO A PENSION DE VEJEZ*. Los empleados del nivel administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, serán retirados del servicio al adquirir el derecho a disfrutar su pensión de vejez y esta haya sido reconocida, aspecto éste que se regulará por las normas legales vigentes.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación, no podrá ser reintegrada al servicio salvo las excepciones establecidas por ley; sin embargo la administración podrá contratarlos cuando por sus conocimientos y experiencia sean necesarios sus servicios en el Instituto.

ARTÍCULO 57. *RETIRO POR INVALIDEZ ABSOLUTA*. La cesación definitiva de funciones por motivo de la citada invalidez se regirá por las leyes sobre prestaciones económicas y asistenciales referentes a los servidores públicos, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 58. *RETIRO POR INCAPACIDAD PROFESIONAL*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional serán retirados en cualquier tiempo del servicio activo, por incapacidad profesional en los siguientes casos:

1. No obtener calificaciones aprobatorias en los cursos establecidos en éste Estatuto y de acuerdo con las disposiciones que la reglamenten.

2. Cuando la respectiva junta de evaluación y calificación conceptúe bajo rendimiento en el servicio.

3. Cuando pierdan la segunda prueba de convocatoria a curso de capacitación de conformidad con la reglamentación que se expida.

4. Cuando en el término de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente decreto, no hallan (sic) acreditado título de educación media (bachiller), debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este artículo.*

ARTÍCULO 59. *RETIRO POR DESTITUCION*. El retiro del servicio por destitución, solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el régimen disciplinario de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 60. *RETIRO POR EDAD*. Los funcionarios Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, que cumplan la edad de retiro forzoso serán retirados del servicio y no serán reintegrados. Los empleados que cesen en el desempeño de sus funciones por razón de edad, se harán acreedores a una pensión de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el régimen de prestaciones sociales para servidores públicos. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se regirán por las disposiciones que más adelante se señalan.

ARTÍCULO 61. *RETIRO POR ABANDONO DEL CARGO*. El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión o dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de treinta (30) días.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.

PARAGRAFO. Comprobados cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales.

ARTÍCULO 62. *RETIRO POR ORDEN O DECISION JUDICIAL*. Cuando la autoridad competente dictare sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada en proceso penal, el funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, será retirado del servicio activo.

ARTÍCULO 63. *RETIRO POR MUERTE*. Ocurrido el deceso de un empleado, la autoridad nominadora declarará vacancia en el cargo que venía siendo ocupado por el fallecido.

ARTÍCULO 64. *RETIRO POR SOBREPASAR LA EDAD MAXIMA PARA CADA GRADO.* Es forzoso el retiro de los oficiales, suboficiales, dragoneantes y distinguidos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cuando cumplan las siguientes edades en sus categorías y grados.

CATEGORIA DE OFICIALES

- Comandante Superior: A los cincuenta y cinco (55) años.

- Mayor: A los cincuenta (50) años.

- Capitán: A los cuarenta y cinco (45) años.

- Teniente: A los cuarenta (40) años.

CATEGORIA DE SUBOFICIALES

- Inspector Jefe: A los cincuenta (50) años.

- Inspector: A los cuarenta y cinco (45) años.

- Subinspector A los treinta y cinco (35) años.

CATEGORIA DE DRAGONEANTES

- Dragoneantes y Distinguidos: A los cincuenta (50) años.

PARAGRAFO 1. Las edades máximas establecidas en el presente artículo, regirán a partir del año 1996.

PARAGRAFO 2. Para efectos de transición de este Estatuto se establecen las siguientes equivalencias en las distintas categorías:

CATEGORIA DE SUBOFICIALES

Sargento: Como Inspector Jefe

Cabo: Como Inspector

CATEGORIA DE DRAGONEANTES

Guardián Grado 02: Dragoneante

Guardián grado 04: Distinguido

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este artículo.*

ARTÍCULO 65. *RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL PREVIO CONCEPTO DE LA JUNTA DE CARRERA PENITENCIARIA*. Los oficiales, suboficiales, dragoneantes y distinguidos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, podrán ser retirados del servicio a voluntad del Director General del Instituto en cualquier tiempo cuando su permanencia se considere inconveniente, previo concepto de la Junta de Carrera Penitenciaria.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este artículo, bajo la condición de que se garantice el derecho de defensa del empleado.*

ARTÍCULO 66. *REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO*. La autoridad nominadora deberá modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.

2. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo expedido con violación de una norma legal.

3. Cuando aún no se ha comunicado.

4. Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los diez (10) días siguientes en cada caso.

5. Cuando la persona designada ha manifestado que no acepta.

6. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el cargo o cuando no los hubiera acreditado en el término fijado.

7. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o empleos inexistentes.

CAPITULO VII.

BIENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION.

ARTÍCULO 67. *PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL*. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, establecerá para los funcionarios y sus familiares programas de bienestar social relacionados con la educación, la salud, la recreación, el deporte y la cultura, con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender a su mejoramiento social y cultural.

ARTÍCULO 68. *PRESTAMOS EDUCATIVOS*. La División de Recursos Humanos a través de la Sección de Bienestar Social del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, divulgará y gestionará los préstamos educativos y becas con destino a los hijos de los funcionarios y a ellos mismos, subsidiados por la Caja de Compensación Familiar a que estén afiliados sus empleados.

Además, gestionará ante el Ministerio de Educación, el SENA y demás institutos educativos gubernamentales, las posibilidades de ingreso a tales

centros educativos de los hijos de los funcionarios.

ARTÍCULO 69. *PLANES VACACIONALES*. La División de Recursos Humanos a través de la Sección de Bienestar Social del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, trazará planes de vacaciones que faciliten al funcionario y a su familia un descanso adecuado para aprovechar de la mejor manera los recursos que posee el Estado en materia de transporte y alojamiento.

ARTÍCULO 70. *ACTIVIDADES CULTURALES*. Las actividades culturales deberán promover principalmente las aptitudes artísticas y atender los anhelos de conocimiento de los funcionarios mediante programas de literatura, teatro, pintura, escultura, música, canto, folclor, entre otros y en historia o variados campos científicos de interés formativo.

ARTÍCULO 71. *ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS*. Las actividades recreativas y deportivas comprenderán las facilitares que se ofrezcan para particular en actos recreativos dirigidos, o certámenes deportivos programados en representación del organismo, que tiendan a mejorar las relaciones interpersonales entre los funcionarios.

ARTÍCULO 72. *POLITICA DE CAPACITACION*. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, determinará la política de capacitación y especialización que comprende la formación de acuerdo con las necesidades y el nivel de preparación de los recursos humanos que aquélla demanda.

ARTÍCULO 73*. PROGRAMAS*. La formulación de programas con el fin de ampliar los conocimientos, desarrollar las habilidades y aptitudes del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento del empleado en el desempeño de sus funciones, estará a cargo de la Escuela Penitenciaria Nacional, con asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes. Además, la Subdirección Escuela Penitenciaria deberá organizar los cursos de capacitación para los funcionarios recién incorporados al Instituto de acuerdo con lo estipulado en la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 74. *BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA*. Los bienes dados de baja, así como el papel inservible serán dados en venta por el Instituto y en este caso los recursos producto de la venta se destinarán a financiar programas de bienestar social de los empleados del mismo. El Director del Instituto, mediante reglamentación destinará dichas partidas a los diferentes programas de Bienestar Social.

ARTÍCULO 75. *MULTAS POR SANCIONES DISCIPLINARIAS*. Las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los empleados del Instituto, se cobrarán y se destinarán para los mismos fines establecidos en el anterior artículo del presente decreto.

## TITULO III.

## CARRERA PENITENCIARIA Y CARCELARIA.

### CAPITULO I.

### PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 76. *CARRERA*. Establécese la Carrera Penitenciaria y Carcelaria para el personal vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, a excepción de los cargos que la ley prevé como de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 77. *DEFINICION, OBJETIVO Y ALCANCE*. La Carrera Penitenciaria y Carcelaria es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso

al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la carrera, conforme a lo establecido en este estatuto.

Para alcanzar los anteriores objetivos, el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que en ellos la filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna.

ARTÍCULO 78. *CATEGORIAS*. El personal de carrera vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para efectos del presente estatuto se clasifica en dos (2) categorías, las cuales se denominan de la siguiente forma:

a) Personal administrativo, y

b) Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria

Nacional.

ARTÍCULO 79. *ESTRUCTURA GENERAL DE LA CARRERA*. La Carrera Penitenciaria comprende el personal administrativo y el cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

ARTÍCULO 80. *SELECCION*. La selección para el ingreso a la Carrera Penitenciaria o promoción dentro de ella se efectuará acreditando sus méritos y conocimientos mediante exámenes o con la comprobación de sus títulos o experiencia, conforme lo determine este estatuto y los reglamentos que en desarrollo del mismo se expidan:

1. Para el personal administrativo a través de concurso.

2. Para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria a través del curso previa selección.

CAPITULO II.

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA CARRERA PENITENCIARIA.

ARTÍCULO 81. *EXCLUSIVIDAD DE LA CARRERA*. El personal que preste sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, solo podrá pertenecer a la Carrera Penitenciaria, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos generales y especiales para ello.

ARTÍCULO 82. *JUNTA DE CARRERA PENITENCIARIA*. La Junta de Carrera Penitenciaria estará integrada por:

1. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, o su delegado.

2. El Jefe de la Oficina Jurídica.

3. El Jefe de la División de Recursos Humanos.

4. El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien actuará como secretario de la Junta.

5. El Subdirector de la Escuela Penitenciaria Nacional.

6. Un representante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, elegido por votación para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, por los integrantes de dicho cuerpo.

7. Un representante del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, elegido por votación para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente, por los integrantes del personal administrativo.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 507 de 1995 declaró la exequibilidad de los artículos 82 y 83, numerales 1 a 7 y 9, de este Decreto.*

ARTÍCULO 83. *FUNCIONES DE LA JUNTA DE CARRERA PENITENCIARIA.* Corresponde a la Junta de Carrera Penitenciaria las siguientes funciones:

1. Administrar y vigilar la Carrera Penitenciaria, diseñando programas relativos a todos los aspectos a ella inherentes, tales como: evaluación y calificación de servicios, cursos y concursos, promociones y ascensos, estímulos y distinciones.

2. Desarrollar las políticas, formuladas por el Consejo Directivo tendientes a implementar los planes y programas para el personal de Carrera Penitenciaria.

3. Difundir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la promoción de personal.

4. Elaborar los procedimientos para la aplicación de las disposiciones sobre promoción de personal y administración de carrera en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

5. Promover, orientar, coordinar y controlar las actividades sobre promoción de personal y administración de carrera en las categorías respectivas.

6. Vigilar que los nombramientos provisionales no excedan del término legal.

7. Inscribir en carrera a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, que hayan cumplido con los requisitos.

8. Emitir concepto al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, sobre el retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en cualquier tiempo por inconveniencia del mismo en la Institución o por concepto sobre bajo rendimiento en el servicio.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este numeral.*

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 507 de 1995 decidió estarse a lo resuelto en la sentencia C-108 de 1995 con*

*respecto a los cargos de inconstitucionalidad formulados contra este numeral. En la misma providencia se declaró la exequibilidad de los artículos 82 y 83, numerales 1 a 7 y 9, de este Decreto.*

9. Conocer de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente. Excluir de la lista de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o los reglamentos que regulan la administración de personal al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y proponer la revocatoria de nombramiento u otros actos administrativos, si comprobaren que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 84. *COMISIONES REGIONALES DE PERSONAL*. Créanse las Comisiones Regionales de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las cuales estarán integradas por:

1. Tres (3) representantes del nominador entre los cuales estará el Director Regional quien la presidirá.

2. Un representante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

3. Un representante del personal administrativo.

Los representantes tanto del cuerpo de Custodia y Vigilancia como del nivel administrativo con sus respectivos suplentes, serán elegidos respectivamente por los mismos para un período de dos (2) años, previa convocatoria que harán los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y por el sistema establecido por la Dirección General del mismo.

ARTÍCULO 85. *FUNCIONES DE LAS COMISIONES REGIONALES DE PERSONAL.* Corresponde a las Comisiones Regionales de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dentro de su circunscripción territorial, las siguientes funciones:

1. Recomendar a la Junta de Carrera Penitenciaria Nacional las iniciativas, estudios e investigaciones en áreas relacionadas con la administración de personal.

2. Emitir concepto no vinculante al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de la insubsistencia del empleado de carrera, cuando obtenga una calificación insatisfactoria.

3. Las demás que se fijen en desarrollo de disposiciones legales.

## CAPITULO III.

## PROCESO DE SELECCION.

ARTÍCULO 86. *CLASES DE CONCURSO*. Los concursos son de dos clases:

1. Abiertos para ingresos de nuevo personal a la carrera, y

2. De ascenso para el personal escalafonado.

ARTÍCULO 87. *ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION*. El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la conformación de lista de elegibles y el período de prueba.

ARTÍCULO 88. *ADMISION A LOS CONCURSOS Y CURSOS*. La admisión a los concursos o cursos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, será libre para todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, objeto de la convocatoria. En los cursos o concursos de ascenso sólo podrán participar los empleados inscritos en el escalafón.

ARTÍCULO 89. *REGISTRO PÚBLICO DE ESCALAFON DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC*. Créase el registro público de empleados inscritos en la Carrera Penitenciaria y Carcelaria, el cual estará conformado por todos los empleados inscritos o que se llegaren a inscribir en el escalafón de la misma.

ARTÍCULO 90. *CONVOCATORIA AL CONCURSO Y CURSO*. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y curso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo los aspectos de sitio y fecha de recepción de inscripciones y fecha del lugar en que se llevará a cabo la aplicación de pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados. La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la realización del concurso.

PARAGRAFO. La convocatoria a los cursos o concursos se divulgará por los diferentes medios masivos de comunicación. En todo caso el aviso de convocatoria de los cursos o concursos se fijará en lugar visible de la entidad y de concurrencia pública, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de iniciación a la inscripción de los aspirantes.

La convocatoria será competencia del Director General del Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 91. *RECLUTAMIENTO*. La inscripción para los concursos y cursos será realizada en las Direcciones Regionales. Con base en el resultado de las inscripciones, se elaborarán y harán conocer las listas de los aspirantes admitidos y rechazados, indicando en este último caso los motivos que no podrán ser otros que la carencia de los requisitos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 92. *APLICACION DE PRUEBAS*. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo.

En todo concurso se requiere la aplicación, como mínimo de dos pruebas o instrumentos de selección.

Las pruebas tendrán un carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables del proceso de selección.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este inciso.*

ARTÍCULO 93. *CLASES DE CURSOS.* Los cursos podrán ser de formación, orientación, complementación, capacitación, actualización y de especialización.

Son cursos de formación los que preparan a los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario para el correcto desempeño de los mismos, los cuales se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional en su sede central o en las regionales y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados que ejerzan funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

Son cursos de orientación penitenciaria los que preparan a los aspirantes profesionales con título de formación universitaria para ingresar como oficiales logísticos y oficiales de tratamiento. Dichos cursos se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los cursos de complementación tienen como finalidad perfeccionar a los bachilleres auxiliares para ingresar como dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria.

Son cursos de capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

Son cursos de actualización los que se dispongan periódicamente para enterar a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de las reformas y avances de la legislación, la técnica y la ciencia penitenciarias.

Son cursos de especialización los que se organizan para preparar a los miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en ramas determinadas del servicio penitenciario.

La subdirección de la Escuela Penitenciaria Nacional directamente o a través de otras instituciones académicas de reconocida credibilidad y bajo la dirección de aquélla, será la responsable de la programación y ejecución de los mencionados cursos.

ARTÍCULO 94. *PROCEDIMIENTO.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, organizará cursos de formación para ingresar a la carrera, debiendo referirse a las funciones propias de los empleos o a los servidores técnicos a cargo de los organismos.

ARTÍCULO 95*. CONSECUENCIAS DE LA NO APROBACION DEL CONCURSO.* Quienes no aprobaren un concurso, no podrán ser convocados para concursar en otro empleo de la misma clase o de superior categoría dentro de los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 96. *LISTA DE ELEGIBLES*. Con base en los resultados del concurso o curso, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, elaborará la lista de elegibles con los aspirantes aprobados en riguroso orden de méritos. Dicha lista tendrá una vigencia de un (1) año, para los empleos objeto del concurso o curso. La provisión del empleo deberá hacerse con una de las personas que se encuentre entre los cinco (5) primeros puestos de la lista de elegibles. Efectuado uno (1) o más nombramientos, los puestos se suplirán con los nombres de las personas que sigan en el orden descendente.

Quienes aprobaren el curso o concurso correspondiente, pero no pudieren ser nombrados inmediatamente por inexistencia de vacantes, quedarán en lista de elegibles por un término hasta de un (1) año.

ARTÍCULO 97. *PERIODO DE PRUEBA*. La persona escogida por concurso abierto será nombrada en período de prueba por el término de un (1) año, durante el cual serán evaluados sus servicios para apreciar la eficiencia, la adaptación y condiciones personales en el ejercicio de las funciones propias del cargo. Vencido el período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el empleado deberá ser calificado por el Superior competente. Si la calificación no es satisfactoria deberá declararse insubsistente su nombramiento. Cuando durante el año de prueba los servicios del empleado no sean satisfactorios el Director del Centro de Reclusión informará al Director regional quien conjuntamente con la Comisión Regional de Personal si es del caso solicitarán al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, su insubsistencia.

Esta calificación estará sujeta a la notificación al funcionario y al ejercicio de los recursos de la vía gubernativa ante el funcionario calificador y el superior inmediato de éste.

El tiempo de duración del período de prueba se tendrá como de servicio de carrera penitenciaria para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 98. *INGRESO A LA CARRERA*. Aprobado el período de prueba por obtener calificación de servicios satisfactoria, el empleado nombrado por concurso o curso adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón y el empleado ascendido le será actualizado el mismo.

ARTÍCULO 99. *SOLICITUD DE INSCRIPCION EN LA CARRERA*. Aprobado el período de prueba el Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces o el interesado deberán solicitar a la Junta de Carrera la inscripción en ésta, la que se efectuará en los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 100. *PROMOCIONES Y ASCENSOS*. Los empleados escalafonados en carrera penitenciaria tendrán prelación para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior. Todo ascenso deberá producirse mediante curso o concurso, el que debe realizarse para asegurar la igualdad de oportunidades al personal que reúna los requisitos exigidos; se tendrá en cuenta además la antigüedad, méritos laborales, calificación de servicios, cursos de capacitación o especialización y calidades especiales. En el caso de ascenso del personal de Custodia y Vigilancia, además del curso deberán reunir los requisitos de tiempo, antecedentes disciplinarios y demás que para el efecto prevea este estatuto.

Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba.

Cuando varios aspirantes se encuentren en esta situación, serán ascendidos quienes ocupen los primeros puestos, de acuerdo con las vacantes disponibles.

Antes de ser llamado a curso de ascenso un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, INPEC, deberá ser calificado. En caso de no ser satisfactoria la calificación no podrá ser llamado a curso.

ARTÍCULO 101. *DERECHO A QUE UN NOMBRAMIENTO SE EFECTUE COMO ASCENSO.* El empleado inscrito en escalafón que apruebe un concurso abierto, tendrá derecho a que su nombramiento se efectúe como ascenso dentro de la Carrera Penitencia y Carcelaria Nacional.

## CAPITULO IV.

## EVALUACION Y CALIFICACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 102. *OBJETO DE LA CALIFICACION*. El rendimiento, la calidad del trabajo y el comportamiento laboral de los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, serán objeto de calificación.

La calificación de los servicios se tendrá en cuenta para los ascensos, permanencia en el servicio, concesión de estímulos educativos, morales o pecuniarios e igualmente como factor para facilitar la participación del empleado en los planes de perfeccionamiento, en los programas de bienestar social y en general para los movimientos de personal.

ARTÍCULO 103. *PERIODICIDAD DE LA CALIFICACION*. Los empleados de carrera deberán ser calificados anualmente por el superior competente. De esta calificación harán parte las evaluaciones que se hayan efectuado por cambio temporal o definitivo de cargo del superior competente. De

igual forma los empleados serán evaluados y calificados en los siguientes casos:

1. Cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, así lo ordene por haber tenido conocimiento de que el rendimiento, la calidad del trabajo o el comportamiento laboral, no estén acordes con un eficiente desempeño.

2. Cuando ocurra cambio de empleo que implique igualmente cambio del superior competente.

3. Cuando un funcionario se retire o cambie de cargo deberá dejar evaluados a sus subalternos.

4. Cuando el funcionario no haya servido el año completo objeto de calificación, el superior evaluará los servicios correspondientes al período laborado.

PARAGRAFO. Cuando el funcionario haya sido evaluado varias veces el mismo período, la calificación definitiva para el mismo será igual al promedio ponderado de las evaluaciones obtenidas.

ARTÍCULO 104. *CONDICIONES DE LA EVALUACION Y CALIFICACION*. La evaluación y calificación deben ser objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad y no constituyen premio, ni sanción. Deberán tenerse en cuenta tanto las actuaciones concretas positivas como negativas del funcionario durante el lapso que abarca la evaluación y calificación.

ARTÍCULO 105. *OBLIGATORIEDAD.* Los empleados a quienes corresponda efectuar la calificación tendrán la obligación de hacerlo en los períodos y circunstancias aquí estipuladas o en la respectiva reglamentación, so pena de incurrir en falta grave y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias del caso, sin perjuicio de que cumpla su obligación de evaluar y calificar.

Si la evaluación o calificación no se efectuase oportunamente por el empleado competente, el afectado podrá solicitar que se realice por alguno de sus superiores, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 106. *COMPETENCIA.* Corresponde al superior competente realizar las evaluaciones y la calificación del servicio de los empleados bajo su dirección.

ARTÍCULO 107. *NOTIFICACION PERSONAL*. La calificación de servicios deberá ser notificada personalmente al empleado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. Si no estuviere de acuerdo con ella, tendrá derecho a interponer los recursos en los términos y condiciones consagradas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 108. *RECURSOS.* El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo funcionario que produjo la calificación para que la aclare, modifique o revoque; el de apelación, ante el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, con el mismo propósito o ante el Director General del Instituto si hubiere sido calificado por el Director Regional del mismo.

PARAGRAFO. No procede recurso de apelación contra la calificación de servicios practicada por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 109. *ESTIMULOS Y DISTINCIONES*. Dentro de las políticas de desarrollo del recurso humano, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, reconocer los méritos de sus funcionarios, mediante el otorgamiento de estímulos y condecoraciones que resalten las actuaciones o hechos sobresalientes que redunden en beneficio institucional.

ARTÍCULO 110. *ESTIMULOS.* Los estímulos que pueden concederse al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, son:

a) Felicitación escrita;

b) Distintivos de buena conducta;

c) Menciones y nombramientos honoríficos;

d) Permisos especiales;

e) Condecoraciones;

f) Asignación de cursos de especialización en establecimientos educativos nacionales o extranjeros;

g) Premios en dinero o en especie con fondos de los programas de Bienestar Social.

ARTÍCULO 111. *RETIRO DE LA CARRERA*. El retiro del servicio por cualquiera de las causales establecidas en este decreto implica el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo en el caso de cesación por motivos de supresión del empleo.

Cuando un empleado de Carrera Penitenciaria y Carcelaria toma posesión de un empleo distinto del que es titular sin haber cumplido el proceso de selección o de un cargo de libre nombramiento y remoción para el cual no fue comisionado perderá sus derechos en la carrera.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad del inciso segundo de este artículo.*

TITULO IV.

NORMAS TRANSITORIAS.

CAPITULO UNICO.

ARTÍCULO 112. *INGRESO ESPECIAL AL ESCALAFON*. Podrán solicitar su ingreso al escalafón de la Carrera Penitenciaria los siguientes funcionarios:

a) Quienes al entrar en vigencia este decreto se encontraren ocupando empleos de carrera penitenciaria, carcelaria y administrativa por estar vinculados como empleados de la Dirección General de Prisiones y demás dependencias del Ministerio de Justicia debiendo acreditar dentro del año inmediatamente siguiente el cumplimiento de los requisitos señalados para sus respectivos empleos en el manual de funciones y requisitos;

b) Los funcionarios que al momento de ser incorporados a la planta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se encontraren

escalafonados en carrera administrativa, previa verificación de la certificación que así lo acredite, conservarán los derechos a ella.

LIBRO II.

CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL.

TITULO I.

PRINCIPIOS RECTORES PARA EL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL.

ARTÍCULO 113. *SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y MISION*. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías consagradas en la Constitución Política, en pactos, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión.

ARTÍCULO 114. *EMPLEO DE LOS MEDIOS COERCITIVOS*. En casos necesarios, los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional emplearán sólo medios coercitivos autorizados por la ley o reglamento, pero escogerán siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y a sus bienes. Tales medios se utilizarán con racionalidad y únicamente por el tiempo indispensable para el restablecimiento del orden.

ARTÍCULO 115. *PROFESIONALISMO.* La actividad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional está regulada por leyes, decretos, reglamentos y disposiciones especiales que le imponen la naturaleza de una profesión.

Sus servidores deberán recibir una educación integral, aprobar los cursos señalados por las leyes y reglamentos y además, estar identificados con el alto concepto de sus funciones.

TITULO II.

CONTENIDO, DEFINICION Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 116. *CONTENIDO DEL PRESENTE TITULO*. El presente Título regula lo relativo al ingreso, orientación, complementación, formación, capacitación, actualización, especialización, ascensos, traslados, retiros, administración del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 117. *DEFINICIÓN DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL*. Es un organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales.

Sus miembros recibirán formación, capacitación, complementación, actualización y especialización en la Escuela Penitenciaria Nacional. No podrán tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio y observarán siempre la más absoluta imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO. Para la formación, capacitación y actualización del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá establecer centros docentes en los Departamentos que estime necesarios para estos fines. Así mismo, firmar convenios con instituciones similares extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo, para que sus miembros adelanten dichos cursos, los cuales serán convalidados si cumplen con los requisitos del curriculum debidamente aprobados.

ARTÍCULO 118*. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional observarán los siguientes deberes especiales:

a) Velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios;

b) Cumplir las órdenes impartidas por las autoridades competentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC;

c) Servir como auxiliares en las labores de trabajo y educación de los internos, y en general, en su resocialización;

d) Cumplir las funciones de seguridad y policía judicial en los términos señalados por la ley;

e) Cumplir las órdenes y requerimientos de las autoridades judiciales, con respecto a los internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios;

f) Observar una conducta seria y digna;

g) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad;

h) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso a la vigilancia visual;

i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento;

j) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código Penitenciario y Carcelario y en el Reglamento General;

k) Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria;

l) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario;

m) Ejecutar las demás funciones relacionadas con el cargo, asignadas por la ley o reglamento;

n) Entregar el uniforme, insignias y demás elementos a su cargo al almacén general del establecimiento carcelario respectivo, una vez retirado del servicio o cuando sea suspendido de sus funciones y atribuciones legalmente, respondiendo por aquellos que falten para podérsele expedir el respectivo paz y salvo;

ñ) Garantizar la prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades en las dependencias del Instituto;

o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios.

TITULO III.

INGRESO AL SERVICIO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 119. *REQUISITOS*. Para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.

2. Tener más de dieciocho años y menos de veinticinco de edad, al momento de su nombramiento.

(Numeral declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-811/14)

3. Ser soltero y permanecer como tal durante el curso.

4. Poseer título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y acreditar resultado de los exámenes del Icfes.

5. Tener definida su situación militar.

6. Demostrar excelentes antecedentes morales, personales y familiares.

7. No tener antecedentes penales ni de policía.

8. Obtener certificados de aptitud médica y psicofísica expedido por la Caja Nacional de Previsión Social o su equivalente.

9. Aprobar el curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional.

10. Ser propuesto por el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional con base en los resultados de la selección al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 120. *EXCEPCION AL ESTADO CIVIL.* Podrán ingresar a la carrera penitenciaria y carcelaria, como oficiales logísticos y de tratamiento penitenciario, los profesionales con título de formación universitaria, casados, varones o mujeres, con el lleno de los demás requisitos a que se

refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 121. *INGRESO COMO ALUMNO*. Reunidos los requisitos señalados en los numerales 1 al 10 del artículo 119, el aspirante seleccionado, ingresará a la Escuela Penitenciaria Nacional, en calidad de alumno y se someterá al régimen interno de este Instituto.

ARTÍCULO 122. *NOMBRAMIENTO COMO DRAGONEANTE*. Aprobado el curso en la Escuela Penitenciaria Nacional y obtenido el certificado de aptitud médica y psicofísica, el alumno, a solicitud de su Director, será nombrado como Dragoneante a prueba por un período de un (1) año y prestará su servicio en el lugar que sea destinado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

PARAGRAFO. Si al terminar el curso de formación de Dragoneante no hubiere vacante, el alumno quedará en lista de elegibles hasta por el término de doce (12) meses, siempre y cuando mantenga las condiciones estipuladas en el artículo 119.

ARTÍCULO 123. *SERVICIO MILITAR DE BACHILLERES*. Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, como Cuerpo Auxiliar de Guardia, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y el Ministerio de Defensa, después de haber aprobado el respectivo curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional o en las Regionales.

ARTÍCULO 124. *INSCRIPCION DE BACHILLERES AUXILIARES EN LA CARRERA.* El personal del cuerpo auxiliar de la Guardia, que haya prestado servicio militar obligatorio en los centros de reclusión y obtenido su tarjeta de reservista, podrá ser nombrado como Dragoneante previo curso de complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional, superado el cual podrá ser inscrito en la carrera, siempre y cuando reúna los demás requisitos exigidos en este estatuto.

ARTÍCULO 125. *CURSO PARA EXTRANJEROS*. Podrán adelantar el curso para oficiales, suboficiales o dragoneantes en la Escuela Penitenciaria Nacional, los nacionales de otros países que sean destinados por los respectivos gobiernos previo convenio con el Ministerio de Justicia y del Derecho y aceptados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, a quienes se les conferirá el grado honorario que obtengan en el curso respectivo.

## TITULO IV.

## COMPOSICION, CLASIFICACION Y CATEGORIA DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA NACIONAL.

ARTÍCULO 126. *COMPOSICION.* El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional está compuesto por Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y los Bachilleres Auxiliares que presten el servicio militar en la Institución.

ARTÍCULO 127. *CATEGORIAS Y GRADOS.* Para efectos de mando, régimen disciplinario, obligaciones y derechos consagrados en este decreto, las categorías de oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y Auxiliares de Guardia comprenden los siguientes grados:

a) Categoría de oficiales:

1. Comandante Superior.

2. Mayor.

3. Capitán.

4. Teniente;

b) Categoría de Suboficiales:

1. Inspector Jefe.

2. Inspector.

3. Subinspector;

c) Categoría de Dragoneantes:

1. Dragoneantes.

2. Distinguidos;

d) Categoría de alumnos y auxiliares de guardia:

1. Alumnos aspirantes a Dragoneantes.

2. Servicio militar de bachilleres.

ARTÍCULO 128. *OFICIALES*. Son oficiales, los egresados de la Escuela Penitenciaria Nacional, formados y capacitados para comandar la vigilancia penitenciaria y carcelaria, dirigir, coordinar y responder por los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos penitenciarios y carcelarios y garantizar el normal desarrollo de las actividades en las dependencias del Instituto. Así mismo, los profesionales con título de formación universitaria conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, con el fin de aplicar sus conocimientos profesionales en el servicio penitenciario y carcelario.

ARTÍCULO 129. *CLASIFICACION DE OFICIALES*. Los Oficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, según sus funciones tienen las siguiente clasificación:

1. Oficiales de seguridad.

2. Oficiales logísticos.

3. Oficiales para tratamiento penitenciario.

ARTÍCULO 130. *OFICIALES DE SEGURIDAD*. Son oficiales de Seguridad los egresados de la Escuela Nacional Penitenciaria, encargados de la vigilancia y seguridad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios nacionales que tienen como misión dirigir, coordinar y responder por los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión y de garantizar el normal desarrollo de sus actividades, ejerciendo con eficiencia y eficacia el mando sobre el personal bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 131. *OFICIALES LOGISTICOS*. Son Oficiales Logísticos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, los profesionales con título de formación universitaria debidamente reconocido por el Icfes conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, escalafonados en la carrera penitenciaria, previa aprobación del curso de orientación, con el propósito de ejercer su profesión necesaria para la administración de los recursos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y para desarrollar programas de industrialización y mejoramiento de la infraestructura; o los Oficiales de Seguridad que habiendo obtenido el referido título profesional, solicitan al Director General del Instituto servir de apoyo logístico, el cual podrá aprobar el cambio de clase. Quienes obtengan dicho cambio no podrán pertenecer nuevamente a la clase de seguridad.

ARTÍCULO 132. *OFICIALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO*. Son Oficiales de tratamiento penitenciario, los profesionales con título universitario reconocido por el Icfes en las áreas de: Derecho, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Antropología, Criminología y demás disciplinas que se consideren necesarias como apoyo a los Consejos de Evaluación y Tratamiento y grupos colegiados interdisciplinarios, con el objeto de que se cumpla la finalidad de la detención preventiva y del tratamiento penitenciario; o los Oficiales de Seguridad que habiendo obtenido el referido título profesional, solicitan al Director General del Instituto servir de apoyo a los agentes de tratamiento, el cual podrá aprobar el cambio de clase. Quienes obtengan dicho cambio no podrán pertenecer a la clase de seguridad.

ARTÍCULO 133. *SUBOFICIALES*. Son suboficiales los dragoneantes que hayan recibido y superado los cursos de la Escuela Penitenciaria Nacional, preparados y capacitados, para que ejerzan las funciones de apoyo, cooperación y ejecución de los órdenes del servicio de los Oficiales, en los aspectos de orden, seguridad, disciplina, resocialización y administración.

ARTÍCULO 134. *DRAGONEANTES.* Son Dragoneantes los egresados de la Escuela Penitenciaria Nacional, que hayan aprobado el curso de formación y hubieren sido propuestos por su Director para ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, los cuales tendrán la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.

PARAGRAFO. Son distinguidos los Dragoneantes que con un tiempo mínimo de dos (2) años de servicio han sobresalido por sus calidades profesionales y requisitos cumplidos, están capacitados para continuar ejerciendo las funciones de base, seguridad y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Los aspirantes a Distinguidos serán propuestos por los respectivos Comandantes de Vigilancia Regionales a consideración de las comisiones regionales de personal, quienes evaluarán sus méritos y mediante acta las remitirán a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para su aprobación y nombramiento. Esta distinción no constituye grado en la carrera y será reglamentada por la Dirección General del Instituto.

## TITULO V.

## FORMACION, ASCENSOS Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 135. *ESCUELA PENITENCIARIA*. La Subdirección de la Escuela Penitenciaria tendrá como misión la planeación, organización y realización de los cursos de formación, orientación, capacitación, actualización y especialización del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional para el ingreso y ascenso del escalafón penitenciario de acuerdo a este Decreto y a las políticas y aprobación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 136. *CURSOS DE FORMACION, ORIENTACION, COMPLEMENTACION, CAPACITACION Y ESPECIALIZACION.* Los cursos de formación, orientación, complementación, capacitación y especialización, serán programados, planeados y ejecutados por la Escuela Penitenciaria Nacional y tendrá la siguiente duración:

Para Oficiales de los servicios de la clase de seguridad, diez y ocho (18) semanas.

Para Oficiales logísticos y para tratamiento penitenciario, doce (12) semanas.

Para Suboficiales el currículo y el tiempo de duración se determinarán por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, el cual no podrá ser inferior a diez y seis (16) semanas.

Para Dragoneantes el tiempo será de treinta y dos (32) semanas de las cuales veinticuatro (24) semanas serán de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional y ocho (8) semanas de práctica en los centros de reclusión.

ARTÍCULO 137. *OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LOS SERVICIOS*. Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el Icfes, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación de un curso especial y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Los Oficiales en servicio activo que se encuentren en la misma situación, serán ascendidos al grado inmediatamente superior, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello y mediante la realización y aprobación de cursos que serán debidamente reglamentados y por el término que se fije por parte de la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Cuando no hubiere la respectiva vacante, se conservará el derecho hasta producirse ésta.

PARAGRAFO. Los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico debidamente reconocido por el Icfes, previa solicitud al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, realización y aprobación del curso correspondiente, serán ascendidos al grado de Inspector. Si no hubiere vacante, se le dará preferencia cuando ésta exista.

ARTÍCULO 138. *LLAMAMIENTO AL CURSO DE OFICIALES*. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá convocar a personas con título profesional universitario, debidamente reconocido por el Icfes o a solicitud de éstos, que cumplan con los requisitos de edad máxima de 30 años, aprobación del examen médico y psicofísico, realización y superación del curso de orientación penitenciaria como oficiales logísticos o para tratamiento penitenciario, cuya duración no podrá ser inferior a doce (12) semanas, para optar el grado de Teniente.

ARTÍCULO 139. *OFICIALES DE INCORPORACION DIRECTA*. El Director General del INPEC, podrá convocar al curso de oficiales de seguridad, de incorporación directa, con una duración mínima de dos (2) años y al curso de los oficiales de incorporación directa para el apoyo logístico y agentes de tratamiento penitenciario con una duración de doce (12) semanas.

ARTÍCULO 140. *VIGILANCIA Y ENSEÑANZA*. Los Dragoneantes y Suboficiales que acredite título tecnológico en arte o especialidades o que acrediten estudios superiores debidamente comprobados por la Escuela Penitenciaria Nacional, podrán ejercer las funciones de educadores simultáneamente con el desempeño de la vigilancia sin perjuicio de ésta, caso en el cual tendrán derecho a una prima de enseñanza del diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual de acuerdo a disponibilidad presupuestal y reglamentación que expida la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 141. *INGRESO AL ESCALAFON*. Los Oficiales y Suboficiales que cumplan con los requisitos señalados en este decreto ingresarán al escalafón correspondiente en estricto orden de antigüedad de conformidad con reglamentación que se expida al respecto por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 142. *IDONEIDAD*. Para obtener el ascenso dentro de las categorías de Oficial y Suboficial, se requiere el cumplimiento del tiempo mínimo de servicio, la realización y aprobación del curso correspondiente, estar evaluado, calificado y clasificado en la categoría exigida por el reglamento y cumplir los demás requisitos previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 143. *CONDICIONES DE LOS ASCENSOS*. Los ascensos del personal de Oficiales, Suboficiales y Dragoneantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se conferirán con sujeción al lleno de los siguientes requisitos, de acuerdo con las vacantes existentes:

a) Tener el tiempo mínimo del servicio efectivo establecido para cada grado;

b) Adelantar y aprobar los cursos respectivos;

c) Acreditar aptitud psicofísica certificada por la Caja Nacional de Previsión o su equivalente;

d) Concepto favorable de la Junta de Carrera Penitenciaria;

e) Aprobar la evaluación y calificación de acuerdo con el reglamento;

f) Los demás requisitos establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 144. *FECHA DE LOS ASCENSOS*. Los ascensos de Oficiales y Suboficiales, se harán en los meses de julio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 145. *ASCENSO POSTUMO.* La autoridad nominadora podrá conferir el ascenso póstumo al grado inmediatamente superior, al miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que fallezca en actos extraordinarios del servicio o con ocasión del mismo y en defensa de la Institución Penitenciaria o de los objetivos de la justicia, aspecto que será evaluado y calificado por las comisiones regionales de personal.

ARTÍCULO 146. *TIEMPO MINIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO*. Fíjanse los siguientes tiempos mínimos de servicio en cada grado, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, según la clasificación del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional:

| | |
|---|---|
| a) DRAGONEANTE | Tres (3) años |
| Distinguido | Dos (2) años |
| b) SUBOFICIAL | |
| 1. Subinspector | Cuatro (4) años |
| 2. Inspector | Cuatro (4) años |
| 3. Inspector Jefe | Cuatro (4) años |
| c) OFICIAL | |
| 1. Teniente | Cuatro (4) años |
| 2. Capitán | Cuatro (4) años |
| 3. Mayor Cuatro | (4) años |

| | |
|---|---|
| 4. Comandante Superior | Cuatro (4) años |

El tiempo máximo de permanencia en los grados de Suboficiales y Oficiales no puede exceder los seis (6) años.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este artículo.*

ARTÍCULO 147. *JEFE DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA NACIONAL.* El nombramiento del Subdirector del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, recaerá en uno de los oficiales con el grado de Comandante Superior, escogido libremente por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En caso de no haber Oficial en este grado, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrá designar libremente para este cargo, a uno de los Oficiales con el grado de Mayor y si no lo hubiere, entonces en el grado de Capitán del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

ARTÍCULO 148. *REQUISITOS DE INGRESO AL CURSO DE ASCENSO*. El aspirante a curso de ascenso, deberá acreditar el tiempo determinado en la reglamentación respectiva, no haber sido sancionado por comisión de faltas graves o gravísimas en los últimos tres (3) años, señaladas en el régimen disciplinario y haber aprobado la respectiva selección para adelantar el curso.

ARTÍCULO 149. *APROBACION DEL CURSO DE ASCENSO*. Para aprobar el curso de formación, orientación profesional, complementación, capacitación y especialización, el aspirante debe tener un promedio de evaluación del setenta por ciento (70%), en la superación de los exámenes, en las asignaturas estudiadas en el curso, de conformidad con el Estatuto de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los aspirantes que hayan aprobado el curso para un grado superior y no hayan podido ascender por falta de vacante, conservarán este derecho en estricto orden de antigüedad por el término de un año, siempre y cuando se mantengan las condiciones para ello, vencido el cual podrán concursar nuevamente.

ARTÍCULO 150. *PERDIDA DEL CURSO*. Perderán el curso respectivo los empleados que no hayan obtenido un promedio superior al setenta por ciento (70%) de las calificaciones de los exámenes o pierdan más de dos (2) asignaturas con nota inferior a seis sobre diez y no asistan al noventa por ciento (90%) de las clases cualquiera que sea el motivo. Los alumnos que pierdan el curso de ascenso, podrán ser convocados nuevamente por una sola vez, transcurrido un (1) año después del respectivo curso.

En caso de perderlo nuevamente, serán retirados del servicio activo por incapacidad profesional.

ARTÍCULO 151. *ANTIGÜEDAD*. La antigüedad de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que le confiere el último ascenso. Cuando con la misma disposición se ascienda a varias personas a igual grado, en la misma fecha y dentro de la misma lista de clasificación, la antigüedad se establecerá por el orden de colocación en la disposición que confirió el primer grado en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 152. *REINTEGRO.* El miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que se haya retirado por voluntad propia o por decisión de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, no podrá ser reintegrado al servicio activo de este cuerpo. El reintegro sólo procede por sentencia judicial que así lo ordene.

*Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 declaró la exequibilidad de este artículo, salvo la expresión "por voluntad propia o", que se declara INEXEQUIBLE. La exequibilidad del artículo 152 se condiciona a que cuando el retiro se haya producido por decisión de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ésta deberá fundarse en causal de mala conducta.*

ARTÍCULO 153. *DIA DEL GUARDIAN*. La conmemoración del Día del Guardián será ocasión especial para estimular el espíritu profesional, abnegación y esfuerzos de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional. Ese día la guardia podrá ser relevada en su servicio por el Ejército Nacional o la Policía Nacional, de acuerdo con la coordinación que realicen los Directores Regionales y de los establecimientos de reclusión con los comandantes de la respectiva fuerza en la guarnición correspondiente y se celebrará el 29 de junio de cada año.

LIBRO III.

TITULO I.

ASIGNACIONES, PRIMAS, PRESTACIONES Y OTRAS GARANTIAS.

CAPITULO I.

REGIMEN PRESTACIONAL.

ARTÍCULO 154. *ASIGNACIONES MENSUALES*. Las asignaciones mensuales de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, serán determinadas por las disposiciones que regulan la materia.

CAPITULO II.

PRESTACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 155. *ATENCION EN SALUD*. Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, estarán afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos previstos en la Ley 100 de 1993. Los familiares de los funcionarios del INPEC, en desarrollo del artículo 163 de la misma ley, serán beneficiarios del Sistema.

PARAGRAFO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 157 de la Ley 100 de

1993, son afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los pensionados por vejez, invalidez y supervivencia.

ARTÍCULO 156. *AUXILIO ESPECIAL POR FALLECIMIENTO*. A la muerte de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, Director o Subdirector, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos por la ley, recibirán un salario mensual durante los tres (3) meses siguientes, de la entidad nominadora que le venía pagando al causante, y cuando sea en actos del servicio un salario mensual durante seis (6) meses. La ocurrencia de la muerte durante el servicio con ocasión del mismo, deberá establecerse mediante el diligenciamiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 157. *AUXILIO FUNERARIO*. La persona que demuestra haber sufragado los gastos de entierro de un funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario en los términos previstos en la Ley 100 de 1993.

Mientras se reglamenta la citada disposición y se asigna el presupuesto para contratar los respectivas seguros, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, pagará con cargo a su presupuesto los gastos funerarios correspondientes.

El pago se efectuará mediante la presentación de los comprobantes respectivos debidamente autenticados, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos.

ARTÍCULO 158. *SEGURO DE MUERTE EN ACTIVIDAD*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, gozan de un seguro por muerte equivalente a quince (15) mensualidades del último salario devengado.

El valor de dicho seguro será equivalente a treinta (30) mensualidades del último salario devengado, en el evento de que la muerte sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional y excluye la indemnización a que se refieren los artículos 16 y 23 del Decreto 1848 de 1968, a menos que el accidente o enfermedad profesional se hayan ocasionado por culpa imputable a la entidad empleadora, en cuyo caso habrá lugar a la indemnización total y ordinaria por perjuicio.

Si prosperare esta indemnización se descontará de su cuantía el valor de las prestaciones e indemnizaciones en dinero pagadas en razón de los expresados infortunios de trabajo.

ARTÍCULO 159. *CONTROVERSIAS ENTRE BENEFICIARIOS*. Cuando se presentare controversia entre los beneficiarios de las prestaciones y auxilios, y así lo determine el juez correspondiente, se suspenderá el pago de las sumas objeto de la controversia hasta cuando se decida judicialmente a qué persona o personas corresponden realmente.

ARTÍCULO 160. *DESAPARECIDOS.* Los funcionarios que laboren en los centros de reclusión y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, INPEC, que desaparecieren sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días calendario, se tendrá como provisionalmente desaparecido mediante declaración de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, previa investigación ordenada por ésta.

Si de la investigación no resultare ningún hecho que pueda considerarse como delito o falta disciplinaria, los beneficiarios continuarán percibiendo de la pagaduría respectiva, la totalidad de los haberes del miembro desaparecido, hasta por un término de dos (2) años. Vencido éste, se declarará definitivamente desaparecido, se dará de baja por presunción de muerte y se procederá a reconocer a los beneficiarios las prestaciones ya consolidadas en cabeza del desaparecido, equivalente a las de muerte en actividad.

ARTÍCULO 161. *PRISIONEROS*. Si un funcionario del Instituto hubiese sido hecho prisionero, secuestrado o retenido por organizaciones delictivas, situación comprobada por la investigación respectiva, los beneficiarios continuarán recibiendo el 75% de los haberes que le correspondan.

Cuando los beneficiarios hayan recibido este porcentaje, el 25% restante será pagado al funcionario al ser puesto en libertad o durante su prisión, si ello fuere posible. Si el funcionario falleciere durante el cautiverio, sus beneficiarios tendrán derecho al pago de dicho 25% y a las demás prestaciones sociales correspondientes a la categoría y tiempo de servicio del causante.

ARTÍCULO 162. *SANCIONES POR INJUSTIFICADA DESAPARICION*. Si el empleado apareciese en cualquier tiempo y no justificase su desaparición, tanto él como quienes hubieren recibido los sueldos o las prestaciones por muerte si fuere el caso, tendrán la obligación solidaria de reintegrar al tesoro público las sumas correspondientes, sin perjuicio de la acción penal o disciplinaria a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 163. *ASISTENCIA SOCIAL*. Los empleados del Instituto y su familia, serán asistidos en sus necesidades o requerimientos de consejería, estudio de casos, beneficios sociales de orden educativo, cursos de capacitación, de conformidad con los programas integrales desarrollados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTÍCULO 164. *DOTACION INICIAL DE ELEMENTOS*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al tomar posesión de los cargos, tendrán derecho a recibir como dotación inicial los elementos de vestuario estipulados en el reglamento de

uniformes, de conformidad con las normas que para tal efecto expida la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO 165. *DOTACION DE UNIFORMES*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una dotación anual de uniformes.

PARAGRAFO 1°. Los alumnos aspirantes, a Guardianes que culminen el curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional y tomen posesión de sus cargos, tendrán derecho a dos dotaciones iniciales de uniformes.

PARAGRAFO 2°. Quienes presten sus servicios en las cárceles ubicadas en las ciudades de temperatura promedio superior a veinticuatro (24) grados centígrados, tendrán derecho a dos (2) dotaciones anuales. En las Colonias Penales, los guardianes serán dotados con tres uniformes anuales, un poncho, un par de botas de caucho y un sombrero de campo.

ARTÍCULO 166. *EQUIPOS DE INTENDENCIA*. Se entiende por equipos de intendencia para efectos de la presente ley, la dotación, con destino al Director, Subdirector, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, de catres, colchones, armarios, implementos deportivos, de recreación y dotación de cafeterías, cocinas y comedores, para uso dentro del establecimiento, los cuales serán suministrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. Estos elementos tienen carácter devolutivo y responderán de ellos quienes los reciban para su beneficio y administración.

El Gobierno Nacional desarrollará un programa de instalación de cuarteles y casas fiscales con destino a los funcionarios que laboren en los centros de reclusión.

CAPITULO III.

SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 167. *INCAPACIDADES*. Se reconocerán las incapacidades generadas por enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad, de conformidad con las disposiciones generales sobre la materia.

PARAGRAFO. La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.

Cuando la incapacidad excede de ciento ochenta (180) días, el empleo será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas que determina la ley.

ARTICULO 168.

*Nota. El texto inicial de este artículo, era el siguiente:*

*"PENSION DE JUBILACION. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986. El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos.*

*Con relación a los puntos porcentuales de cotización, serán determinados por el Gobierno Nacional.*

*PARAGRAFO 1º. Las personas que ingresen a partir de la vigencia de este decreto, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una pensión de vejez en los términos que establezca el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo.*

*PARAGRAFO 2º. El personal Administrativo del Instituto se regirá por las normas establecidas en la Ley 100 de 1993".*

(Derogado por el Art. 11 del Decreto 2090 de 2003)

CAPITULO IV.

PENSIONES.

ARTÍCULO 169. *PENSION DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.* El régimen de invalidez por accidente de trabajo o enfermedad profesional, al igual que las pensiones de sobrevivientes originadas por estas mismas causas, estarán reguladas por las normas contenidas en la Ley

100 de 1993.

ARTÍCULO 170. *PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO DE ORIGEN NO PROFESIONAL Y PENSION DE SOBREVIVIENTES*. Las pensiones de invalidez por riesgo común, así como las pensiones de sobrevivientes por el mismo riesgo, estarán reguladas por la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO. Para todos los aspectos cuya regulación fue remitida a la Ley 100 de 1993, regirán las disposiciones vigentes mientras se desarrolla la reglamentación de dicha ley.

ARTÍCULO 171. *PENSION DE RETIRO POR VEJEZ*. Los funcionarios del Instituto tendrán derecho a pensión por vejez de acuerdo con las normas que establezca la edad de retiro forzoso en la administración pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993. La pensión de jubilación es incompatible con la pensión de retiro por vejez.

CAPITULO V.

LAS CESANTIAS.

ARTÍCULO 172. *AUXILIO DE CESANTIA*. Para efectos del reconocimiento y pago de cesantía, se estará a lo dispuesto en las normas legales sobre la materia aplicable a los servidores públicos.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 173. *OBLIGACION DEL SERVICIO*. Los empleados del Instituto deberán prestar sus servicios en el lugar y por el tiempo que determine el Director General del mismo dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 174*. USO DEL UNIFORME*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia están obligados a portar el uniforme y sus insignias en todos los actos del servicio. El uniforme es símbolo de autoridad y por tanto sólo podrán usarlo quienes por reglamento tienen derecho y los funcionarios deberán portarlo con hidalguía, respeto y con las prendas determinadas en el reglamento.

ARTÍCULO 175. *FONDO DE AHORRO Y PRESTAMO*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelaria Nacional, podrán organizar Fondos de Ahorro y Crédito, con aportes personales y oficiales en procura de su bienestar social, previa reglamentación de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 176. *ACEPTACION DE GUARDIANES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES*. Los guardianes municipales o departamentales que presenten solicitud ante el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, siempre y cuando sean evaluados favorablemente por el Director del establecimiento carcelario correspondiente, lleven más de cinco (5) años de servicio, no superen los cuarenta (40) años de edad, sean aceptados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y exista la vacante.

(Declarado Inexequible, mediante Sentencia C-534/16)

ARTÍCULO 177. *FUNCIONES DE SEGURIDAD PREVENTIVA Y JUDICIAL*. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, además de sus funciones propias, tienen las de seguridad preventiva para la guarda del orden público en la zonas aledañas a los centros de reclusión, y de policía judicial de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 178. *NOMBRAMIENTO DE ABOGADO*. Cuando en actos del servicio o con ocasión del mismo, a un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se le imputare un hecho punible, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, estudiadas las circunstancias, podrá nombrarle un abogado para que lo asista durante el proceso penal, escogido dentro de los abogados de la Institución o aquéllos contratados para defender los intereses de la Institución.

ARTÍCULO 179. *PROHIBICION DE USO DEL UNIFORME*. El miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, suspendido en el ejercicio de sus funciones, no podrá usar los uniformes, insignias ni distintivos que se le hubieren entregado para el servicio. En caso de retiro deberá entregarlo al almacén general del Comando de Vigilancia o del establecimiento carcelario al cual estaba, adscrito.

ARTÍCULO 180. *PROHIBICION PARA LAS ENTIDADES Y PERSONAS PARTICULARES.* Los grados, distintivos y uniformes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, no podrán ser usados por ninguna otra entidad o persona que no esté incorporada regularmente a la institución.

ARTÍCULO 181. *BONIFICACION MENSUAL Y PARTIDA DE ALIMENTACION.* Los bachilleres que prestan el servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho al pago de una partida mensual de alimentación por el tiempo que dure el curso respectivo. A los alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional en curso de formación, se les suministrará la alimentación por parte de ésta. Igualmente, tanto los alumnos de curso de formación como los bachilleres que prestan el servicio militar, tendrán derecho a una bonificación que será determinada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 182. *PROFESORADO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION*. Para ser profesor de la Escuela Nacional Penitenciaria de Formación Penitenciaria, se requiere la calidad de profesional con título de universidad reconocido por el Estado o ser oficial del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional o de la Fuerza Pública, Tecnólogos con título debidamente acreditado. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, deberá determinar las categorías y demás requisitos que deben llenar las personas para ingresar al Escalafón Pedagógico Penitenciario.

ARTÍCULO 183. *PLANTA DE PERSONAL*. La planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, estará integrada por el número, categoría y grado, que determine el Gobierno y cuya distribución corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios.

ARTÍCULO 184. *NORMAS SUBSIDIARIAS*. En los aspectos no previstos en este Decreto o en los reglamentarios, a los empleados del Instituto se les aplicarán las normas vigentes para los servidores públicos nacionales.

ARTÍCULO 185. *PRESTACIONES SOCIALES*. los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria tienen derecho a las prestaciones sociales que se enuncian a continuación, reconocidas por la Ley 32 de 1986 y en las normas que el Gobierno Nacional expida en desarrollo de la Ley 4a. de 1992: prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de instalación y alojamiento, prima de capacitación, prima de clima, prima extracarcelaria, (sic) prima de seguridad, prima de riesgo y prima de vigilantes instructores; adicionalmente tendrán derecho a pasajes y gastos de transporte, a los subsidios de transporte, alimentación y familiar, así como al pago del sobresueldo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984.

El personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario, y Carcelario, tendrá derecho a las prestaciones reconocidas a los empleados públicos nacionales y las que el Gobierno Nacional establezca en desarrollo de la Ley 4a. de 1992.

ARTÍCULO 186. *VIGENCIA*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN FEBRERO 20 DE 1994

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO

EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO,

LUIS FERNANDO RAMÍREZ ACUÑA.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 41.233 de Febrero 21 de 1994

---

*Fecha y hora de creación: 2026-08-09 14:36:28*

Función Pública

# Ley 65 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 65 DE 1993

(Agosto 18)

Ver: Decreto 1081 de 2015.

NOTA: Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999

"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A :

TÍTULO I

CONTENIDO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. CONTENIDO DEL CODIGO. Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 2. LEGALIDAD. Modificado por el art. 1, Ley 1709 de 2014. Toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.

La detención preventiva de las personas que están siendo investigadas o juzgadas es excepcional.

ARTÍCULO 3. IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.

ARTÍCULO 3A. ENFOQUE DIFERENCIAL.Adicionado por el art. 2 Ley 1709 de 2014. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Gobierno Nacional establecerá especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados por este para ser beneficiarios de la pena alternativa establecida por la Ley 975 de 2005 o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz con el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 3, Ley 1709 de 2014. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

PARÁGRAFO 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

PARÁGRAFO 3. En los eventos en los cuales la persona condenada carezca de los medios para el pago de la multa, el juez dispondrá que preste un servicio no remunerado en beneficio de la comunidad. Las entidades territoriales informarán a los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que pueden prestar las personas que carezcan de medios para el pago de la multa.

ARTÍCULO 5. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. Modificado por el art. 4, Ley 1709 de 2014. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 6. PENAS PROSCRITAS. PROHIBICIONES. No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro y confiscación. La pena de prisión perpetua será aplicada de manera excepcional. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes'

(Modificado por el Art. 23 de la Ley 2098 de 2021)

ARTÍCULO 7. MOTIVOS DE LA PRIVACION DE LIBERTAD. La privación de la libertad obedece al cumplimiento de pena, a detención preventiva o captura legal.

ARTÍCULO 7A. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Adicionado por el art. 5, Ley 1709 de 2014.

Los Jueces de Penas y Medidas de Seguridad tienen el deber de vigilar las condiciones de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad impuesta en la sentencia condenatoria.

Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de oficio o a petición de la persona privada de la libertad o su apoderado de la defensoría pública o de la Procuraduría General de la Nación, también deberán reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

(Expresión subrayada, Declarada EXEQUIBLE en el entendido de que el apoderado de confianza de la persona privada de la libertad podrá solicitar el reconocimiento de los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión.) Mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-328 de 2016)

La inobservancia de los deberes contenidos en este artículo será considerada como falta gravísima, sin perjuicio de las acciones penales a las que haya lugar.

El Consejo Superior de la Judicatura garantizará la presencia permanente de al menos un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en aquellos establecimientos que así lo requieran de acuerdo con solicitud que haga el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). En los demás establecimientos se garantizarán visitas permanentes.

ARTÍCULO 8. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2636 de 2004. *LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y DE LA DETENCIÓN. Nadie podrá permanecer privado de la libertad en un establecimiento de reclusión señalado por la ley sin que se legalice su captura o su detención preventiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento penal.*

*Respecto de la persona aprehendida, el Director del establecimiento carcelario, deberá verificar la existencia de mandamiento escrito de la autoridad judicial que ordene mantenerla privada de la libertad con las formalidades legales, la indicación de los motivos de la captura y de la fecha en que esta se hubiere producido. Asimismo, procederá a ordenar su registro en los términos señalados en el Reglamento General.*

ARTÍCULO 9. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

ARTÍCULO 10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

ARTÍCULO 10A. INTERVENCIÓN MÍNIMA. Adicionado por el art. 6, Ley 1709 de 2014. El sistema penitenciario velará por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 11. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2636 de 2004. *FINALIDAD DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La detención preventiva tiene por objeto asegurar la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas, y la efectividad de la pena impuesta.*

ARTÍCULO 12. SISTEMA PROGRESIVO. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo.

ARTÍCULO 13. INTERPRETACION Y APLICACION DEL CODIGO. Los principios consagrados en este título constituyen el marco hermenéutico para la interpretación y aplicación del Código.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 14. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2636 de 2004. *CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.*

ARTÍCULO 15. SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Modificado por el art. 7, Ley 1709 de 2014. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen.

ARTÍCULO 16. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN NACIONALES. Modificado por el art. 8, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec.

El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos.

Cuando se requiera hacer traslado de condenados el Director del Inpec queda facultado para hacerlo dando previo aviso a las autoridades competentes.

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la Uspec para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión.

PARÁGRAFO 1. Todos los nuevos centros de reclusión contarán con un perímetro de aislamiento de por lo menos 200 metros de distancia de cualquier desarrollo urbano.

PARÁGRAFO 2. Todos los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno.

ARTÍCULO 16A. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE TELECOMUNICACIONES EN CENTROS DE RECLUSIÓN. Adicionado por el art. 9, Ley 1709 de 2014. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) deberá realizar todas las acciones necesarias para limitar el uso de equipos terminales de comunicaciones así como controlar y/o impedir las comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios del país.

Para cumplir con ese propósito, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios deberá incluir en el diseño y construcción de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios los requerimientos técnicos necesarios que impidan, por parte de los internos el uso de dispositivos de comunicaciones no autorizados.

Del mismo modo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) deberá realizar todas las acciones necesarios para evitar que se establezcan comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos, tales como bloquear y/o inhibir aquellas comunicaciones soportadas en servicios móviles, satelitales, u otros sistemas de comunicación inalámbrica y en general de radiocomunicaciones, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la utilización de medidas tecnológicas o constructivas que eviten comunicaciones no autorizadas. En todo caso, el Inpec deberá adoptar todas las medidas técnicas dirigidas a evitar la afectación del servicio en las áreas exteriores al establecimiento penitenciario o carcelario.

Adicionalmente, cuando el Inpec detecte comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios, solicitará a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el bloqueo de los terminales móviles involucrados en dichas comunicaciones.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en coordinación con la Agencia Nacional del Espectro y el Inpec atenuarán las señales que cubren los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios.

Para tal efecto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y el Inpec deberán intercambiar toda la información pertinente y relevante.

PARÁGRAFO 1. El Inpec podrá contratar directamente con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios de espectro radioeléctrico en bandas IMT definidas por UIT-R, el diseño, implementación, gestión, funcionamiento, operación, mantenimiento y/o continua optimización de las soluciones tecnológicas que sean necesarios para el bloqueo o inhibición de comunicaciones no autorizadas al interior de los establecimientos penitenciarios y/o carcelarios del país.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá incluir dentro de las condiciones para la renovación del uso del espectro de los actuales operadores de Telefonía Móvil Celular que operan en la banda de 850MHz, obligaciones tendientes al uso de medios tecnológicos que eviten las comunicaciones no autorizadas dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

PARÁGRAFO 3. El uso del terminal móvil por fuera de los casos autorizados será considerado como falta gravísima para el funcionario que así lo permitiere o facilitare, y para la persona privada de la libertad será sancionada como falta grave conforme al artículo 123 de este Código.

ARTÍCULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

ARTÍCULO 18. INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.

ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.

c ) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO . Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

ARTÍCULO 19A. Adicionado por el art. 10, Ley 1709 de 2014. *FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales.*

*Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación.*

(Derogado por el Art. 267 de la Ley 1753 de 2015).

ARTÍCULO 20. CLASIFICACION. Modificado por el art. 11, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de reclusión pueden ser:

1. Cárceles de detención preventiva.

2. Penitenciarías.

3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.

4. Centros de arraigo transitorio.

5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.

6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.

7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.

8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.

9. Colonias.

10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

PARÁGRAFO . Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

ARTÍCULO 21. CÁRCELES Y PABELLONES DE DETENCIÓN PREVENTIVA. Modificado por el art. 12, Ley 1709 de 2014. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.

Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción con junta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.

ARTÍCULO 22. PENITENCIARIAS. Modificado por el art. 13, Ley 1709 de 2014. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código.

Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.

Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 23. CÁRCEL PARA LA DETENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PENA POR CONDUCTAS PUNIBLES CULPOSAS COMETIDAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O EN EJERCICIO DE TODA PROFESIÓN U OFICIO. Modificado o por el art. 14, Ley 1709 de 2014. Son los lugares destinados para el cumplimiento de la detención preventiva y de la pena privativa de la libertad por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.

Previa aprobación del Inpec, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos.

El Inpec expedirá el reglamento aplicable a estos centros, el cual deberá contemplar los requisitos de organización y funcionamiento. Estos establecimientos dependerán del respectivo establecimiento de reclusión del orden nacional de su jurisdicción.

ARTÍCULO 23A. CENTROS DE ARRAIGO TRANSITORIO. Adicionado por el art. 15, Ley 1709 de 2014. Con el fin de garantizar la comparecencia al proceso, se crean los centros de arraigo transitorio, en el que se da atención de personas a las cuales se les ha proferido medida de detención preventiva y que no cuentan con un domicilio definido o con arraigo familiar o social.

La finalidad del centro de arraigo transitorio es lograr la reinserción laboral de la persona privada de la libertad y la recuperación del arraigo social y familiar, si es del caso, y contribuir a que al momento de proferirse la condena se le pueda otorgar algún mecanismo sustitutivo de la prisión.

Las personas detenidos preventivamente que sean remitidas a centros de arraigo transitorio deben permanecer allí hasta que se ordene su

libertad por decisión judicial o se profiera sentencia condenatoria.

Una vez proferida la sentencia condenatoria la persona será trasladada al establecimiento penitenciario que corresponda o entrará a gozar de la medida sustitutiva de la prisión, si así lo ha determinado el juez de conocimiento.

Los centros de arraigo transitorio deben proveer a las personas que alberguen atención psicosocial y orientación laboral o vocacional durante el tiempo que permanezcan en dichos centros.

PARÁGRAFO La Nación y las entidades territoriales podrán realizar los acuerdos a que haya lugar para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los centros de arraigo transitorio en los mismos términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993. En todo caso, la creación de estos centros será progresiva y dependerá de la cantidad de internos que cumplan con los criterios para ingresar a este tipo de establecimientos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 24. Modificado por el art. 16, Ley 1709 de 2014. *ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PARA INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO CON BASE PATOLÓGICA Y PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL SOBREVINIENTE. Estos establecimientos están destinados a alojar y rehabilitar a inimputables por trastorno mental, según decisión del juez de conocimiento previo dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a aquellas personas a quienes se les sustituye la pena privativa de la libertad por internamiento en este tipo de establecimientos como consecuencia de un trastorno mental sobreviniente. En ningún caso este tipo de establecimiento podrá estar situado dentro de las cárceles o penitenciarías.*

*Estos establecimientos tienen carácter asistencial, deben especializarse en tratamiento psiquiátrico, rehabilitación mental con miras a la inclusión familiar, social y laboral.*

*La custodia y vigilancia externa de estos establecimientos estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), y la construcción de los mismos estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. En todo caso, contarán con personal especializado en salud mental en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del presente Código y con estricto cumplimiento de los estándares de calidad que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social en reglamentación que expida para tal efecto dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.*

*PARÁGRAFO. En los casos en los que el trastorno mental sea sobreviniente y no sea compatible con la privación de la libertad en un centro penitenciario y carcelario, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el juez de garantías si se trata de una persona procesada, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otorgarán la libertad condicional o la detención hospitalaria para someterse a tratamiento siquiátrico en un establecimiento destinado para inimputables y con las condiciones de seguridad de tales establecimientos, en el marco del régimen especial que aplique para el sistema de salud de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.*

*Una vez se verifique mediante dictamen del Instituto de Medicina Legal que ha cesado el trastorno, la persona retornará al establecimiento de origen.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los anexos o pabellones psiquiátricos existentes serán reemplazados de manera gradual por los establecimientos de que trata el presente artículo, una vez estos sean construidos y puestos en funcionamiento.*

ARTÍCULO 25. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ALTA SEGURIDAD. Modificado por el art. 17, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de reclusión de alta seguridad son establecimientos destinados al cumplimiento de la detención preventiva o de la pena, de personas privadas de la libertad, que ofrezcan especiales riesgos de seguridad a juicio del Director del Inpec.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen aplicable a estos establecimientos en un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 26. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE MUJERES. Modificado por el art. 18, Ley 1709 de 2014, Reglamentado por el Decreto Nacional 2553 de 2014. Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.

Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas.

Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo.

Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres.

El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que

haya lugar.

ARTÍCULO 27. ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. Modificado por el art. 19, Ley 1709 de 2014. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos en las instalaciones de la Unidad a la que pertenezcan, observando en todo caso el régimen aplicable a los procesados que cumplen la medida de detención preventiva en cárceles ordinarias.

La condena la cumplirán en centros penitenciarios establecidos para miembros de la Fuerza Pública.

En relación con el sistema penitenciario y con estos centros especializados, el Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los lugares autorizados como centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública.

2. Construir o adecuar los centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública, previo concepto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

3. Garantizar que el personal a cargo de la custodia y vigilancia y de los procesos de resocialización cumpla con los requisitos, de independencia, capacitación e idoneidad para garantizar la labor encomendada.

PARÁGRAFO . La privación de la libertad se regirá por las mismas normas que rigen la privación de la libertad en los centros a cargo del Inpec, según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 28. COLONIAS AGRICOLAS. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.

Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial.

PARÁGRAFO : Adicionado por el art. 20, Ley 1709 de 2014. La producción de estas colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, estos podrán ser comercializados. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad Administrativo de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

ARTÍCULO 28A. DETENCIÓN EN UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA O SIMILAR. Adicionado por el art. 21, Ley 1709 de 2014. La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.

PARÁGRAFO . Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley las Entidades Territoriales adecuarán las celdas a las condiciones de las que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 29. *RECLUSIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES. También procederá la reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 28 de la Constitución Política.*

ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2636 de 2004. *EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:*

*Visitas aleatorias de control a la residencia del penado. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas. Testimonio de vecinos y allegados. Labores de inteligencia.*
*Durante el cumplimiento de la pena el condenado podrá adelantar las labores dirigidas a la integración social que se coordinen con el establecimiento de reclusión a cuyo cargo se encuentran y tendrá derecho a la redención de la pena en los términos establecidos por la presente ley.*

*En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.*

ARTÍCULO 29B. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 2636 de 2004.

*SEGURIDAD ELECTRÓNICA COMO PENA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN. En los delitos cuya pena impuesta no supere los cuatro años de prisión, respecto de los que no proceda la prisión domiciliaria; el juez de ejecución de penas, podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, previa solicitud del condenado, si se cumplen adicionalmente los siguientes requisitos:*

*Que el condenado no tenga otros antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos o con pena no privativa de la libertad. Que el condenado suscriba un acta de compromiso, prestando una caución que garantice el cumplimiento de las restricciones a la libertad de*

*locomoción que implique la medida. Que el condenado repare los perjuicios ocasionados a la víctima de la conducta punible, cuando estos hayan sido tasados en la respectiva sentencia condenatoria, salvo que se demuestre la incapacidad material de hacerlo. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*
*PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de una conducta punible que admita la extinción de la acción penal por indemnización integral, conciliación o desistimiento y se repare integralmente el daño con posterioridad a la condena, no procederá el mecanismo de seguridad electrónica sino la libertad inmediata.*

*PARÁGRAFO 2°. La duración de la medida no podrá superar el término de la pena privativa de la libertad impuesto en la sentencia, o el que falte para su cumplimiento.*

*Cuando el condenado no pueda sufragar el costo del mecanismo de seguridad electrónica que le sustituirá la pena privativa de la libertad, el Estado dentro de sus límites presupuestales lo hará.*

*El mecanismo de seguridad electrónica se aplicará de manera gradual en los Distritos Judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dentro de los límites de las respectivas apropiaciones presupuestales.*

*PARÁGRAFO 3°. El mecanismo de seguridad electrónica previsto en este artículo no se aplicará respecto de las conductas punibles que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales, eficaz y recta impartición de justicia y libertad individual.*

ARTÍCULO 29C. Adicionado por el art. 10, Decreto Nacional 2636 de 2004. *ARRESTO. El arresto de fin de semana es pena sustitutiva de la multa cuando el condenado no la pagare o amortizare voluntariamente o cuando incumpliere el sistema de plazos concedido. Tendrá una duración equivalente a treinta y seis (36) horas continuas y su ejecución se llevará a cabo durante los días viernes, sábados o domingos, en el horario que señale el funcionario judicial que efectúe la sustitución.*

*El incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas será informado por el director del establecimiento de reclusión al juez que vigila el cumplimiento de la pena, quien decidirá la ejecución ininterrumpida del arresto.*

*Tanto el arresto del fin de semana como el ininterrumpido se ejecutará en pabellones especiales de los establecimientos de reclusión del domicilio del arrestado.*

ARTÍCULO 29F. REVOCATORIA DE LA DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA. Adicionado por el art. 31, Ley 1709 de 2014. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO . El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

(El inciso tercero del artículo 31, Declarado EXEQUIBLE Mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-411 de 2015)

ARTÍCULO 30. PROHIBICION DE RECLUIR MENORES EN CARCELES. Los menores de dieciocho años no podrán detenerse ni descontar penas en los establecimientos de reclusión dependientes del Instituto. Cuando por circunstancias especiales, expresadas en la ley, se requiera la ubicación del menor de dieciocho años en institución cerrada, de conformidad con las disposiciones del Código del Menor y ésta no existiere, el menor infractor podrá ser internado en anexo o pabellón especial organizado para este efecto, en un establecimiento de reclusión.

Estos anexos o pabellones tendrán un régimen especial, ajustado a las normas internacionales sobre menores, al artículo 44 de nuestra Constitución Política y a las del Código del Menor.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar queda obligado a cumplir las disposiciones legales sobre la materia. De la misma manera, los departamentos y los municipios deberán crear y mantener los centros de corrección social para menores y buscar e incrementar un mayor número de instituciones.

PARÁGRAFO . Excepcionalmente y en el caso de delitos de competencia de los Jueces Regionales cometidos por menores, estos podrán ser recluidos en un pabellón de especial seguridad en las cárceles del instituto, a juicio de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 30A. AUDIENCIAS VIRTUALES. Adicionado por el art. 33, Ley 1709 de 2014. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) garantizarán en todos los establecimientos penitenciarios del país las locaciones y elementos tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales.

Cuando el centro de reclusión en el que se encuentre la persona privada de la libertad tenga sala para audiencias virtuales, se realizará la

diligencia de esta manera, sin perjuicio de que la respectiva autoridad judicial resuelva efectuar la diligencia en el establecimiento penitenciario, para lo cual se trasladará al mismo.

El Consejo Superior de la Judicatura garantizará que en todos los distritos judiciales existan salas para que todos los jueces puedan atender las audiencias virtuales reguladas en esta norma. Para ello, el Consejo Superior de la Judicatura creará la Oficina de Gestión de Audiencias Virtuales, la cual se encargará de crear, administrar y asegurar la operatividad de estas salas, y el desarrollo de las audiencias para los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

De manera preferente los jueces realizarán audiencias virtuales.

Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIOEn el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.

ARTÍCULO 30B. TRASLADOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Adicionado por el art. 34, Ley 1709 de 2014. Salvo lo consagrado en el artículo anterior, la persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que por su estado de salud deba ser llevada a un hospital o clínica, será remitida por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana previa solicitud de la autoridad competente.

Previa solicitud de la autoridad penitenciaria y carcelaria, la Policía Nacional podrá prestar el apoyo necesario para la realización de estos traslados en los casos excepcionales y cuando las condiciones de seguridad del recorrido o la peligrosidad del trasladado así lo ameriten según evaluación que realizará la Policía Nacional.

ARTÍCULO 31. VIGILANCIA INTERNA Y EXTERNA. Modificado por el art. 35, Ley 1709 de 2014. La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública. Cuando no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia externa la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

PARÁGRAFO 1. La Fuerza Pública, previo requerimiento o autorización del Ministro de Justicia y del Derecho o del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o, en caso urgente, del director del establecimiento donde ocurran los hechos, podrá ingresar a las instalaciones y dependencias para prevenir o conjurar graves alteraciones de orden.

El Director de cada centro de reclusión podrá también solicitar el concurso de la Fuerza Pública para que esta se encargue de la vigilancia de dicho centro en las ocasiones en las que el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional celebre su día clásico o cuando por circunstancias excepcionales de orden interno o de seguridad deba reforzarse la vigilancia del centro de reclusión. La asistencia de la Fuerza Pública será transitoria.

PARÁGRAFO 2. El Inpec, previo concepto favorable del Consejo Directivo de la Entidad, presentará, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, los respectivos estudios con el fin de determinar la viabilidad técnica y financiera de la modificación para el fortalecimiento de la Planta de Personal.

PARÁGRAFO 3. El Inpec, con el fin de garantizar la prestación del servicio de guardia y vigilancia al interior de los establecimientos, podrá vincular a quienes hubieren definido su situación militar como auxiliares del Inpec, previa la realización de cursos de complementación, salvo que hubieran sido amonestados en su ejercicio.

ARTÍCULO 32. CONDUCCION DE OPERACIONES. Para la conducción de operaciones en que deba participar el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, la Fuerza Pública y otros organismos de seguridad del Estado estarán sujetos a los siguientes criterios, de acuerdo al articulo 44 del Decreto 2162 de 1992:

a) Coordinación realizada a través de la información sobre la ejecución de operaciones entre los Comandantes de Unidad Militar, de Policía y Jefes de Organismos Nacionales de Seguridad, en sus respectivas jurisdicciones.

b) Asistencia militar, cuando sea requerida por el Gobernador, los Alcaldes, el Comandante de Policía, las autoridades penitenciarias, estatales o de los Jefes de organismos de seguridad a la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional no esté; por si sola en capacidad de contener graves desórdenes o afrontar catástrofes o calamidad pública.

c) Control operacional de acuerdo con las atribuciones definidas por el Ministro de Defensa Nacional, en cada caso que se den a determinados Comandos de las Fuerzas Militares, para conducir operaciones en los que intervenga la Policía Nacional y otros organismos nacionales de seguridad puestos bajo su control.

ARTÍCULO 33. *EXPROPIACIÓN. Considérase de utilidad pública y de interés social la adquisición de los inmuebles destinados para la construcción*

*de establecimientos penitenciarios y carcelarios y de aquellos aledaños a los establecimientos de reclusión necesarios para garantizar la seguridad del establecimiento, de los reclusos y de la población vecina.*

*En estos casos, el Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) podrá efectuar la expropiación por vía administrativa, previa indemnización.*

*Prohíbase el funcionamiento de expendios públicos o de actividades que atenten contra la seguridad y la convivencia en un radio razonable de acción de los establecimientos de reclusión, el cual será convenido entre la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y los alcaldes respectivos, de conformidad con las leyes vigentes.*

*No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para la construcción adecuación o ampliación de infraestructura penitenciaria y carcelaria.*

ARTÍCULO 34. MEDIOS MINIMOS MATERIALES. Modificado por el art. 37, Ley 1709 de 2014. Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.

La Uspec, previo concepto del Inpec, elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones.

En las construcciones de centros de reclusión se garantizará la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, energía, y teléfono para la población de internos y personal administrativo.

Frente al servicio de agua potable debe garantizarse el suministro permanente a la población de internos para el uso del servicio sanitario y el baño diario.

PARÁGRAFO . Todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios contarán con las condiciones de infraestructura adecuadas para la reclusión de la población en condiciones de discapacidad, teniendo en cuenta el artículo 5 numerales 2, 8, 10, el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013.

TÍTULO III

AUTORIDADES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS

ARTÍCULO 35. EJECUCION DE LA DETENCION Y DE LA PENA. Son funcionarios competentes para hacer efectiva las providencias judiciales sobre privación de la libertad en los centros de reclusión, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los Directores Regionales y los directores de los establecimientos enunciados en el Titulo II.

ARTÍCULO 36. JEFES DE GOBIERNO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El director de cada centro de reclusión es el jefe de gobierno interno. Responderá ante el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo.

Los empleados, los detenidos y condenados deben respeto y obediencia al director, y estarán sometidos a las normas de este Código y a las reglamentaciones que se dicten.

ARTÍCULO 37. COLABORADORES EXTERNOS. Tendrán acceso a los centros de reclusión para adelantar labores de educación, trabajo y de formación religiosa, asesoría jurídica o investigación científica, relacionadas con los centros de reclusión, las personas que acrediten ante el Director del mismo sus calidades y las actividades que van a cumplir. El reglamento de régimen interno establecerá los horarios y limitaciones dentro de los cuales se realizará su trabajo.

TÍTULO IV

ADMINISTRACION DE PERSONAL PENITENCIARIO

Y CARCELARIO

ARTÍCULO 38. INGRESO Y FORMACION. Modificado por el art. 38, Ley 1709 de 2014. Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios serán de libre nombramiento y remoción. Para desempeñar el cargo de Director de cárcel o penitenciaría se requerirá título universitario en áreas que incluyan conocimientos en materias criminológicas, penales,

carcelarias, de seguridad, administrativas o Derechos Humanos. Además, deberá realizar y aprobar el curso que organice la Escuela Penitenciaria Nacional para ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO 39. CARGOS DIRECTIVOS. Modificado por el art. 39, Ley 1709 de 2014. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario Nacional puede ser llamado a desempeñar cargos de Dirección en las dependencias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o en los centros de reclusión si reúne los requisitos para ello, sin perder los derechos de la carrera y pudiendo regresar al servicio de vigilancia una vez cese el ejercicio de cargo en la Dirección, conforme al artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 40. DE LA CARRERA PENITENCIARIA. Modificado por el art. 40, Ley 1709 de 2014. La carrera penitenciaria estará regulada por los principios que consagra este estatuto y por las normas vigentes y las que lo adicionen, complementen o modifiquen.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Deberá ser abogado, sociólogo, psicólogo, administrador policial o de empresas, acreditado con título debidamente reconocido, contar con una experiencia profesional de ocho (8) años como mínimo y, en cada caso, con especialización en ciencias penales o penitenciarias; Derechos Humanos; criminológicas; seguridad ciudadana; y/o seguridad y defensa.

De la misma manera podrá ser designado para este cargo quien se haya desempeñado como Magistrado en el ámbito penal o haya ejercido la profesión de abogado en dicho ámbito por un término de ocho (8) años o se haya desempeñado como profesor universitario en el área penal o criminológica por un lapso no inferior a ocho (8) años.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) deberá presentar un informe de rendición de cuentas anualmente al Ministro de Justicia y del Derecho, con el fin de garantizar un desempeño eficiente en la gestión.

ARTÍCULO 41 . Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 2636 de 2004. *FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. Los Directores General, Regional y de establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tendrán funciones de Policía Judicial para la investigación de delitos que se cometan al interior de los establecimientos de reclusión, en los términos del Código de Procedimiento Penal hasta que la Fiscalía General de la Nación asuma el conocimiento.*

ARTÍCULO 42. PROGRAMAS DE EDUCACION Y ACTUALIZACIÓN. La Escuela Penitenciaria Nacional organizará programas de educación permanente y de información, que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para los miembros de la institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales, personal penitenciario extranjero que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general. Los programas incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario.

ARTÍCULO 43. DEPENDENCIA DE LA GUARDIA. En cada establecimiento de reclusión los guardianes están bajo la inmediata dependencia del Director, del Comandante de Custodia y Vigilancia y de los demás superiores jerárquicos de la Guardia Penitenciaria.

ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno:

a) Observar una conducta seria y digna;

b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad;

c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual;

d) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados conforme al reglamento;

e) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal. Declarado condicionalmente EXEQUILBE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-184 .

f) Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la Institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la especifica penitenciaria.

g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

ARTÍCULO 45. PROHIBICIONES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen las siguientes prohibiciones:

a) Tener relación o trato con los reclusos, excepto en lo que sea estrictamente necesario, para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interno; ingresar material pornográfico y en general, elementos prohibidos en los reglamentos.

b) Aceptar dádivas, homenajes, préstamos, efectuar negocio alguno con los detenidos, condenados, familiares o allegados de estos, lo cual

constituirá causal de destitución.

c) Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; armas distintas a las propias del servicio; dineros en cantidad no razonable; elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución.

d) Inflingir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratamientos;

e) Recomendar abogados a los internos para sus negocios.

f) Adicionado por el art. 41, Ley 1709 de 2014. Permitir, facilitar o autorizar, sin que haya lugar a ello, a los internos el uso del teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación. El incumplimiento de lo dispuesto en este literal constituye falta gravísima.

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS GUARDIANES POR NEGLIGENCIA. Los oficiales, suboficiales y guardianes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional serán responsables de los daños y perjuicios causados por los internos a los bienes e instalaciones de la institución, por fallas en el servicio de vigilancia atribuibles a culpa o dolo, declaradas judicialmente.

ARTÍCULO 47. SERVICIO DE LOS GUARDIANES EN LOS PATIOS. El personal de custodia y vigilancia prestará el servicio en los patios y pabellones de los centros de reclusión, con bastón de mando e impedirá que entren a ellos personas armadas, cualquiera que sea su categoría.

ARTÍCULO 48. PORTE DE ARMAS. Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse.

ARTÍCULO 49. EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS. Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al Director General del INPEC si así lo considerare.

ARTÍCULO 50. SERVICIO MILITAR DE BACHILLERES EN PRISIONES. Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, después de haber realizado el respectivo curso de preparación en la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los bachilleres que hayan cumplido este servicio a satisfacción, podrán seguir la carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

## TÍTULO V

## JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 51. JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2636 de 2004, Modificado por el art. 42, Ley 1709 de 2014. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En los establecimientos donde no existan permanentemente jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad estos deberán realizar al menos dos visitas semanales a los establecimientos de reclusión que le sean asignados.

El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes:

1. Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.

2. Conocer de la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento.

3. Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.

4. Conocer de las peticiones que los internos o apoderados formulen en relación con el Reglamento Interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura, el Inpec y la Uspec, dentro del marco de sus competencias, establecerán y garantizarán las condiciones que sean necesarias para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cumpla sus funciones en los establecimientos de reclusión que les hayan sido asignados.

Igualmente propenderán a que en cada centro penitenciario haya por lo menos un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad atendiendo de manera permanente las solicitudes de los internos.

PARÁGRAFO 2. Los Jueces de Ejecución de Penos y Medidas de Seguridad llevarán el registro de sus actuaciones en un expediente digitalizado y utilizarán, siempre que ello sea posible, medios electrónicos en la realización y para la conservación de las audiencias y diligencias.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el número de Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que sea necesario para asegurar la pronta decisión de las peticiones de los reclusos en relación con la ejecución de la pena. Así mismo garantizará una equitativa distribución de funciones y tareas.

PARÁGRAFO 4. El Inpec, la Uspec y el Consejo Superior de la Judicatura tomarán todas las medidas necesarias para que se dé cumplimiento al principio de oralidad en la decisión de las solicitudes en la etapa de ejecución de la pena o de la medida de seguridad.

TÍTULO VI

REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO

ARTÍCULO 52. REGLAMENTO GENERAL. El INPEC expedirá el reglamento general, al cual se sujetarán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión.

Este reglamento contendrá los principios contenidos en este Código, en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

Establecerá, así mismo, por lo menos, las normas aplicables en materia de clasificación de internos por categorías, consejos de disciplina, comités de internos, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, "la orden del día" y de servicios, locales destinados a los reclusos, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de los reclusos, deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios.

Dicho reglamento contendrá las directrices y orientaciones generales sobre seguridad. Incluirá así mismo, un manual de funciones que se aplicará a todos los centros de reclusión.

Habrá un régimen interno exclusivo y distinto para los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos.

ARTÍCULO 53. REGLAMENTO INTERNO. Cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno, expedido por el respectivo Director del centro de reclusión y previa aprobación del Director del INPEC. Para este efecto el Director deberá tener en cuenta la categoría del establecimiento a su cargo y las condiciones ambientales. Así mismo tendrá como apéndice confidencial, los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno, deberá ser aprobada por la Dirección del INPEC.

ARTÍCULO 54. RECLUSION EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. La reclusión en un establecimiento penitenciario o carcelario se hará en los términos señalados en el Código de Procedimiento Penal y en las normas de este Código.

Toda persona que sea privada de la libertad o liberada por orden de autoridad competente, deberá ser reportada dentro de las veinticuatro horas siguientes, con su respectiva identidad y situación jurídica al INPEC, el cual deberá crear el Registro Nacional de dichas personas, manteniéndolo debidamente actualizado.

ARTÍCULO 55. REQUISA Y PORTE DE ARMAS. Toda persona que ingrese a un centro de reclusión o salga de él, por cualquier motivo, deberá ser razonablemente requisada y sometida a los procedimientos de ingreso y egreso. Nadie sin excepción, en situación normal podrá entrar armado a un centro de reclusión. Ningún vehículo podrá ingresar o abandonar el establecimiento, ni paquete o documento alguno ni volumen de carga, saldrá de él, sin constatación y; requisa. Los internos deben ser requisados rigurosamente después de cada visita.

ARTÍCULO 56. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Modificado por el art. 43, Ley 1709 de 2014. El Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias, carcelarias y judiciales en lo relativo a las condiciones de reclusión de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo custodia del Sistema Penitenciario y Carcelario. En caso de que existan personas cuya identidad no ha sido determinada o se encuentran indocumentadas, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) llevará a cabo las gestiones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de lograr su plena identificación.

El Sisipec deberá tener cifras y estadísticas actualizadas con los partes diarios de cada establecimiento sobre la situación de cada una de las personas privadas de la libertad y sus cartillas biográficas respectivas.

El Sisipec será el instrumento principal en el cual se basarán las autoridades penitenciarias encargadas de declarar los estados de emergencia penitenciaria y carcelaria de acuerdo con la causal que corresponda.

Los Directores de los establecimientos penitenciarios deberán reportar y actualizar diariamente el Sisipec so pena de incurrir en una falta disciplinaria gravísima.

La información del Sisipec que no esté sometida a reserva legal por razones de seguridad o con el fin de proteger la intimidad de las personas privadas de la libertad será pública y de libre acceso vía internet para la ciudadanía y para todas las instituciones del Estado. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberá garantizar a los funcionarios judiciales, en especial a los jueces de control de garantías, penales y de ejecución de penas y medidas de seguridad, el acceso permanente, fluido y actualizado a la información del Sisipec sobre los casos de su competencia. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá acceso a esta base de datos para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 57. VOTO DE LOS DETENIDOS. Los detenidos privados de la libertad si reúnen los requisitos de ley podrán ejercer el derecho al sufragio en sus respectivos centros de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las penitenciarias y cárceles, tanto; de extraños como de los mismos internos.

El incumplimiento a esta prohibición y cualquier insinuación en favor o en contra de candidatos o partidos por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, constituye causal de mala conducta.

ARTÍCULO 58. DERECHO DE PETICION, INFORMACION Y QUEJA. Todo interno recibirá a su ingreso, información apropiada sobre el régimen del establecimiento de reclusión, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas.

Ningún interno desempeñará función alguna que implique el ejercicio de facultades disciplinarias, de administración o de custodia y vigilancia.

ARTÍCULO 59. COMUNICACION A LAS AUTORIDADES Y DERECHOS DEL CAPTURADO. El director de todo establecimiento de reclusión está en la obligación de garantizar los derechos del capturado consagrados en el Código de Procedimiento Penal. Igualmente, el director de cada establecimiento de reclusión deberá comunicar a la autoridad competente el ingreso de todo capturado.

ARTÍCULO 60. DEPOSITO DE OBJETOS PERSONALES Y VALORES. Modificado por el art. 44, Ley 1709 de 2014. Los capturados, detenidos o condenados, al ingresar a un establecimiento de reclusión, serán requisados cuidadosamente. De los valores que se le retiren al interno en el momento de su ingreso se le expedirá el correspondiente recibo. La omisión de lo aquí dispuesto constituirá falta disciplinaria para quien debió expedir dicho recibo.

Los valores y objetos que posean deberán ser entregados a quien indique el interno o depositados donde señale el reglamento de régimen interno.

En caso de fuga o muerte del interno, los valores y objetos pasarán a los familiares.

ARTÍCULO 61. EXAMEN DE INGRESO Y EGRESO. Modificado por el art. 45, Ley 1709 de 2014. Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato. Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario.

En los momentos previos a la excarcelación de una persona privada de la libertad del centro de reclusión deberá ser sometido a un examen médico con el fin de verificar su estado físico, patológico y demás afecciones y dicha información será registrada en el Sisipec, y confrontada con los resultados del examen médico de ingreso, con el objeto de garantizar la continuidad en la atención y prestación de los servicios de salud.

PARÁGRAFO . Si el interno se encontrare herido o lesionado se informará este hecho al funcionario de conocimiento.

ARTÍCULO 62. FIJACION DE PENITENCIARIA Y EVALUACION DE INGRESO. Cuando sobre el sindicado recaiga sentencia condenatoria, el Juez, con la correspondiente copia de dicha sentencia lo pondrá a disposición del Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Al ingresar un condenado a una penitenciaría, éste será sometido al examen de que habla el artículo anterior y además, se iniciará su evaluación social y moral, de acuerdo con las pautas señaladas para la aplicación del régimen progresivo, debiéndose abrir la respectiva cartilla biográfica.

ARTÍCULO 63. CLASIFICACION DE INTERNOS. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.

La clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no solo las pautas aquí expresadas, sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta.

ARTÍCULO 64. CELDAS Y DORMITORIOS. Modificado por el art. 46, Ley 1709 de 2014. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. El Inpec y la Uspec tienen el deber de amoblar los dormitorios, dotarlos de ropa apropiada y de condiciones necesarias para el adecuado descanso nocturno. Los demás elementos permitidos serán señalados en el reglamento general.

Los dormitorios comunes y las celdas, están cerrados durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquellos, a la hora de recogerse y no se permitirán conductas y ruidos o voces que perturben el reposo.

La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. En el reglamento se organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación el estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena.

Deberán adoptarse las medidas necesarias a fin de eliminar las barreras físicas de las personas en situación de discapacidad, mejorando las condiciones de accesibilidad y creando celdas especiales que se adapten a sus necesidades particulares.

ARTÍCULO 65. UNIFORMES. Modificado por el art. 47, Ley 1709 de 2014. Los condenados sin excepción vestirán uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana. Serán adecuados a las condiciones climáticas, así como al estado de salud de los internos, garantizando dentro de los límites razonables y proporcionales sus demás derechos fundamentales. Habrá uniformes diferenciados para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 66. DERECHO AL PATRONIMICO. En ningún caso el interno será distinguido por números en el trato social ni se le llamará ni designará por apodo o alias.

ARTÍCULO 67. PROVISION DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS. Modificado por el art. 48, Ley 1709 de 2014. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad.

Cuando resulte necesario y únicamente por razones de salud, el médico podrá establecer la modificación del régimen alimentario de las personas privadas de la libertad o podrá autorizar que estas se provean su propia alimentación desde el exterior del establecimiento penitenciaria siempre y cuando se cumpla con las condiciones de seguridad e higiene del mismo. En los demás casos solo podrá ser autorizado por el Consejo de Disciplina. Se tendrán en cuenta, en todo caso, las convicciones religiosas de la persona privada de la libertad.

Bajo ninguna circunstancia las personas privadas de la libertad podrán contratar la preparación de alimentos al interior de los centros de reclusión. Está prohibida la suspensión o limitación de la alimentación como medida disciplinaria.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) tendrán a su cargo, conforme a sus competencias la dotación de elementos y equipos de trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario deben suministrarse en los establecimientos de reclusión.

*Parágrafo transitorio. Hasta el* 30 de *junio* de 2025, *la USPEC podrá continuar brindando el servicio* de *alimentación para personas privadas* de *la libertad que* se *encuentren recluidas en centros* de *detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos* de *la Sentencia SU* -122 de 2022 de *la Corte Constitucional.*

*La garantía* de *universalidad* de *la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad* de *que los entes territoriales puedan disponer* de *recursos presupuestales para este fin.*

*Con respecto* de su *autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio* de *Justicia y del Derecho, el plan* de *implementación del servicio* de *alimentación en centros* de *detención transitoria.* a más *tardar el* 31 de *diciembre* de 2024.

(*Parágrafo Transitorio Adicinado por el Art. 2 de la Ley 2346 del 2024)*

ARTÍCULO 68. POLITICAS Y PLANES DE PROVISION ALIMENTARIA. Modificado por el art. 49, Ley 1709 de 2014. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.

En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) expedirá el manual correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 69. EXPENDIO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD. La dirección de cada centro de reclusión organizará por cuenta de la administración, el expendio de artículos de primera necesidad y uso personal para los detenidos y condenados.

Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En ningún caso se podrá establecer expendios como negocio propio de los internos o de los empleados.

El INPEC fijará los criterios para la financiación de las cajas especiales.

ARTÍCULO 70. LIBERTAD. Modificado por el art. 50, Ley 1709 de 2014. La libertad del interno solo procede por orden de autoridad judicial competente. No obstante, si transcurren los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal y no se ha legalizado la privación de la libertad, y si el interno no estuviere requerido por otra autoridad judicial, el Director del establecimiento de reclusión tiene la obligación de ordenar la excarcelación inmediata bajo la responsabilidad del funcionario que debió impartirla.

La Dirección de cada establecimiento penitenciario deberá informar en un término no inferior a treinta (30) días de anterioridad a la autoridad judicial competente sobre la proximidad del cumplimiento de la condena, con el fin de que manifiesten por escrito si existe la necesidad de suspender el acceso a la libertad de la persona privada de la libertad y los fundamentos jurídicos para ello.

El incumplimiento del precepto contenido en el presente artículo acarreará sanciones de índole penal y disciplinaria para el funcionario responsable de la omisión.

Cuando el Director del establecimiento verifique que se ha cumplido físicamente la sentencia ejecutoriada solicitará la excarcelación previa comprobación de no estar requerido por otra autoridad judicial. Cuando se presente el evento de que trata este inciso, el director del establecimiento pondrá los hechos en conocimiento del juez de ejecución de penas con una antelación no menor de treinta días con el objeto de que exprese su conformidad.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PREVIOS A LA EXCARCELACION. Cuando un interno sea excarcelado se procederá así:

1. Se le devolverán los valores y efectos depositados a su nombre.

2. Se le certificará el término de su privación efectiva de la libertad y de la causa de la misma.

3. Se certificarán los cursos y trabajos realizados por permanencia en el establecimiento.

4. Se vinculará al programa de servicio pospenitenciario, si es del caso, y

5. Se le certificará su estado de salud.

ARTÍCULO 72. FIJACION DE PENA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y MEDIDA DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 51, Ley 1709 de 2014. El Juez de Conocimiento o el Juez de Control de Garantías, según el caso, señalará el centro de reclusión o establecimiento de rehabilitación donde deban ser recluidas las personas en detención preventiva. En el caso de personas condenadas, la autoridad judicial la pondrá a disposición del Director del Inpec, en el establecimiento más cercano, quien determinará el centro de reclusión en el cual deberá darse cumplimiento de la pena.

En caso de inimputables por trastorno mental o enfermedad mental sobreviniente, el juez deberá ponerlas a disposición del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 73. TRASLADO DE INTERNOS. Corresponde a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario disponer del traslado de los internos condenados de un establecimiento a otro, por decisión propia, motivada o por solicitud formulada ante ella.

ARTÍCULO 74. SOLICITUD DE TRASLADO. Modificado por el art. 52, Ley 1709 de 2014. El traslado de los internos puede ser solicitado a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) por:

1. El Director del respectivo establecimiento.

2. El funcionario de conocimiento.

3. El interno o su defensor.

4. La Defensoría del Pueblo a través de sus delegados.

5. La Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados.

6. Los familiares de los internos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE TRASLADO. Modificado por el art. 53, Ley 1709 de 2014. Son causales del traslado, además de las consagradas en el Código de Procedimiento Penal, las siguientes:

1. Cuando así lo requiera el estado de salud del interno, debidamente comprobado por el médico legista.

2. Cuando sea necesario por razones de orden interno del establecimiento.

3. Cuando el Consejo de Disciplina lo apruebe, como estímulo a la buena conducta del interno.

4. Cuando sea necesario para descongestionar el establecimiento.

5. Cuando sea necesario por razones de seguridad del interno o de los otros internos.

PARÁGRAFO 1. Si el traslado es solicitado por el funcionario de conocimiento indicará el motivo de este y el lugar a donde debe ser remitido el interno.

PARÁGRAFO 2. Hecha la solicitud de traslado, el Director del Inpec resolverá teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos y las condiciones de seguridad del establecimiento; y procurará que sea cercano al entorno familiar del condenado.

PARÁGRAFO 3La Dirección del Establecimiento Penitenciario informará de manera inmediata sobre la solicitud del traslado al familiar más cercano que el recluso hubiere designado o del que se tenga noticia.

ARTÍCULO 76. REGISTRO DE DOCUMENTOS. Modificado por el art. 54, Ley 1709 de 2014. La respectiva cartilla biográfica contenida en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) deberá estar correctamente actualizada con el fin de que no sea necesaria la remisión de documentos al establecimiento al cual ha sido trasladada la persona privada de la libertad. Allí debe estar contenida la información sobre tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, calificación de disciplina, estado de salud, otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad.

La cartilla biográfica podrá ser consultada en cualquier momento por el juez competente y por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 77. TRASLADO POR CAUSAS EXCEPCIONALES. Cuando un detenido o condenado constituya un peligro evidente para la vida e integridad personal de algunos de sus compañeros o de algún empleado del establecimiento, por virtud de enemistad grave o amenazas manifiestas, se tomarán respecto de él medidas rigurosas de seguridad, que pueden ser en los casos más graves y por excepción, hasta el traslado a otro establecimiento.

Sólo en estos casos excepcionales y con suficiente justificación, podrá el Director de un centro de reclusión disponer el traslado de un interno, dando aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 78. JUNTA ASESORA DE TRASLADOS. Para efectos de los traslados de internos en el país, se integrará una junta asesora que será reglamentada por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Esta Junta formulará sus recomendaciones al Director del Instituto, teniendo en cuenta todos los aspectos sociojurídicos y de seguridad.

TÍTULO VII

TRABAJO

ARTÍCULO 79. TRABAJO PENITENCIARIO. Modificado por el art. 55, Ley 1709 de 2014. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales.

PARÁGRAFO . El Ministerio del Trabajo expedirá, durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, la reglamentación sobre las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos.

ARTÍCULO 80. PLANEACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO. La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1510.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 81. EVALUACION Y CERTIFICACION DEL TRABAJO. Modificado por el art. 56, Ley 1709 de 2014. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y

rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 83. EXENCION DEL TRABAJO. No estarán obligados a trabajar los mayores de 60 años o los que padecieren enfermedad que los inhabilite para ello, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Las personas incapacitadas para laborar que voluntariamente desearen hacerlo, deberán contar con la aprobación del médico del establecimiento. No obstante en los diferentes casos contemplados, el interno podrá acudir a la enseñanza o a la instrucción para la redención de la pena.

ARTÍCULO 84. PROGRAMAS LABORALES Y CONTRATOS DE TRABAJO. Modificado por el art. 57, Ley 1709 de 2014. Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales.

El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial.

PARÁGRAFO . Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades derivadas del trabajo penitenciario, serán afiliadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez en la forma y con la financiación que el Gobierno Nacional determine en su reglamentación.

ARTÍCULO 85. EQUIPO LABORAL. EL INPEC procurará que en la planta de personal de las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, figure el número de personal técnico indicado para el desarrollo eficiente de las labores de tales establecimientos. Estos funcionarios para posesionarse deberán acreditar sus títulos debidamente reconocidos.

ARTÍCULO 86. REMUNERACION DEL TRABAJO, AMBIENTE ADECUADO Y ORGANIZACION EN GRUPOS. El trabajo de los reclusos se remunerará de una manera equitativa. Se llevará a cabo dentro de un ambiente adecuado y observando las normas de seguridad industrial.

Los condenados en la fase de mediana seguridad dentro del sistema progresivo, podrán trabajar organizados en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, siempre que colaboren con la seguridad de los internos y con el espíritu de su resocialización.

La protección laboral y social de los reclusos se precisará en el reglamento general e interno de cada centro de reclusión.

En caso de accidente de trabajo los internos tendrán derecho a las indemnizaciones de Ley.

Los detenidos podrán trabajar individualmente o en grupos de labores públicas, agrícolas o industriales en las mismas condiciones que los condenados, siempre que el director del respectivo establecimiento penal conceda esta gracia, según las consideraciones de conducta del interno, calificación del delito y de seguridad. Los trabajadores sindicados o condenados, solo podrán ser contratados con el establecimiento respectivo y serán estrictamente controlados en su comportamiento y seguridad.

ARTÍCULO 87. ACTOS DE GESTION. El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.

ARTÍCULO 88. ESTIMULO DEL AHORRO. El director de cada centro de reclusión y en especial el asistente social, procurarán estimular al interno para que haga acopio de sus ahorros con el fin de atender, además de sus propias necesidades en la prisión, las de su familia y sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad.

ARTÍCULO 89. MANEJO DE DINERO. Modificado por el art. 58, Ley 1709 de 2014. Se prohíbe el uso de dinero en el interior de los centros de reclusión. El pago de la remuneración se realizará de acuerdo a lo que disponga el Gobierno Nacional en reglamentación que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley. La administración de la remuneración será realizada conjuntamente entre la persona privada de la libertad y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), para lo cual la persona privada de la libertad deberá solicitar e inscribir los destinatarios que considere necesarios así como las personas que debidamente autorizadas por la Junta de Cumplimiento

podrán consignar dinero en dicha cuenta independientemente del programa de actividades que realice la persona privada de la libertad. Todos los establecimientos comerciales al interior de los establecimientos penitenciarios se inscribirán como destinatarios autorizados.

En caso de que la persona privada de la libertad haya sido condenada a una pena accesoria de multa y/o exista un monto pendiente de pago proveniente del incidente de reparación integral, se descontará el diez por ciento (10%) del salario devengado para dichos fines siempre y cuando exista orden judicial al respecto o la persona privada de la libertad expresamente autorice dicho descuento. Cuando se trate de pagos diferentes a aquellos contemplados en este artículo o cuyos destinatarios no sean familiares o no busquen la cancelación de la pena accesoria de multa, la Junta de Cumplimiento deberá aprobar los destinatarios de dichos pagos.

ARTÍCULO 90. SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "RENACIMIENTO". Autorízase al Gobierno Nacional para constituir una sociedad de economía mixta que adoptará la denominación "Renacimiento", cuyo objeto será la producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los centros de reclusión. El Gobierno Nacional mantendrá más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario.

La empresa dedicará parte de sus utilidades a los programas de resocialización y rehabilitación de internos. En los estatutos de la sociedad se determinará la parte de las utilidades que deben invertirse en estos programas.

ARTÍCULO 91. DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "RENACIMIENTO". La Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento", podrá extender su radio de acción a la constitución de empresas mixtas y a estimular la creación y funcionamiento de cooperativas, en cuyas Juntas Directivas se dará asiento a un representante principal con su respectivo suplente de los internos escogidos entre quienes se distingan por su espíritu de trabajo y colaboración y observen buena conducta, siempre que no registren imputación o condena por delito grave.

La Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento", podrá establecer un centro de crédito para financiar microempresas de exreclusos que hayan descontado la totalidad de la pena, cuando así lo ameriten por su capacidad de trabajo demostrada durante el tiempo de reclusión y con la presentación de los estudios que le permitan su financiación.

El INPEC podrá invertir dentro de sus planes de rehabilitación, en la sociedad a que se refiere el presente articulo.

ARTÍCULO 92. COORDINACION CON LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "RENACIMIENTO". La dirección del INPEC y la Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento" coordinarán sus funciones con respecto al trabajo en los centros de reclusión, para que esta sociedad cumpla su objetivo de producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

ARTÍCULO 93. ESTIMULOS TRIBUTARIOS. Modificado por el art. 59, Ley 1709 de 2014. El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios paro aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarías, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión.

PARÁGRAFO 1. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) realizará los convenios que permitan la inclusión del sector público y privado en las actividades de resocialización de que trata la presente ley.

## TÍTULO VIII

## EDUCACION Y ENSEÑANZA

ARTÍCULO 94. EDUCACION. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización . En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin.

En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.

ARTÍCULO 95. PLANEACION Y ORGANIZACION DEL ESTUDIO. La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, determinará los estudios que deban organizarse en cada centro de reclusión que sean válidos para la redención de la pena.

ARTÍCULO 96. EVALUACION Y CERTIFICACION DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCION DE PENA POR ESTUDIO. Modificado por el art. 60, Ley 1709 de 2014. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 98. REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA. Modificado por el art. 61, Ley 1709 de 2014. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 99. REDENCION DE LA PENA POR ACTIVIDADES LITERARIAS, DEPORTIVAS, ARTISTICAS Y EN COMITES DE INTERNOS. Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 99A. *TRABAJO COMUNITARIO. Los condenados a penas de prisión o arresto que no excedan de cuatro (4) años, podrán desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en la Ley 65 de 1993.*

*Para el efecto, el Director del respectivo centro penitenciario o carcelario, podrá acordar y fijar con el Alcalde Municipal las condiciones de la prestación del servicio y vigilancia para el desarrollo de tales actividades.*

*Los internos dedicados a las labores enunciadas deberán pernoctar en los respectivos centros carcelarios o penitenciarios.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.*

*PARÁGRAFO.* Adicionado por el art. 105, Ley 1709 de 2014*.*

*Los condenados a los que se hace mención en el presente artículo; podrán cumplir con los trabajos comunitarios, apoyando el desarrollo de las obras que realizan los Ingenieros Militares en el país. Para dicho propósito, el Inpec coordinará con el Ministerio de Defensa Nacional la implementación.*

ARTÍCULO 100. TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

ARTÍCULO 102. RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA. La rebaja de pena de que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.

ARTÍCULO 102 A. REDENCIÓN DE PENAS PARA COLOMBIANOS REPATRIADOS. Adicionado por el art. 62, Ley 1709 de 2014. Los certificados sobre los mecanismos de redención de pena expedidos por la autoridad competente del Estado trasladante tendrán pleno valor y deberán ser reconocidos por el juez de ejecución de penas y medidos de seguridad de Colombia.

El extranjero privado de la libertad en Colombia podrá realizar un acuerdo de pago de la multa o de la indemnización civil para permitirle acceder al beneficio de traslado a su país de origen. La vigilancia de cumplimiento del acuerdo de pago estará a cargo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y el control sobre el cumplimiento de la sanción penal en el país de origen deberá adelantarse conforme a los tratados internacionales sobre traslado de personas vigentes entre los dos países.

ARTÍCULO 102 B. DERECHO DE TRABAJO PARA LOS EXTRANJEROS QUE HAN OBTENIDO EL BENEFICIO DE EXCARCELACIÓN. Adicionado por el art. 63, Ley 1709 de 2014. Se les otorgará visa de trabajo a aquellos extranjeros que hayan obtenido el beneficio de la libertad condicional y que

demuestren tener vínculos laborales o familiares con un ciudadano colombiano o con una persona legalmente residente en el país. Esta viso de trabajo tendrá vigencia hasta tanto sea trasladado a su país de origen en virtud de la aprobación de su solicitud de repatriación.

En los casos en los que el extranjero carezca de esos vínculos, se procederá a su expulsión inmediata, previa autorización del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

ARTÍCULO 103. SERVICIO SOCIAL. Para los fines de la educación, el trabajo y la rehabilitación de los internos en los centros de reclusión, así como para el funcionamiento y buena marcha de dichos centros, los establecimientos de educación secundaria y superior prestarán la colaboración necesaria, determinando un número de estudiantes para efectos de la prestación del servicio social. El Ministerio de Educación Nacional y el ICFES dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de sus servicios.

Los egresados de las Universidades que conforme a la ley deban prestar el servicio social obligatorio podrán hacerlo en un establecimiento de reclusión, para lo cual el Ministerio de Justicia expedirá la reglamentación correspondiente.

Ver la Resolución del Min. Educación 10270 de 2009

ARTÍCULO 103 A. DERECHO A LA REDENCIÓN. Adicionado por el art. 64, Ley 1709 de 2014. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

TÍTULO IX

SERVICIO DE SANIDAD

ARTÍCULO 104. ACCESO A LA SALUD. Modificado por el art. 65, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicos o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

En todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.

Se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a la necesidad específica.

ARTÍCULO 105. SERVICIO MEDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Modificado por el art. 66, Ley 1709 de 2014. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PARÁGRAFO 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto

control del uso de los recursos.

4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 3. En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el parágrafo 1 del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

- El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

- El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:

- Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

- Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.

- Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.

- Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.

- Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.

- Las demás que determine el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 5. Los egresados de los programas de educación superior del área de la Salud podrán, previa reglamentación que se expida para tal fin dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, llevar a cabo su servicio social obligatorio creado por la Ley 1164 de 2007 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del servicio social que se preste en estas condiciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 106. ASISTENCIA MÉDICA DE INTERNOS CON ESPECIALES AFECCIONES DE SALUD. Modificado por el art. 67, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad portadoras de VIH, con enfermedades infectocontagiosas o con enfermedades en fase terminal serán especialmente protegidas por la dirección del establecimiento penitenciario en el que se encuentren, con el objetivo de evitar su discriminación. El Inpec podrá establecer pabellones especiales con la única finalidad de proteger la salud de esta población.

El Inpec, con el apoyo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y las empresas responsables en materia de salud, cumplirán con los protocolos médicos establecidos para garantizar el aislamiento necesario a los reclusos con especiales afecciones de salud que así lo requieran.

Cuando el personal médico que presta los servicios de salud dentro del establecimiento, el Director del mismo o el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona privada de la libertad se encuentra en estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, conforme a la reglamentación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dará aviso en forma inmediata a la autoridad judicial con el fin de que se le otorgue el beneficio de libertad correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta gravísima de acuerdo con el Código Disciplinario Único. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad decidirá la solicitud de libertad en un término de diez (10) días.

PARÁGRAFO . Cuando una reclusa esté embarazada previa certificación médica, el director del establecimiento tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 107. CASOS DE ENAJENACION MENTAL. Modificado por el art. 68, Ley 1709 de 2014. Si una persona privada de la libertad es diagnosticada como enferma mental transitoria o permanente, de acuerdo con el concepto dado por el médico legista, se tomarán todas las medidas pertinentes para la protección de su vida e integridad física y se ordenará su traslado a los establecimientos especiales de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 108. NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES. Modificado por el art. 69, Ley 1709 de 2014. El Director del establecimiento de reclusión informará a las autoridades competentes de los nacimientos, y a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al juez competente y al Director del Inpec de las defunciones que ocurran dentro de los mismos. Igualmente, informará a los parientes que figuren en el registro del interno. De ninguna manera en el registro de nacimiento figurará el lugar donde tuvo ocasión el mismo.

En caso de muerte, el cadáver será entregado a los familiares del interno que lo reclamen. Si no media petición alguna, será sepultado por cuenta del establecimiento. En todo caso deberán realizarse las gestiones pertinentes para determinar la causa de la muerte.

ARTÍCULO 109. INVENTARIO DE LAS PERTENENCIAS. Modificado por el art. 70, Ley 1709 de 2014. Se hará un inventario de las pertenencias dejadas por el difunto y se procederá a liquidar su saldo de la Caja Especial, todo lo cual se entregará, a los herederos que sumariamente demuestren tal calidad hasta el monto que la ley autorice en caso de fallecimiento del titular de una cuenta bancaria. Cuando los objetos o sumas de dinero sean superiores a esta suma se entregarán a quienes indique la autoridad competente.

## TÍTULO X

## COMUNICACIONES Y VISITAS

ARTÍCULO 110. INFORMACION EXTERNA. Modificado por el art. 71, Ley 1709 de 2014. Los reclusos gozan de libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden, caso en el cual la restricción deberá ser motivada.

En todos los establecimientos de reclusión se establecerá para los reclusos un sistema diario de informaciones o noticias que incluya los acontecimientos más importantes de la vida nacional o internacional, ya sea por boletines emitidos por la Dirección o por cualquier otro medio que llegue a todos los reclusos y que no se preste para alterar la disciplina. En ningún caso estas medidas podrán ser usadas para impedir que los internos tengan acceso a la información pública del acontecer político y social del país.

La Dirección de cada establecimiento penitenciario velará por la publicidad del Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y del Reglamento Interno del establecimiento.

ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Modificado por el art. 72, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad se comunicarán periódicamente con su núcleo social y familiar por medio de correspondencia, servicios de telecomunicaciones autorizados por el establecimiento penitenciario, así como visitas y redes de comunicación interconectadas o internet, de uso colectivo y autorizadas previamente por el establecimiento penitenciario, los cuales tendrán fines educativos y pedagógicos y servirán de medio de comunicación. En todo caso, se dispondrá de salas virtuales para la realización de este tipo de visitas. Todos los servicios de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones aquí descritos deberán ser autorizados y monitoreados por el Inpec.

Cuando se trate de un detenido, al ingresar al establecimiento de reclusión, tendrá derecho a indicar a quién se le debe comunicar su aprehensión, a ponerse en contacto con su abogado y a que su familia sea informada sobre su situación.

El Director del centro establecerá, de acuerdo con el reglamento interno, el horario y modalidades para las comunicaciones con sus familiares. En casos especiales y en igualdad de condiciones pueden autorizarse llamadas telefónicas, debidamente vigiladas.

Las comunicaciones orales, escritas o virtuales previstas en este artículo podrán ser registradas mediante orden de funcionario judicial, a juicio de este o a solicitud de una autoridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, bien para la prevención o investigación de un delito o para la debida seguridad carcelaria. Las comunicaciones de los internos con sus abogados no podrán ser objeto de interceptación o registro.

Por ningún motivo, ni en ningún coso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfonos fijos o móviles, busca personas o similares. El sistema de comunicación para la población reclusa deberá contener herramientas y controles tendientes a garantizar la seguridad del establecimiento y a evitar la comisión de delitos. Los internos solo podrán acceder a través de sistemas autónomos diseñados específicamente para el sistema penitenciario, garantizando la invulnerabilidad de la información y la disposición de la misma a las autoridades pertinentes.

La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la Dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los internos y los establecimientos de reclusión del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el Director del centro de reclusión.

Ante el fallecimiento, estado grave por enfermedad, enfermedad muy grave o enfermedad infectocontagiosa de una persona privada de la libertad, la Dirección del establecimiento penitenciario de manera inmediata informará al familiar más cercano que aquel hubiere designado o del que se tenga noticia. Así mismo, en estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave deberá informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo de su competencia. En caso de enfermedad infectocontagiosa, se dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente para que tome las medidas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 112. REGIMEN DE VISITAS. Modificado por el art. 73, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos aplicables.

Para personas privados de la libertad que estén recluidas en un establecimiento carcelario distinto al arraigo familiar, el Inpec podrá programar un día diferente al del inciso anterior para recibir las visitas.

El ingreso de los visitantes se realizará de conformidad con las exigencias de seguridad del respectivo establecimiento penitenciario, sin que ello implique la vulneración de sus derechos fundamentales. Las requisas y demás medidas de seguridad que se adopten deben darse dentro de un marco de respeto a la dignidad humana y a la integridad física.

Las requisas se realizarán en condiciones de higiene y seguridad. El personal de guardia estará debidamente capacitado para la correcta y razonable ejecución de registros y requisas. Para practicarlos se designará a una persona del mismo sexo del de aquella que es objeto de registro, se prohibirán las requisas al desnudo y las inspecciones intrusivas; únicamente se permite el uso de medios electrónicos para este fin.

El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán reguladas por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Se concederá permiso de visita a todo abogado que lo solicite, previa exhibición de su Tarjeta Profesional y si mediare aceptación del interno.

Los condenados podrán igualmente recibir visitas de los abogados autorizados por ellos. Las visitas de sus familiares y amigos serán reguladas en el reglamento general, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

Los visitantes que observen conductas indebidas en el interior del establecimiento o que contravengan las normas del régimen interno serán expulsados del establecimiento y se les prohibirán nuevas visitas, de acuerdo con la gravedad de la falta, teniendo en cuenta la reglamentación expedida por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Los visitantes sorprendidos tratando de ingresar al establecimiento penitenciario cualquier artículo expresamente prohibido por los reglamentos tales como armas de cualquier índole, sustancias psicoactivas ilícitas, medicamentos de control especial, bebidas alcohólicas, o sumas de dinero, no serán autorizados para realizar la visita respectiva y deberá ser prohibido su ingreso al establecimiento de reclusión por un periodo de hasta un (1) año, dependiendo de la gravedad de la conducta. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

En casos excepcionales, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) podrá autorizar visita a un interno, por fuera del reglamento, dejando constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron y la concederá por el tiempo estrictamente necesario para su cometido. Una vez realizada la visita, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) informará de la misma al Ministro de Justicia y del Derecho, indicando las razones para su concesión.

La visita íntima será regulada por el reglamento general según principios de higiene y seguridad.

De toda visita realizada a un establecimiento penitenciario o carcelario, sea a los internos o a los funcionarios que allí laboran debe quedar registro escrito. El incumplimiento de este precepto constituirá falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 112 A. VISITA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Adicionado por el art. 74, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas de niños, niñas o adolescentes que sean familiares de estas en el primer grado de consanguinidad o primero civil, por lo menos una vez al mes, sin que coincida con el mismo día en el que se autorizan las visitas íntimas. Durante los días de visita de niños, niñas o adolescentes se observarán mecanismos de seguridad especiales y diferenciados para garantizar el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

Los menores de 18 años deberán estar acompañados durante la visita de su tutor o tutora o, en todo caso, de un adulto responsable.

Los establecimientos de reclusión deberán contar con lugares especiales para recibir las visitas de niños, niñas y adolescentes, diferentes de las celdas y/o dormitorios, los cuales deben contar con vigilancia permanente.

ARTÍCULO 113. VISITAS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. Las autoridades judiciales y administrativas, en ejercicio de sus funciones, pueden visitar los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

ARTÍCULO 114. SUSPENSION INMEDIATA DE VISITAS. Cuando un empleado o guardián que asista a las visitas tenga fundada sospecha de que el visitante y el recluso están en inteligencia peligrosa o ilícita, suspenderá la visita y dará aviso inmediato al Director o quien haga sus veces por medio del Comandante de Custodia y Vigilancia. El Director decidirá, según las circunstancias, si confirma o revoca la suspensión.

ARTÍCULO 115. VISITAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION. Los medios de comunicación tendrán acceso a los centros de reclusión siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Tratándose de entrevista relacionada con un interno deberá mediar consentimiento de éste, previa autorización de la autoridad judicial competente. En caso de un condenado esta autorización debe ser concedida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 115 A. ENVÍO Y RECEPCIÓN DE PAQUETES. Adicionado por el art. 75, Ley 1709 de 2014. La persona privada de la libertad podrá recibir paquetes, los cuales serán entregados en la oficina que la Dirección del establecimiento penitenciario disponga para ello.

La oficina de recepción de paquetes deberá levantar un acta en la que se relacionen los elementos enviados, la cual será entregada al interno al momento de recibir los elementos enviados.

La clase de alimentos, artículos y bienes, al igual que su cantidad y peso, será objeto de reglamentación de acuerdo con las medidas de seguridad del patio, pabellón, módulo o establecimiento penitenciario.

TÍTULO XI

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA INTERNOS

ARTÍCULO 116. REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA INTERNOS. Modificado por el art. 76, Ley 1709 de 2014. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), con concepto favorable del Ministerio de Justicia y del Derecho, expedirá el reglamento disciplinario al cual se sujetarán los internos de los establecimientos de reclusión, conforme a lo dispuesto en el presente Código. Esta reglamentación con tendrá normas que permitan el respeto al debido proceso y sus garantías.

ARTÍCULO 117. LEGALIDAD DE LAS SANCIONES. Modificado por el art. 77, Ley 1709 de 2014. Las sanciones disciplinarias y los estímulos estarán contenidos en la presente ley y en el reglamento general. Ningún recluso podrá ser sancionado por una conducta que no esté previamente enunciada en esta ley o en el reglamento, ni podrá serlo dos veces por el mismo hecho.

Las sanciones serán impuestas por el respectivo Consejo de Disciplina o por el Director del centro de reclusión, garantizando siempre el debido proceso.

Los estímulos serán otorgados por el Director del respectivo centro de reclusión, previo concepto favorable del Consejo de Disciplina.

Contra la decisión que impone una sanción procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante el Consejo de Disciplina.

PARÁGRAFO . El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá revocar la calificación de las faltas y de las sanciones, cuando verifique que estas contradicen la naturaleza y extensión de aquellas.

ARTÍCULO 118. CONSEJO DE DISCIPLINA. En cada establecimiento de reclusión funcionará un Consejo de Disciplina. El reglamento general determinará su composición y funcionamiento. En todo caso, de él hará parte el personero municipal o su delegado y un interno con su respectivo suplente de lista presentada por los reclusos al director del establecimiento para su autorización, previa consideración del delito y de la conducta observada por los candidatos. La elección se organizará de acuerdo con las normas internas.

ARTÍCULO 119. SOMETIMIENTO A LAS REGLAS. El recluso se someterá a las reglas particulares y a las de su clasificación, además de aquellas que rigen uniformemente a la totalidad.

ARTÍCULO 120. OBEDECIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS. El recluso debe obedecer a los funcionarios o agentes de la autoridad en todo lo concerniente a las órdenes para el cumplimiento de las normas.

ARTÍCULO 121. CLASIFICACION DE FALTAS. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Son faltas leves:

1. Retardo en obedecer la orden recibida.

2. Descuido en el aseo personal, del establecimiento, de la celda o taller.

3. Negligencia en el trabajo, en el estudio o la enseñanza

4. Violación del silencio nocturno. Perturbación d la armonía y del ambiente con gritos o volumen alto de aparatos o instrumentos de sonido, si autorización.

5. Abandono del puesto durante el día.

6. Faltar al respeto a sus compañeros o ridiculizarlos.

7. Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-184 . Descansar en la cama durante el día sin motivo justificado.

8. Causar daño por negligencia o descuido al vestuario, a los objetos de uso personal, a los materiales o a los bienes muebles entregados para su trabajo, estudio o enseñanza.

9. Violar las disposiciones relativas al trámite de la correspondencia y al régimen de las visitas.

10. Eludir el lavado de las prendas de uso personal, cuando reglamentariamente le corresponda hacerlo.

11. Emitir expresiones públicas o adoptar modales o aptitudes contra el buen nombre de la justicia o de la institución, sin perjuicio del derecho a elevar solicitudes respetuosas.

12. No asistir o fingir enfermedad para intervenir en los actos colectivos o solemnes programados por la Dirección.

13. Cometer actos contrarios al debido respeto de la dignidad de los compañeros o de las autoridades.

14. Irrespetar o desobedecer las órdenes de las autoridades penitenciarias y carcelarias.

15. Incumplir los deberes establecidos en el reglamento interno.

16. Faltar sin excusa al trabajo, al estudio o a la enseñanza.

17. Demorar sin causa justificada la entrega de bienes o herramientas confiadas a su cuidado.

Son faltas graves las siguientes:

1. Tenencia de objetos prohibidos como armas; posesión, consumo o comercialización de sustancias alucinógenas o que produzcan dependencia física o psíquica o de bebidas embriagantes.

2. La celebración de contratos de obra que deban ejecutarse dentro del centro de reclusión, sin autorización del Director.

3. Ejecución de trabajos clandestinos.

4. Dañar los alimentos destinados al consumo del establecimiento.

5. Negligencia habitual en el trabajo o en el estudio o en la enseñanza.

6. Conducta obscena.

7. Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos, no autorizados.

8. Romper los avisos o reglamentos fijados en cualquier sitio del establecimiento por orden de autoridad.

9. Apostar dinero en juegos de suerte o azar.

10. Abandonar durante la noche el lecho o puesto asignado.

11. Asumir actitud irrespetuosa en las funciones del culto.

12. Hurtar, ocultar o sustraer objetos de propiedad o de uso de la institución, de los internos o del personal de la misma.

13. Intentar, facilitar o consumar la fuga.

14. Protestas colectivas.

15. Comunicaciones o correspondencia clandestina con otros condenados o detenidos y con extraños.

16. Agredir, amenazar o asumir grave actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, los visitantes y los compañeros .

17. Incitar a los compañeros para que cometan desórdenes u otras faltas graves o leves.

18. Apagar el alumbrado del establecimiento o de las partes comunes durante la noche, sin el debido permiso .

19. Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas.

20. Uso de dinero contra la prohibición establecida en el reglamento.

21. Entregar u ofrecer dinero para obtener provecho ilícito; organizar expendios clandestinos o prohibido.

22. Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución.

23. Falsificar documento público o privado, que pueda servir de prueba o consignar en él una falsedad.

24. Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y tranquilidad del centro de reclusión.

25. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o no contar con la autorización para ello en lugares cuyo acceso esté restringido.

26. Hacer proselitismo político.

27. Lanzar consignas o lemas subversivos.

28. Incumplir las sanciones impuestas.

29. El incumplimiento grave al régimen interno y a las medidas de seguridad de los centros de reclusión.

ARTÍCULO 122. COMISO. Las bebidas embriagantes, las sustancias prohibidas, armas, explosivos, los objetos propios para juegos de azar o en general, cualquier material prohibido hallado en poder del interno serán decomisados. Si la tenencia de dichos objetos constituye hecho punible conforme a las leyes penales, se informará inmediatamente al funcionario competente para iniciar y adelantar la correspondiente investigación a cuya disposición se pondrán tales objetos. En los demás casos la dirección del establecimiento les dará el destino aconsejable. Declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-184 .

ARTÍCULO 123. SANCIONES. Modificado por el art. 78, Ley 1709 de 2014. Las faltas leves tendrán una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación con anotación en su prontuario, si es un detenido, o en su cartilla biográfica, si es un condenado.

2. Privación del derecho a participar en actividades de recreación hasta por ocho días.

3. Supresión hasta de cinco visitas sucesivas.

4. Suspensión parcial o total de alguno de los estímulos, por tiempo determinado.

Para las faltas graves, se aplicarán gradualmente atendiendo a los principios de proporcionalidad, necesidad de la sanción y los daños ocasionados con la comisión de la falta, una de las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta de diez visitas sucesivas.

2. Pérdida del derecho de redención de la pena de sesenta (60) a ciento veinte (120 días).

ARTÍCULO 124. APLICACION DE SANCIONES. Las sanciones tienen por finalidad encauzar y corregir la conducta de quienes han infringido las normas de la convivencia penitenciaria o carcelaria.

ARTÍCULO 125. MEDIDAS IN CONTINENTI. Modificado por el art. 79, Ley 1709 de 2014. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, el Director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos:

1. Para impedir actos de fuga o violencia de los internos.

2. Para evitar daño de los internos a sí mismos y a otras personas o bienes.

3. Para superar, agotadas otras vías, la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 1. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo por el tiempo necesario. En todo caso, el Inpec velará por el derecho a la vida y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO 2. Estas medidas se sujetarán a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad.

ARTÍCULO 126. AISLAMIENTO. Modificado por el art. 80, Ley 1709 de 2014.

El aislamiento como medida preventiva se podrá imponer en los centros de reclusión en los siguientes casos:

1. Por razones sanitarias.

2. Por razones de seguridad interna del establecimiento en cuyo caso no podrá superar los cinco (5) días calendario.

3. A solicitud del recluso previa autorización del Director del establecimiento.

ARTÍCULO 127. CALIFICACION DE LAS FALTAS. Modificado por el art. 81, Ley 1709 de 2014. En la calificación de la infracción disciplinaria deben tenerse en cuenta las circunstancias que la agraven o atenúen, las relativas a la modalidad del hecho, el daño producido, el grado del estado anímico del interno, su buena conducta anterior en el establecimiento, su respeto por el orden y la disciplina dentro del mismo.

ARTÍCULO 128. REINCIDENCIA. Se considera como reincidente disciplinario al recluso que habiendo estado sometido a alguna de las sanciones establecidas en esta ley, incurra dentro de los seis meses siguientes en una de las conductas previstas como faltas leves o dentro del término de tres meses en cualquiera de las infracciones establecidas como graves.

ARTÍCULO 129. ESTIMULOS. Los estímulos se otorgan para exaltar una conducta ejemplar o reconocer servicios meritorios prestados por los reclusos. En su aplicación se tendrán en cuenta los antecedentes del individuo, su personalidad, los motivos de su conducta, la naturaleza de ella o del hecho que resulte, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que influyeron en el comportamiento.

ARTÍCULO 130. FORMA DE OTORGAR ESTIMULOS. Los estímulos serán otorgados por disposición escrita, publicados en "la orden del día", en el cual se consignen los hechos que los motivaron y dejando constancia en el respectivo folio de vida del agraciado.

ARTÍCULO 131. PROPORCION DEL ESTIMULO Y DE LA SANCION. Para obtener la finalidad que se persigue con el estímulo y la sanción, estos deberán ser proporcionales al acto o al servicio por el cual se imponen o se reconocen. La sanción nunca podrá ser lesiva del ser humano ni

degradante de su dignidad.

ARTÍCULO 132. CLASIFICACION DE LOS ESTIMULOS.

1. Felicitación privada.

2. Felicitación pública.

3. Recompensa pecuniaria.

4. Permiso de recibir una vez por mes dos visitas extraordinarias.

5. Recomendación especial para que se concedan los beneficios legales previstos para la libertad de los condenados.

ARTÍCULO 133. COMPETENCIA. Modificado por el art. 82, Ley 1709 de 2014. El Director del centro de reclusión tiene competencia para aplicar las sanciones correspondientes a las faltas leves. El Consejo de Disciplina sancionará las conductas graves. El Director otorgará los estímulos a los reclusos merecedores a ellos, previo concepto del Consejo de Disciplina.

ARTÍCULO 134. DEBIDO PROCESO. Corresponde al director del establecimiento recibir el informe de la presunta falta cometida por el interno. El director lo pasará al subdirector si lo hubiere o caso contrario, lo asumirá directamente para la verificación de la falta denunciada, debiéndose oír en declaración de descargos al interno acusado. Por decisión del instructor o a solicitud del presunto infractor se practicarán las pruebas pertinentes.

El instructor devolverá en el término de dos días el instructivo al director si se trata de falta leve de cuatro si es falta grave, con el concepto de la calificación de la falta cometida. Si hubiere pruebas que practicar estos términos se ampliarán en tres días. Una vez recibido por el director, éste decidirá en el mismo día si es de su competencia aplicar la sanción por tratarse de falta leve o si debe convocar al Consejo de Disciplina para el efecto, cuando la falta revista el carácter de grave.

En caso que sea el director quien debe asumir directamente la investigación dispondrá del mismo tiempo consagrado en el inciso anterior para tomar la decisión.

ARTÍCULO 135. NOTIFICACION. Asumida la competencia por el director o por el Consejo de Disciplina según el caso, se decidirá la sanción aplicable en un término máximo de tres días, vencidos los cuales se notificará al sancionado o, en caso que no se haga acreedor a sanción, se le comunicará igualmente su archivo.

La decisión admite el recurso de reposición por parte del sancionado, debidamente sustentado, interpuesto en el término de tres días el cual se resolverá dentro de los dos días siguientes.

La sanción se hará efectiva cuando el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 136. REVOCATORIA O DISMINUCION DE LAS SANCIONES. A la misma autoridad que impone las sanciones corresponde revocarlas o disminuirlas cuando lo considere oportuno, conveniente o por motivo grave.

ARTÍCULO 137. SUSPENSION CONDICIONAL. Modificado por el art. 83, Ley 1709 de 2014. Tanto el Director como el Consejo de Disciplina pueden suspender condicionalmente, por justificados motivos, en todo o en parte, las sanciones que se hayan impuesto.

Si dentro del término de tres meses, contados a partir del día en que se cumpla la sanción, el interno comete una nueva infracción se le aplicará la sanción suspendida junto con la que merezca por la nueva falta.

ARTÍCULO 138. REGISTRO DE SANCIONES Y ESTIMULOS. Modificado por el art. 84, Ley 1709 de 2014. De todas las sanciones y estímulos impuestos o concedidos a los internos se tomará nota en el Sisipec, el cual deberá ser actualizado diariamente.

ARTÍCULO 139. PERMISOS EXCEPCIONALES. Modificado por el art. 85, Ley 1709 de 2014. En caso de comprobarse estado de grave enfermedad o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad, de la persona privada de la libertad, el Director del respectivo establecimiento de reclusión, procederá de la siguiente forma:

1. Si se trata de condenado, podrá conceder permiso de salida bajo su responsabilidad, por un término no mayor de veinticuatro horas, más el tiempo de la distancia si la hubiere, tomando las medidas de seguridad adecuadas y comunicando de inmediato al Director del Inpec.

2. Cuando se trate de procesado, el permiso lo concederá el funcionario judicial de conocimiento, especificando la duración del mismo sin que exceda de veinticuatro horas, por cada vez que se conceda, más el tiempo de la distancia si la hubiere.

PARÁGRAFO 1. Lo anterior no cobijará a los internos sometidos a extremas medidas de vigilancia y seguridad ni a quienes registren antecedentes por fuga de presos, o aquellos procesados o condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

PARÁGRAFO 2. El condenado o el procesado como requisito indispensable para el otorgamiento de permisos excepcionales, asumirá y pagará de manera previa o concurrente los gastos logísticos, de transporte, de alimentación, de alojamiento y los demás que puedan originarse a causa del

permiso concedido. Los gastos asumidos serán los propios y los de sus guardianes.

Si la persona privada de la libertad estuviere en incapacidad económica para sufragar estos gastos, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá exonerarlo de los mismos, si su condición económica está debidamente demostrada. En este caso los gastos serán asumidos por el Inpec.

TÍTULO XII

EVASIÓN

ARTÍCULO 140 EVASIÓN. Cuando ocurra la evasión de un interno de un establecimiento de reclusión o en remisión o en permiso, el director del mismo procederá de inmediato, por medio del personal de su dependencia, a adelantar las primeras pesquisas, y a iniciar la respectiva investigación administrativa; al mismo tiempo pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades correspondientes y de la Dirección con el fin que se preste el apoyo necesario para obtener su recaptura.

La omisión de estos deberes constituye causal de mala conducta.

En los casos en que la dirección del instituto considere que ella misma debe iniciar y proseguir la investigación, lo comunicará al director del establecimiento donde haya ocurrido la fuga.

ARTÍCULO 141. PRESENTACION VOLUNTARIA. Modificado por el art. 86, Ley 1709 de 2014. Cuando el interno fugado se presentare voluntariamente dentro de los tres primeros días siguientes a la evasión, la fuga se tendrá en cuenta únicamente para efectos disciplinarios en cuyo caso se impondrá la sanción de suspensión de redención de pena hasta por ciento veinte (120) días.

TÍTULO XIII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 142. OBJETIVO. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

ARTÍCULO 143. TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

ARTÍCULO 144. FASES DEL TRATAMIENTO. El sistema del tratamiento progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.

2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.

3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.

4. Mínima seguridad o período abierto.

5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.

PARÁGRAFO La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión.

ARTÍCULO 145. CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO. Modificado por el art. 87, Ley 1709 de 2014. En cada establecimiento penitenciario habrá un Centro de Evaluación y Tratamiento. El tratamiento del sistema progresivo será realizado por medio de grupos interdisciplinarios, de acuerdo con las necesidades propias del tratamiento penitenciario. Estos serán integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase. Dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el Inpec, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

Estos consejos deberán estar totalmente conformados dos (2) años después de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 146. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS. Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación

respectiva.

Los beneficios que impliquen permanencia fuera del establecimiento de reclusión no serán aplicables en, casos de personas condenadas a prisión perpetua.

(Modificado por el Art. 24 de la Ley 2098 de 2021)

ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

5. Modificado por el art. 29, Ley 504 de 1999. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados".

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

ARTÍCULO 147A. *PERMISO DE SALIDA. El Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante quince (15) días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le sea negado el beneficio de libertad condicional, siempre que estén dados los siguientes requisitos:*

*Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Consejo de Disciplina respectivo, o quien haga sus veces. Haber cumplido al menos las cuatro quintas partes (4/5) de la condena. No tener orden de captura vigente. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que le asista al funcionario judicial, se entenderá que el condenado carece de órdenes de captura, únicamente para efectos de este beneficio, si transcurridos 30 días de haberse radicado la solicitud de información ante las autoridades competentes, no se ha obtenido su respuesta. No registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la sentencia. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el período que lleva de reclusión.*
*El condenado que observare mala conducta en uso del permiso a que se refiere la presente disposición o retardare su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá hacerse merecedor a este beneficio durante los seis (6) meses siguientes, o definitivamente si incurre en otro delito o contravención especial de Policía.*

ARTÍCULO 147B. Adicionado por el art. 4, Ley 415 de 1997. Con el fin de afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social, el Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida por los fines de semana, incluyendo lunes festivos, al condenado que le fuere negado el beneficio de la libertad condicional y haya cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Estos permisos se otorgarán cada dos (2) semanas y por el período que reste de la condena.

ARTÍCULO 148. LIBERTAD PREPARATORIA. En el tratamiento penitenciario, el condenado que no goce de libertad condicional, de acuerdo con las exigencias del sistema progresivo y quien haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, se le podrá conceder la libertad preparatoria para trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que éstas colaboren con las normas de control establecidas para el efecto.

En los mismos términos se concederá a los condenados que puedan continuar sus estudios profesionales en universidades oficialmente reconocidas.

El trabajo y el estudio solo podrán realizarse durante el día, debiendo el condenado regresar al centro de reclusión para pernoctar en él. Los días sábados, domingos y festivos, permanecerá en el centro de reclusión.

Antes de concederse la libertad preparatoria el Consejo de Disciplina estudiará cuidadosamente al condenado, cerciorándose de su buena conducta anterior por lo menos en un lapso apreciable, de su consagración al trabajo y al estudio y de su claro mejoramiento y del proceso de su readaptación social.

La autorización de que trata este artículo, la hará el Consejo de Disciplina, mediante resolución motivada, la cual se enviará al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para su aprobación.

La dirección del respectivo centro de reclusión instituirá un control permanente sobre los condenados que disfruten de este beneficio, bien a

través de un oficial de prisiones o del asistente social quien rendirá informes quincenales al respecto.

ARTÍCULO 149. FRANQUICIA PREPARATORIA. Superada la libertad preparatoria, el Consejo de Disciplina mediante resolución y aprobación del director regional, el interno entrará a disfrutar de la franquicia preparatoria, la cual consiste en que el condenado trabaje o estudie o enseñe fuera del establecimiento, teniendo la obligación de presentarse periódicamente ante el director del establecimiento respectivo. El director regional mantendrá informada a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre estas novedades.

ARTÍCULO 150. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Al interno que incumpla las obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, se le revocará el beneficio y deberá cumplir el resto de la condena sin derecho a libertad condicional.

En caso de condenados que se encuentren sindicados o condenados por hechos punibles cometidos durante el tiempo de reclusión no podrán gozar de los beneficios de establecimiento abierto.

(Inciso 2, Modificado por el Art. 30 de la Ley 504 de 1999)

TÍTULO XIV

ATENCION SOCIAL, PENITENCIARIA Y CARCELARIA

ARTÍCULO 151. ATENCION SOCIAL. Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión. La función de servicio social estará dirigida a la población de sindicados, condenados y pospenados y se establece para atender tanto sus necesidades dentro del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento por parte del interno de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y para apoyar a los liberados.

ARTÍCULO 152. FACILIDADES PARA EL EJERCICIO Y LA PRACTICA DEL CULTO RELIGIOSO. Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.

ARTÍCULO 153. PERMANENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN. Modificado por el art. 88, Ley 1709 de 2014, Reglamentado por el Decreto Nacional 2553 de 2014. Los niños y niñas menores de 3 años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un juez de la República ordene lo contrario. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará, en coordinación con el servicio social penitenciario y carcelario, la atención especial a los niños y niñas que se encuentran en los centros.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizará programas educativos y de recreación para los niños y niñas que se encuentran en los centros. El ICBF será quien tenga la custodia de los niños y niñas cuando se encuentren participando de los programas establecidos por esta entidad. Estos programas se realizarán dentro de los establecimientos en los lugares que para ello sean destinados y adecuados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) en coordinación con el ICBF. Estos espacios serán administrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios destinará dentro de los establecimientos de reclusión, secciones especiales, para las madres con sus hijos que garanticen una adecuada interacción entre estos; igualmente construirá y dotará, en coordinación con el ICBF, los centros de atención para los niños y niñas cuando estos no se encuentren con sus madres. Sin perjuicio de lo anterior, los centros de atención deberán ser adecuados para los niños y niñas que se encuentren en condición de discapacidad, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5 numerales 2, 8 y 10 y el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013.

PARÁGRAFO 1. En los eventos en los que se determine que un niño o niño no puede permanecer en el establecimiento carcelario, o cuando este sea mayor de tres (3) años, el juez competente podrá conceder la custodia del niño o niña al padre o familiar que acredite vínculo de consanguinidad.

PARÁGRAFO 2. En los eventos en los que por razones de protección del interés superior del niño o niña no se le conceda la custodia al padre o familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será quien la asuma.

ARTÍCULO 154. ASISTENCIA JURIDICA. Modificado por el art. 89, Ley 1709 de 2014. La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), fijará y controlará los defensores en cada establecimiento para la atención jurídica de los internos insolventes. El Director del establecimiento respectivo informará periódicamente sobre el comportamiento de estos profesionales al Defensor del Pueblo, quien deberá tomar las medidas del caso cuando dichos defensores incumplan sus deberes.

Los directores de los establecimientos promoverán convenios con aquellas instituciones de educación superior que, en el marco de su autonomía, hayan determinado que sus estudiantes del programa académico de Derecho pueden cumplir con las prácticas correspondientes al consultorio jurídico, brindando asistencia jurídico a las personas privadas de la libertad que sean de escasos recursos.

Así mismo, los directores de los establecimientos de reclusión podrán vincular de forma ad honórem a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios del Programa Académico de Derecho, y que deseen cumplir con el requisito de grado de la judicatura brindando asistencia jurídica o las personas señaladas en el inciso anterior. En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento será expedida por los respectivos directores de los establecimientos de reclusión.

ARTÍCULO 155. ATENCION ESTATAL PARA DESAMPARADOS. El Director del INPEC coordinará con el ICBF la programación de atención y ayuda

especial a los hijos menores de las personas privadas de libertad.

ARTÍCULO 156. CONTROL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS. Las organizaciones privadas destinadas a fines de asistencia social penitenciaria y carcelaria, requieren para su creación y funcionamiento autorización y control de la Dirección del INPEC.

ARTÍCULO 157. VOLUNTARIADO SOCIAL. La Dirección del INPEC y los directores de centros de reclusión podrán organizar cuerpos de voluntariado social, para atender las necesidades de los internos y de sus familias como también para coadyuvar en la tarea de vigilar y estimular la conducta de los internos agraciados con beneficios administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 158. CONTRATOS Y CONVENIOS DE COOPERACION. El INPEC podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario.

ARTÍCULO 158A. Adicionado por el art. 11, Decreto Nacional 2636 de 2004. *JUDICATURA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN. Los egresados de las facultades de derecho, legalmente reconocidas, podrán ejercer la judicatura al interior de los establecimientos de reclusión, bajo la coordinación del responsable jurídico del mismo, para ejercer la asistencia jurídica de las personas privadas de la libertad que carezcan de recursos económicos.*

*En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento la expedirá el director del respectivo establecimiento de reclusión.*

TÍTULO XV

SERVICIO POSPENITENCIARIO

ARTÍCULO 159. SERVICIO POSPENITENCIARIO. El servicio pospenitenciario como función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario buscará la integración del liberado a la familia y a la sociedad.

ARTÍCULO 160. CASAS DEL POSPENADO. Las casas del pospenado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del INPEC. Los liberados podrán solicitar o ser enviados a la casa del pospenado de su localidad, siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión.

ARTÍCULO 161. GASTOS DE TRANSPORTE. La dirección de los centros de reclusión dispondrán de un fondo para proveer gastos de transporte a los reclusos puestos en libertad, para trasladarse al lugar donde fijaren su residencia, dentro del país, siempre y cuando carecieren de medios económicos para afrontar este gasto.

ARTÍCULO 162. ANTECEDENTES CRIMINALES. Cumplida la pena los antecedentes criminales no podrán ser por ningún motivo factor de discriminación social o legal y no deberán figurar en los certificados de conducta que se expidan.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 163. CONTRATO MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO. Modificado por el art. 90, Ley 1709 de 2014.

La construcción, mantenimiento y conservación de los centros de reclusión y la prestación de otros servicios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) o de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) podrá desarrollarse mediante el esquema de asociación público privado.

PARÁGRAFO . Quedarán excluidos de la administración de este tipo de establecimientos la guardia y vigilancia que en todo caso estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y aquellas actividades relacionadas con la resocialización de las personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 164. ADQUISICION DE ELEMENTOS. En igualdad de condiciones, precio, calidad y cumplimiento, los organismos oficiales, de carácter nacional, deberán preferir la adquisición de elementos que la industria penitenciaria y carcelaria pueda ofrecer.

ARTÍCULO 165. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES. Las penitenciarias, y las colonias agrícolas serán unidades administrativas especiales. Contarán con una junta directiva integrada por el Director General del INPEC o su delegado, por dos delegados del Ministro de Justicia y del Derecho, por el Gobernador o su delegado en cuya jurisdicción esté la sede de la penitenciaria o la colonia y por un delegado de la Sociedad de Economía Mixta "Renacimiento". El Director de cada centro hará las veces de secretario. Estas unidades administrativas especiales gozarán de personería jurídica, pero dependerán para todos los efectos de la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

ARTÍCULO 166. COOPERACION DE COLDEPORTES. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte desarrollará planes y programas en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en los centros de reclusión para el fomento del deporte y la recreación.

ARTÍCULO 167. CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. Modificado por el art. 91, Ley 1709 de 2014. El Consejo Superior de Política Criminal es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado.

Corresponde al Consejo aprobar el Plan Nacional de Política Criminal que tendrá una vigencia de cuatro años y que deberá ser incorporado en un documento Conpes con el fin de garantizar su financiación.

Son miembros del Consejo Superior de Política Criminal:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho quien lo presidirá.

2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

3. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. El Fiscal General de la Nación.

5. El Ministro de Educación.

6. El Procurador General de la Nación.

7. El Defensor del Pueblo.

8. El Director General de la Policía Nacional.

9. El Director General de la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana (ANIC).

10. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

11. El Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

12. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

13. El Director General del Departamento Nacional de Planeación.

14. Dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda, es decir, un Senador (1) y dos (2) Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas.

La Secretaría Técnica del Consejo la ejerce la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Además del diseño del Plan Nacional de Política Criminal, el Consejo deberá presentar concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República. El Consejo se dará su propio reglamento.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará el funcionamiento del Consejo, así como todos los asuntos relacionados con las instancias técnicas y demás que se requieran para su normal funcionamiento.

PARÁGRAFO . Lo asistencia al Consejo Superior de Política Criminal es de carácter obligatorio e indelegable.

ARTÍCULO 168. ESTADOS DE EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA. Modificado por el art. 92, Ley 1709 de 2014. El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

En los casos del numeral uno (1), el Director General del Inpec está facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de superar la situación presentada, tales como traslados, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios de coerción y el reclamo del apoyo de la Fuerza Pública de acuerdo con los artículos 31 y 32 del presente código.

Si en los hechos que alteren el orden y la seguridad del centro o centros de reclusión estuviere comprometido personal de servicio penitenciario y carcelario, el Director del Inpec podrá suspenderlo o reemplazarlo, sin perjuicio de las investigaciones penales o disciplinarias correspondientes.

Cuando se trate de las situaciones contempladas en el numeral dos (2), el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las cuales están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá disponer de los traslados de los internos que se requiera, a los lugares indicados. De igual manera, se podrán clausurar los establecimientos penales, si así lo exigen las circunstancias.

Cuando se trate de las situaciones contempladas en el numeral tres (3) el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración en la aplicación de las medidas que se adopten para reducir los niveles de ocupación del centro de reclusión. Presentará al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) un plan de contingencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria en el cual determine el conjunto de medidas para superar dicho estado.

Durante el estado de emergencia carcelario, el Director del Inpec y el Director de la Uspec, cada uno dentro del marco de su competencia, podrán hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras y servicios necesarios para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto.

El Ministerio de Justicia y del Derecho también podrá solicitar al Director General del Inpec la declaratoria del Estado de Emergencia.

Superado el peligro y restablecido el orden, el Director General del Inpec expedirá un acto administrativo levantando el estado de emergencia e informará al Consejo Directivo del mismo, sobre las razones que motivaron la declaratoria de emergencia y la justificación de las medidas adoptadas. Igualmente informará a las autoridades judiciales las nuevas ubicaciones de los detenidos, para sus correspondientes fines; y a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación del cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos de los internos.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá como grave un nivel de sobre población superior al 20%.

PARÁGRAFO 2. El cálculo del nivel de ocupación de que trata el parágrafo anterior se hará a partir del contraste entre la oferta de cupos y el tamaño vigente de la población reclusa. Este cálculo se realizará con base en la información que se encuentre disponible en el Sistema Integral de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec).

ARTÍCULO 169. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 2636 de 2004.*VISITAS DE INSPECCIÓN Y GARANTÍAS. La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, y los Personeros Municipales y Distritales, deberán constatar mediante visitas mensuales a los establecimientos de reclusión el estado general de los mismos y de manera especial el respeto de los derechos humanos, la atención y el tratamiento a los internos, las situaciones jurídicas especiales y el control de las fugas ocurridas, fenómenos de desaparición o de trato cruel, inhumano o degradante.*

*Los establecimientos de reclusión destinarán una oficina especialmente adecuada para el cumplimiento de estos fines.*

*La Defensoría del Pueblo rendirá cada año una memoria sobre el particular al Congreso de la República; asimismo, informará sobre las denuncias penales y disciplinarias y de sus resultados. Copia de esta memoria el Defensor del Pueblo la enviará al Ministerio del Interior y de Justicia.*

ARTÍCULO 170. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Modificado por el art. 93, Ley 1709 de 2014. Créase la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario. Esta comisión tendrá como funciones y facultades las siguientes:

1. Evaluar y estudiar la normatividad existente en materia penitenciaria y carcelaria.

2. Realizar visitas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.

3. Ser el órgano asesor del Consejo Superior de Política Criminal y de las autoridades penitenciarias en materia de política penitenciaria y carcelaria.

4. Elaborar informes periódicos sobre el estado de las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario y de los establecimientos penitenciarios, con especial atención a la garantía de los derechos fundamentales de la población reclusa. Estos informes se harán anualmente y se presentarán al Gobierno Nacional.

5. Monitorizar de manera continua y permanente el estado de hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario y de cada uno de los establecimientos penitenciarios que lo conforman. Con este fin, el Inpec entregará informes diarios sobre el número de personas detenidas en los establecimientos penitenciarios, el grado de hacinamiento en cada uno de ellos y el grado de hacinamiento del sistema en su conjunto.

6. Verificar que las unidades de prestación de servicios de salud existentes dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios cuenten con la infraestructura e insumos necesarios para tal fin.

7. Revisar las condiciones de infraestructura que garanticen la provisión de servicios de calidad tales como agua potable, luz y demás que fomenten un ambiente saludable.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Justicia y del Derecho será el encargado de convocar periódicamente a las reuniones del Comité, coordinarlas, llevar la Secretaría Técnica y poner a su disposición los recursos mínimos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. La Comisión deberá reunirse al menos una vez cada dos

meses.

ARTÍCULO 170 A. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Adicionado por el art. 94, Ley 1709 de 2014.

La Comisión de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano estará integrada por:

1. El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien la preside.

2. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Un delegado del Ministerio Educación Nacional.

4. Dos expertos o miembros de organizaciones no gubernamentales.

5. Dos académicos con experiencia reconocida en prisiones o en la defensa de los Derechos Humanos de la población reclusa.

6. Dos ex Magistrados de las Altas Cortes.

7. Un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad delegado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.

8. Un delegado de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

9. Uno de los delegados del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Inpec.

PARÁGRAFO . La Comisión de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano tendrá la facultad de invitar expertos en diferentes materias, tales como sicólogos, sociólogos, antropólogos y demás personas que se estime puedan ser de utilidad para realizar un análisis interdisciplinario de los asuntos de su objeto.

La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 171. INGRESOS DEL INSTITUTO. Constituirán ingresos adicionales del INPEC: el treinta por ciento (30%) de la rentabilidad de los depósitos judiciales, de las multas, de las cauciones que se hagan efectivas, de los porcentajes, sobre remate y, en general, de las cantidades de dinero que conforme con las disposiciones legales vigentes, debían consignarse a órdenes del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Derecho y de los despachos judiciales, en las sucursales del Banco Popular y de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Dichos recursos se destinarán para financiar la inversión en los planes, programas y proyectos de construcción, rehabilitación, mejoras, adecuación y consecución de los centros penitenciarios y carcelarios. El setenta por ciento (70%) restante, se destinará para financiar los planes, programas y proyectos de inversión que se establezcan en el plan nacional de desarrollo, para la rama judicial, incluido un cinco por ciento (5%) para capacitación.

La base de liquidación de las sumas a que se refiere este articulo será tomado del saldo trimestral promedio de los depósitos, después de descontar el diferencial entre el encaje para los depósitos judiciales y el encaje para los depósitos de las secciones de ahorro ordinario, mientras este diferencial subsista. Se exceptúan de esta obligación los depósitos que encajen al cien por ciento (100%) de acuerdo con las disposiciones vigentes, que se descontarán en su totalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO Durante el tiempo para que se expidan las leyes y normas pertinentes sobre la materia, los recursos en cuestión, en los porcentajes señalados, se invertirán en los planes, programas y proyectos de inversión de la rama judicial y en los planes, programas y proyectos de construcción, mejora, adecuación y consecución de los centros penitenciarios y carcelarios.

Mientras el INPEC entra plenamente en funcionamiento, las sumas respectivas se girarán al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Derecho, hasta tanto no se haya procedido a la liquidación de esta última entidad.

ARTÍCULO 172. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la promulgación del presente Código, para dictar normas con fuerza de ley sobre las siguientes materias:

1. Ingreso al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

2. Composición, clasificación y categoría del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.

3. Formación, capacitación, actualización, grados, clases y ascensos. Concursos, comisiones, ascenso póstumo. Comando General. Dependencia. Selección, funciones y término de servicio.

4. Destinación. Situaciones administrativas. Retiro y reintegro.

5. Régimen de Carrera Penitenciaria, organización y administración.

6. Régimen salarial, prestacional y pensional, que no podrá desmejorar los derechos y garantías vigentes de los actuales servidores.

7. Régimen disciplinario.

Para los efectos de estas facultades se contará con la asesoría de dos senadores y dos representantes de las Comisiones Primeras de cada Cámara, designados por las mesas directivas de dichas comisiones.

ARTÍCULO 173. DISPOSICION TRANSITORIA. Mientras se expida la legislación respectiva dicha materia se regirá en lo pertinente por esta ley, por la ley 32 de 1986, el decreto 1151 de 1989, el decreto 1251 de 1989, los títulos II y III del decreto 1817 de 1964 y las demás normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 174. VIGENCIA. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 19 de agosto de 1993

El Presidente del H. Senado de la República,

Tito Edmundo Rueda Guarín

El Presidente de la H. Cámara de Representantes,

César Pérez García

El Secretario General del H. Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Secretario General de la H. Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 19 de agosto de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia,

Andrés González Díaz

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 40.999 de Agosto 20 de 1993.

---

*Fecha y hora de creación: 2026-08-09 14:35:52*

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 004124 **DEL** 02 OCT 2019

*Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de sus facultades legales, en ejercicio de las funciones que le confieren la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1785 de 2014, 2539 de 2005, 770 de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente…*"

Que, el Decreto 4151 de 2011 modifico la estructura del Instituto y establece las funciones de los empleos del nivel directivo y asesor, entre otras disposiciones.

Que, los Artículos 38 y 40 de la Ley 1709 de 2014, establece los requisitos generales para ejercer el empleo de Director de Establecimiento y Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que, el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" consagra en el artículo 2.2.2.6.1. que: "*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo…*"

Que, el Artículo 2.2.2.4.9. del Decreto ibídem, indica que las "*Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES…*"

Que, el Decreto 815 de 2015 "*Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos*" en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.4.8, establece:

> "*las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto. (…)*"

Que, el Artículo 2.2.4.9. del Decreto ibídem establece "*competencias funcionales para áreas o procesos trasversales. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará el catálogo de normas de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas*".

*"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

Que, el Artículo 2.2.4.10. del Decreto ibídem establece "*De conformidad con lo dispuesto en el presente Título, las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de este Título; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*"

Que, en el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución 667 de 2018 "*Por medio de la cual se adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos funcionales trasversales de las entidades públicas*" expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece: "*las entidades deberán adoptar las competencias funcionales dispuestas en el catálogo anexo, para las áreas o procesos transversales*".

Que, en la actualidad algunas vacantes del Instituto se encuentran en proceso de selección mediante convocatorias de ingreso y ascenso, las cuales fueron ofertadas bajo las condiciones dispuestas en la Resolución 3467 de octubre de 2013, es necesario que este acto administrativo mantenga su vigencia y efectos únicamente para dichos casos hasta tanto culminen cada una de las etapas del proceso y los elegibles nombrados culminen el periodo de prueba.

Que, en el parágrafo 3, del Artículo 1 del Decreto 051 de 2018, "*...del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual especifico de funciones y de Competencias Laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.*"

Que, en el Acuerdo 31 del Acuerdo Laboral Colectivo entre el Instituto Nacional Penitenciario y Cancelario – INPEC y los Sindicatos firmantes, se acuerda "*EL INPEC expedirá los actos administrativos necesarios para revisar y modificar el manual específico de funciones, por áreas, dependencias, coordinaciones, direcciones, regionales, de establecimientos del INPEC, para tal efecto debe conformar un equipo con técnicos de las distintas áreas.*"

Que, en cumplimiento de lo expuesto, en mesas de trabajo los días 21 y 26 de agosto y 02 y 11 de septiembre del cursante, se socializó con las organizaciones sindicales el proyecto de resolución "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC*", realizando algunas modificaciones a las que había lugar técnicamente, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, así:

19. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

**Funciones Catálogo de Funciones Catálogo de Competencias Laborales**

20. Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos.
21. Manejar las comunicaciones oficiales con base en la normatividad y procedimientos
22. Aplicar la disposición final de los documentos de acuerdo con las tablas de retención y/o valoración documental.
23. Facilitar el acceso del ciudadano a la Entidad de acuerdo con sus necesidades, sus derechos y deberes y los procedimientos internos establecidos.

**V. Conocimientos Básicos o Esenciales**

- Sistema General de Seguridad Social
- Guías, procesos y procedimientos de Enfermería
- Capacidad instalada y portafolio de servicios de la Entidad
- Salud Pública
- Plan de intervenciones colectivas
- Sistema de gestión de calidad
- Office básico

**VI. Competencias Comportamentales**

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

**VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Cinco (5) años de educación básica secundaria,<br><br>Certificado de inscripción - Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS). | Seis (6) meses de experiencia laboral. |

**Alternativas**

**Formación Académica y experiencia**

Las que se contemplan para cada nivel en el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 o en aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

## 2.6. ESCALAFON CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

**I. Identificación del Empleo**

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | PROFESIONAL |
| **Denominación del empleo:** | COMANDANTE SUPERIOR |
| **Código:** | 2132 |
| **Grado:** | 00 |
| **Nº. de cargos:** | UNO (1) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo. |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

**II. Área Funcional**

**DIRECCION GENERAL**

**III. Propósito Principal**

Dirigir, liderar y orientar los planes y procesos relacionados con el personal del cuerpo de custodia y vigilancia , los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión, ejerciendo con eficiencia y eficacia el mando sobre el personal bajo sus órdenes, conforme a la normatividad vigente y los reglamentos internos.

**IV. Descripción de las Funciones Esenciales**

1. Jefe del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional (parágrafo, artículo 147 decreto 407 de 1994)
2. implementar, establecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de seguridad penitenciaria y carcelaria.
3. Dirigir, organizar, controlar y evaluar los servicios y operación que presta el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC.
4. Realizar estudios sobre distribución y reubicación del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales y los Establecimientos de Reclusión.
5. Presentar a la Subdirección de Talento Humano los requerimientos sobre traslados, encargos, comisiones, reubicaciones y demás movimientos del personal, pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, que sean necesarios

6. Desarrollar control estadístico de las novedades, movilidad, antigüedad y disciplina del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
7. Proponer a la Dirección Escuela de Formación, a la Subdirección de Talento Humano y a la Dirección de Custodia y Vigilancia, la ejecución de los programas de formación profesional y especializada referentes a la administración, desarrollo y mejoramiento del servicio del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
8. Formular recomendaciones a la Dirección Escuela de Formación y a la Subdirección de Talento Humano en relación con el proceso de selección del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que se presenta para cursos de ascenso y especialización.
9. Formular recomendaciones a la Subdirección de Talento Humano en el desarrollo de los procesos de reclutamiento, selección e incorporación para aspirantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
10. Realizar el estudio de selección del personal del Cuerpo de Custodia y vigilancia acreedor de condecoraciones, estímulos y distintivos, de acuerdo con la normatividad vigente, en coordinación con las direcciones regionales y establecimientos de reclusión.
11. Participar en la supervisión del manejo administrativo y disciplinario en los centros de instrucción penitenciaria y carcelaria.
12. Rendir informes del desarrollo de las funciones que ejerce, ante las instancias internas y las entidades que lo requieran.
13. Acompañar a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las directrices del jefe inmediato
14. Aplicar y ejercer las demás contempladas en el artículo 16 del decreto 407 de 1994.
15. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
16. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
17. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
18. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
19. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
20. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capítulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Conceptos básicos de la privación de la libertad, (delitos, penas y alternativas).
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Plan Estratégico Sectorial.
- Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC.
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Política Penal y Criminal.
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

## VI. Competencias Comportamentales

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo | Aporte técnico - profesional |
| Orientación a resultados | Comunicación efectiva |
| Orientación al usuario y al ciudadano | Gestión de procedimientos |
| Compromiso con la organización | Instrumentación de decisiones |
| Trabajo en equipo | Dirección y desarrollo de personal |
| Adaptación al cambio | Toma de decisiones |

## VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| curso de capacitación para el cargo Comandante Superior, en las condiciones fijadas por la Escuela de Formación. | Cuatro (04) años de experiencia en el cargo Mayor de Prisiones (artículo 146 decreto 407 de 1994). |

## Alternativas

| Formación Académica y Experiencia |
|---|
| N/A |

## I.Identificación del Empleo

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | PROFESIONAL |
| **Denominación del empleo:** | OFICIAL LOGISTICO |
| **Código:** | 2052 |
| **Grado:** | 06 |
| **Nº. de cargos:** | VEINTICINCO (25) |

RESOLUCIÓN NUMERO 004124 DE 02 OCT 2019

*"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

| | |
|---|---|
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

## II. Área Funcional

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

## III. Propósito Principal

Brindar apoyo profesional en la gestión y administración de los recursos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para desarrollar programas de industrialización y mejoramiento de la infraestructura conforme a las directrices emanadas por el jefe inmediato.

## IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Desarrollar los planes, programas y/o proyectos en el marco de las competencias de su formación profesional, en cumplimiento de las funciones de la dependencia asignada.
2. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la dependencia asignada de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales.
3. Proyectar y evaluar planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia asignada de acuerdo con el Plan de Direccionamiento Estratégico institucional y la normatividad vigente, garantizando la identificación de riesgos, análisis de impactos y definición de estrategias.
4. Preparar informes y documentos que la dependencia deba presentar ante los diferentes entes externos y demás dependencias del Instituto de acuerdo a los procedimientos e instrucciones impartidas.
5. Orientar, proyectar y elaborar manuales técnicos, procedimientos y lineamientos, para la articulación de los procesos y procedimientos institucionales.
6. Brindar soporte profesional a las diferentes dependencias del Orden Nacional en el marco de las competencias de su formación profesional, en cumplimiento de las funciones de la dependencia asignada.
7. Atender, realizar y preparar consultas, estudios y conceptos técnicos a las entidades públicas y privadas, en temas relacionados con los procesos de la dependencia asignada, según lineamientos institucionales.
8. Articular e implementar las directrices impartidas para la dependencia, según la normatividad vigente y lineamientos emitidos desde el nivel central.
9. Promover herramientas estratégicas que ayuden a la gestión de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la dependencia de acuerdo a las directrices institucionales.
10. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
11. Promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles según las necesidades de la entidad.
12. Proyectar actos administrativos que permitan ejecutar y cumplir las funciones y programas de la dependencia, acorde con las competencias y disposiciones normativas vigentes.
13. Consolidar las necesidades de la dependencia asignada, y presentarlos a través del plan de necesidades acorde a los procedimientos establecidos.
14. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
15. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
16. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
17. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
18. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia: título V, título X.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capítulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC.
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Política Penal y Criminal.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

## VI. Competencias Comportamentales

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo | Aporte técnico - profesional |
| Orientación a resultados | Comunicación efectiva |

| | |
|---|---|
| Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Gestión de procedimientos<br>Instrumentación de decisiones<br>Dirección y desarrollo de personal<br>Toma de decisiones |

**VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Título de formación universitaria debidamente reconocido por el ICFES, en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines. (artículo 131 decreto 407 de 1994)<br>Curso de capacitación para oficial logístico, en las condiciones fijadas por la Escuela de Formación. | Ocho (8) años de experiencia en cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional contados desde el momento de posesión en el cargo de Dragoneante. |

**Alternativas**

| Formación Académica y Experiencia |
|---|
| No aplica |

**I. Identificación del Empleo**

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | PROFESIONAL |
| **Denominación del empleo:** | OFICIAL DE TRATAMIENTO |
| **Código:** | 2053 |
| **Grado:** | 6 |
| **N°. de cargos:** | NUEVE (9) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera administrativa |

**II. Área Funcional**

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

**III. Propósito Principal**

Brindar apoyo profesional en la gestión de los planes, programas y proyectos de atención integral y tratamiento penitenciario en el marco de la normatividad vigente y las políticas institucionales.

**IV. Descripción de las Funciones Esenciales**

1. Aplicar los planes y programas del tratamiento penitenciario y atención social de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto de conformidad con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
2. Desarrollar las actividades de tratamiento penitenciario, atención y prevención integral y reinserción social de la población privada de la libertad, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
3. Desarrollar estudios y diagnósticos para el tratamiento penitenciario, atención y reinserción social de la población sindicada y privada de la libertad, realizando las recomendaciones de mejoramiento de los procesos.
4. Evaluar los planes, proyectos y programas realizando seguimiento desde su experticia profesional de conformidad con las necesidades y políticas institucionales.
5. Consolidar las necesidades de recursos para el desarrollo de los programas de atención integral y tratamiento penitenciario, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
6. Coordinar la parametrización de las variables en SISIPEC WEB, correspondientes a las actividades de tratamiento penitenciario.
7. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos de suministro de alimentación en sus condiciones de higiene, presentación, cantidad y calidad para determinar que se esté ejecutando dentro de los términos contractuales, reportando los hallazgos.
8. Organizar y consolidar los registros estadísticos sobre educación, salud, bienestar, industria, fomento, capacitación laboral, tratamiento penitenciario y atención integral al Población Privada de la Libertad presentando los estudios e informes respectivos.
9. Ejecutar con prelación las actividades de atención integral a los grupos vulnerable en el marco de la normatividad vigente y las políticas institucionales
10. Participar en los consejos de evaluación y tratamiento y comités interadministrativos en cumplimiento de sus funciones.
11. Identificar las necesidades del plan ocupacional para las personas privadas de la libertad En el respectivo establecimiento de reclusión.
12. Identificar las necesidades de capacitación del Población Privada de la Libertad a cargo del Instituto de acuerdo con las condiciones del servicio.
13. Registro y seguimiento de las horas de participación en las actividades ocupacionales adelantadas por la población privada de la libertad.
14. Proyectar los actos administrativos, certificados, constancias de asistencia, rendimiento, logros, idoneidad, programación académica e informes académicos del desarrollo de eventos académicos según lo determinen las necesidades del servicio.

15. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
16. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
17. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
18. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
19. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
20. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia, asi como las del artículo 16 del decreto 407.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia; título V, título X.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capitulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Resocialización y dignidad humana personal a cargo del INPEC y pospenada
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Politica Penal y Criminal.
- Politica Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

## VI. Competencias Comportamentales

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo | Aporte técnico - profesional |
| Orientación a resultados | Comunicación efectiva |
| Orientación al usuario y al ciudadano | Gestión de procedimientos |
| Compromiso con la organización | Instrumentación de decisiones |
| Trabajo en equipo | Dirección y desarrollo de personal |
| Adaptación al cambio | Toma de decisiones |

## VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Profesionales con titulo universitario reconocido por el ICFES en las áreas de: Derecho, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía, Medicina, Trabajo Social, Antropología, Criminología, terapias, sociología, (Articulo 132 decreto 407 de 1994) | Ocho (8) años de experiencia en cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional contados desde el momento de posesión en el cargo de Dragoneante. |

**Alternativas**

| Formación Académica y Experiencia |
|---|
| No aplica |

## I. Identificación del Empleo

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | ASISTENCIAL |
| **Denominación del empleo:** | MAYOR DE PRISIONES |
| **Código:** | 4158 |
| **Grado:** | 21 |
| **N°. de cargos:** | QUINCE (15) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

## II. Área Funcional

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

## III. Propósito Principal

Proyecta y orienta los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión y de garantizar el normal desarrollo de sus actividades, ejerciendo con eficiencia y eficacia el mando sobre el personal bajo sus órdenes conforme a la normatividad vigente.

## IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Actualizar, ajustar e implementar los planes, programas, proyectos y procedimientos de administración, organización y seguridad penitenciaria y carcelaria, conforme a la normatividad aplicable.
2. Proyectar las tareas y actividades a realizar en cada uno de los servicios de seguridad, en la dependencia que le sea asignada, dando cumplimiento a las metas de seguridad penitenciaria y carcelaria de conformidad con los reglamentos y procedimientos internos.

3. Orientar al personal a cargo en la implementación de los planes, programas, proyectos y procedimientos de administración, organización y seguridad penitenciaria y carcelaria, conforme a la normatividad aplicable
4. Orientar el desarrollo de los procedimientos, instrucciones y guías relacionadas con la seguridad, custodia y vigilancia de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad aplicable.
5. Realizar seguimiento y evaluación planes, programas y procesos de seguridad penitenciaria y carcelaria, custodia y vigilancia, realizando las sugerencias y recomendaciones de mejoramiento de la gestión del proceso de seguridad, de conformidad a las políticas Institucionales y la normatividad vigente.
6. Verificar el estado de las instalaciones, la prestación del servicio, las condiciones de habitabilidad, administración, ejecución y control de los programas adelantados en los Establecimientos de Reclusión en materia seguridad y vigilancia, realizando las recomendaciones y ajustes pertinentes.
7. Proyectar las recomendaciones e instrucciones relacionadas con la distribución del servicio, elaboración y ejecución de los planes de defensa, seguridad y contingencia, así como la responsabilidad en el manejo, cuidado y conservación del material de intendencia, defensa, maquinaria y demás equipo asignado de conformidad con los procedimientos establecidos para los casos de pérdida, hurto o daño de los mismos.
8. Evaluar los planes de seguridad, defensa, emergencia, contingencia y eventos de los Establecimientos de Reclusión, realizando recomendaciones con base en lo determinado en la normatividad vigente y los reglamentos internos.
9. Elaborar y orientar la implementación de las medidas preventivas y coercitivas para el control de hechos que alteren el orden interno, la seguridad, disciplina, convivencia y autoridad, de conformidad a los linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
10. Dirigir y responder por los servicios de orden, seguridad y disciplina de conformidad con los lineamientos institucionales.
11. Presentar las recomendaciones a la Dirección de Custodia y Vigilancia para el diseño de estrategias y planes de defensa, estudios de seguridad, programas de orden logístico y táctico que garanticen la prestación del servicio de custodia y vigilancia en los establecimientos de reclusión.
12. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
13. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
14. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
15. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
16. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia; título V, título X.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capítulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Plan de Direccionamiento Estratégico del INPEC.
- políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Gestión de calidad
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

## VI. Competencias Comportamentales

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

## VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Curso de capacitación para el cargo de Mayor de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994) | Cuatro (04) años de experiencia en el cargo Capitán de prisiones. (artículo 146 decreto 407 de 1994) |

RESOLUCIÓN NUMERO 004124 DE 02 OCT 2019

*"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

| Alternativas |
|---|
| **Formación Académica y Experiencia** |
| No aplica |

| I. Identificación del Empleo | |
|---|---|
| **Nivel:** | ASISTENCIAL |
| **Denominación del empleo:** | CAPITAN DE PRISIONES |
| **Código:** | 4078 |
| **Grado:** | 18 |
| **N°. de cargos:** | SESENTA Y UNO (61) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo. |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

**II. Área Funcional**

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

**III. Propósito Principal**

Estructurar y orientar los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión y garantizar el normal desarrollo de sus actividades, en el marco de la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.

**IV. Descripción de las Funciones Esenciales**

1. Estructurar y orientar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los ERON, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
2. Implementar los planes y programas en materia de seguridad, atención y tratamiento acorde a la normatividad vigente y lineamientos institucionales.
3. Implementar los planes, programas, proyectos y procedimientos de administración, organización y seguridad penitenciaria y carcelaria, conforme a la normatividad aplicable.
4. Proyectar y proponer los planes de defensa, estudios de seguridad, programas de orden logistico y táctico que garanticen la prestación del servicio de custodia y vigilancia en los establecimientos de reclusión, Direcciones regionales o Escuela de Formación.
5. Realizar los estudios y requerimientos de necesidades y condiciones de instalaciones, equipos, bienes, material de intendencia, personal y demás elementos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
6. Planear y orientar los operativos, requisas, esquemas de seguridad, monitoreo, traslado de PPL, de manera permanente garantizando la correcta ejecución de los procedimientos vigentes.
7. Asignar y controlar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
8. Socializar y orientar al personal del cuerpo de custodia y vigilancia en la ejecución de los planes, programas, proyectos y procedimientos del proceso de seguridad, solución de conflictos y demás requeridos para el correcto funcionamiento, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad aplicable.
9. Organizar las actividades que demanden los servicios de seguridad, garantizando las metas de seguridad penitenciaria acorde a los reglamentos y procedimientos.
10. Elaborar y orientar los operativos y esquemas de seguridad, requisas, ingreso y salida del establecimiento de reclusión, monitoreo electrónico, conducción y traslados de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto, garantizando la correcta ejecución de los procesos y procedimientos vigentes.
11. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, asi como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
12. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
13. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
14. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y politicas propias de su dependencia.
15. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
16. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

**V. Conocimientos Básicos o Esenciales**

- Constitución Politica de Colombia; titulo V, titulo X.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capitulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Politicas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Política Penal y Criminal.

- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Institucional de Atención al usuario
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

**VI. Competencias Comportamentales**

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

**VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Curso de capacitación para el cargo de capitán de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (articulo 93 del Decreto 407 de 1994) | Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de teniente de Prisiones. (articulo 146 decreto 407 de 1994) |

**Alternativas**

| Formación Académica y Experiencia |
|---|
| No aplica |

**I. Identificación del Empleo**

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | ASISTENCIAL |
| **Denominación del empleo:** | TENIENTE DE PRISIONES |
| **Código:** | 4222 |
| **Grado:** | 16 |
| **N°. de cargos:** | CIENTO SETENTA Y OCHO (178) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

**II. Área Funcional**

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

**III. Propósito Principal**

Dirigir e implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión, con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades en el marco de la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.

**IV. Descripción de las Funciones Esenciales**

1. Orientar e implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
2. Ejecutar las actividades relacionadas con los servicios de comandante de vigilancia, comandante de compañía u oficial de servicio acorde a necesidades institucionales y lineamientos internos.
3. Organizar las tareas y actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria en cada uno de los servicios y puestos de trabajo, teniendo en cuenta los reglamentos y procedimientos, previa aprobación del superior competente.
4. Asignar y controlar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
5. Organizar e implementar la asignación de los servicios teniendo en cuenta la necesidad, proyectando la cobertura de cada puesto de servicio o área de trabajo y que las actividades se realicen de conformidad con la normatividad vigente, las politicas institucionales y los derechos humanos.
6. Proyectar la actualización de los planes de seguridad, requisa, defensa, emergencia, contingencia, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
7. Verificar en la formación del personal el uso y porte adecuado del uniforme, la correcta presentación personal, el estado anímico y brindar la instrucción correspondiente personal a su cargo.
8. Aplicar las decisiones de los órganos colegiados en lo que respecta a la asignación de patios y celdas de los PPL, sanciones a privados de la libertad, visitantes ocasionales, orden de trabajo.
9. Verificar y orientar la ejecución de las órdenes judiciales y administrativas para el ingreso, traslado, permiso y salida de PPL, disponiendo de los esquemas de seguridad y medidas preventivas para su ejecución.
10. Reportar a al Director del Establecimiento de los hechos, acciones e incidencias relacionadas con el comportamiento personal y laboral del personal de Custodia y Vigilancia de conformidad, con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
11. Realizar la coordinación con la fuerza pública u organismos de seguridad del Estado, para el refuerzo de los servicios de seguridad, custodia y vigilancia cuando las circunstancias lo ameriten.

12. Preparar y coordinar simulacros de emergencia, defensa y seguridad en el establecimiento de reclusión de conformidad a los lineamientos institucionales.
13. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
14. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
15. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
16. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
17. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia; título V, título X.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capitulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Ley de Empleo público, Carrera Administrativa y Gerencia Pública y normas reglamentarias
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

## VI. Competencias Comportamentales

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

## VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Curso de capacitación para el cargo de Teniente de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994) | Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de Inspector Jefe. (artículo 146 decreto 407 de 1994) |
| Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que acrediten un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán ascender al Grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación del curso y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General. Art. 137 Dto. 407/94.<br><br>Resultado de ajustado en la prueba psicofísica aplicada en la prueba de asenso<br><br>Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo. (Art. 1. Resolución 3230 del 2011). | Dentro de la Convocatoria para ascensos en empleos de carrera penitenciaria del INPEC, para acceder al cargo de Teniente de los servicios de seguridad así:<br><br>Tiempo mínimo de servicio en el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, al momento de la inscripción en la Convocatoria, y de la siguiente manera:<br><br>a. Dragoneantes ocho (8) años<br>b. Dragoneantes distinguidos cuatro (4) años<br>c. Inspector tres (3) años<br>d. Inspector Jefe dos (2) años.<br>e. Estar inscrito y actualizado en el escalafón de carrera penitenciaria<br>(Art. 1. Resolución 3230 del 2011). |

## Alternativas

| Formación Académica y Experiencia |
|---|
| No aplica |

## I. Identificación del Empleo

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | ASISTENCIAL |
| **Denominación del empleo:** | INSPECTOR JEFE |

004124 02 OCT 2019

**RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____**

*"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

| | |
|---|---|
| **Código:** | 4152 |
| **Grado:** | 14 |
| **N°. de cargos:** | DOSCIENTOS OCHO (208) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

**II. Área Funcional**

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

**III. Propósito Principal**

Ejecutar las directrices impartidas por parte de los oficiales o jefe inmediato sobre la ejecución de las políticas, planes y proyectos en materia de seguridad penitenciaria y administración de los recursos técnicos, de intendencia y de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional bajo su mando.

**IV. Descripción de las Funciones Esenciales**

1. Implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
2. Ejecutar ordenes de los oficiales, relacionadas con asuntos de seguridad, orden disciplina resocialización y administración.
3. Distribuir los servicios del personal de Custodia y Vigilancia para cumplir con el control, seguridad, y vigilancia penitenciaria y carcelaria, de conformidad con el reglamento interno.
4. Hacer seguimiento a los puestos de servicio y la ejecución de las tareas asignadas al personal bajo su mando.
5. Inspeccionar que el desarrollo de los servicios se cumpla bajo las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
6. Controlar el área de seguridad de los Establecimientos de Reclusión e instalaciones, en las que se cumple la custodia y vigilancia.
7. Coordinar la ejecución de los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
1. Organizar la administración de recursos técnicos de intendencia, suministrados para el cumplimiento de la misión.
2. Reportar a los superiores información de seguridad penitenciaria y carcelaria o la que se presente en razón al ejercicio de funciones, así mismo cuando lo requieran entidades y autoridades.
3. Verificar la ejecución de los procesos de atención básica y tratamiento penitenciario diseñadas e implementadas para el Población Privada de la Libertad.
4. Verificar a través del llamado a lista, la contada de personas privadas de la libertad
5. Controlar el cumplimiento de los horarios fijados en las ordenes de servicio para los cambios de turno y servicio.
6. Orientar al personal bajo su mando de forma constante las directrices, instrucciones y consignas institucionales necesarias para la ejecución de tareas.
7. Coordinar las situaciones de riesgo, adoptando medidas contingentes para asegurar la vida, integridad y derechos de los privados de la libertad, visitantes, los mismos servidores públicos y contratistas, reportando de forma inmediata a los superiores.
8. Organizar, revisar y hacer seguimiento a la ejecución de tareas en materia de seguridad, orden disciplina, custodia y vigilancia de los privados de la libertad, instalaciones y actividades.
9. Reportar los hechos y circunstancias presentadas durante la prestación del servicio y de las actividades no ejecutadas, en relación con la seguridad, el orden, la disciplina, la convivencia, los servicios de custodia y vigilancia, derechos humanos, libertad y los programas y actividades de las que tenga acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones
10. Organizar los turnos de servicios en los puestos de trabajo requeridos y los dispositivos de seguridad, custodia y vigilancia en el registro, ingreso, estadía, salida y requisas de visitantes y empleados, acatando los protocolos y procedimientos de actuación en seguridad penitenciaria y carcelaria.
11. Verificar el cumplimiento de los dispositivos de seguridad penitenciaria y carcelaria, custodia y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos, instrucciones, consignas y órdenes judiciales y administrativas.
12. Realizar el registro, anotaciones, escritos y archivo del parte diario, libros de minuta, control de ingresos y egresos de internos, reportes de movimientos, actualización de datos en el correspondiente aplicativo y demás herramientas tecnológicas, actualizando oportunamente la información penitenciaria y carcelaria.
1. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
2. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
3. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
4. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
5. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

**V. Conocimientos Básicos o Esenciales**

- Constitución Política de Colombia: título V.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capitulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

**VI. Competencias Comportamentales**

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

**VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Curso de capacitación para el cargo de Inspector Jefe, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994) | Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de Inspector. (artículo 146 decreto 407 de 1994) |

**Alternativas**

| Formación Académica y Experiencia |
|---|
| No aplica |

**I. Identificación del Empleo**

| | |
|---|---|
| **Nivel6** | ASI6TENCIAL |
| **Denominación del empleo:** | INSPECTOR |
| **Código:** | 4157 |
| **Grado:** | 13 |
| **N°. de cargos:** | QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

**II. Área Funcional**

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

**III. Propósito Principal**

Ejecutar los procedimientos y directrices impartidas por parte de los oficiales y/o jefe inmediato sobre la implementación de las políticas, planes y proyectos en materia de seguridad penitenciaria y administración de los recursos técnicos, de intendencia y de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional bajo su mando.

**IV. Descripción de las Funciones Esenciales**

1. Implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
2. Ejercer las funciones de apoyo, cooperación y ejecución de los órdenes del servicio de los Oficiales, en los aspectos de orden, seguridad, disciplina, resocialización y administración de conformidad con las políticas institucionales y las necesidades del servicio.
3. Verificar las tareas y actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria de los servicios y puestos de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos.
4. Hacer seguimiento y control a los puestos de servicio y la ejecución de las tareas asignadas al personal bajo su mando.
5. Inspeccionar, que el desarrollo de los servicios se cumpla bajo las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
6. Hacer seguimiento a la ejecución de los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, lineaditos institucionales y la normatividad aplicable.
7. Realizar seguimiento a la programación, cronogramas y horarios, en la ejecución de actividades y cumplimiento de las jornadas laborales por parte del personal bajo su mando, de acuerdo a los lineamientos institucionales y el reglamento interno.
8. Reportar los eventos de afectación en la seguridad, el orden, la disciplina, la convivencia, los servicios de seguridad, custodia, vigilancia y transgresión de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto, adoptando inmediata las medidas de prevención y corrección.

9. Revisar y controlar el ingreso, desplazamiento y salida de los PPL autorizados para asistir o trasladarse a las diferentes actividades con la respectiva custodia y vigilancia, verificando la orden o autorización y los protocolos establecidos.
10. Implementar y orientar los procedimientos para el uso de la fuerza, medios de defensa, protección, armamento, equipo antimotín, restricción y de comunicación requeridos en el servicio de seguridad Penitenciaria y carcelaria, custodia y vigilancia, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
11. Organizar y reportar el uso de los recursos técnicos de intendencia, suministrados para el cumplimiento de la misión.
12. Reportar a los superiores información de seguridad penitenciaria y carcelaria o la que se presente en razón al ejercicio de funciones, así mismo cuando lo requieran entidades, autoridades.
13. Controlar el cumplimiento de los horarios fijados en las ordenes de servicio para los cambios de turno y servicio.
14. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
15. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
16. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
17. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
18. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia; título V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

## VI. Competencias Comportamentales

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

## VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Curso de capacitación para el cargo de Inspector, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994). | Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de Dragoneante o dos (2) años de Distinguido. (artículo 146 decreto 407 de 1994). |
| Para Ascensos en empleos de carrera penitenciaria, Título universitario tecnológico reconocido por el ICFES.<br><br>Obtener resultado de ajustado en la prueba psicofísica, aplicada en la Convocatoria de ascenso.<br><br>Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.<br><br>(Art. 2. Resolución 3230 del 2011). | Para Ascensos en empleos de carrera penitenciaria, para acceder al cargo de Inspector, así:<br><br>a) Dragoneantes tres (3) años.<br>b) Dragoneantes distinguido dos (2) años.<br><br>Estar inscrito y actualizado en el escalafón de carrera penitenciaria.<br><br>(Art. 2. Resolución 3230 del 2011). |

## Alternativas

| Formación Académica y Experiencia |
|---|
| No aplica |

## I. Identificación del Empleo

| | |
|---|---|
| **Nivel:.9.** | ASISTENCIAL |

| | |
|---|---|
| **Denominación del empleo:** | DISTINGUIDO |
| **Código:** | 4112 |
| **Grado:** | 12 |
| **N°. de cargos:** | CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

## II. Área Funcional

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

## III. Propósito Principal

Brindar apoyo en la ejecución de los procedimientos conforme a las directrices impartidas por parte de los sub oficiales o jefe inmediato sobre la ejecución de las políticas, planes y proyectos en materia de seguridad penitenciaria y administración de los recursos técnicos, de intendencia y de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional bajo su mando.

## IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Verificar los servicios del personal de Custodia y Vigilancia para cumplir con el control, seguridad y vigilancia penitenciaria y carcelaria.
2. Verificar los puestos de servicio y la ejecución de las tareas asignadas al personal bajo su mando.
3. Inspeccionar, que el desarrollo de los servicios se cumpla bajo las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
4. Revisar el área de seguridad de los Establecimientos de Reclusión e instalaciones en las que se cumple la custodia y vigilancia.
5. Organizar y reportar el uso de los recursos técnicos de intendencia, suministrados para el cumplimiento de la misión.
6. Reportar a los superiores información de seguridad penitenciaria y carcelaria o la que se presente en razón al ejercicio de funciones.
7. Verificar la ejecución de procesos de atención básica y tratamiento penitenciario diseñados e implementados para la población Privada de la Libertad.
8. Verificar a través del llamado a lista, la contada de personas privadas de la libertad Controlar el cumplimiento de los horarios fijados en las ordenes de servicio para los cambios de turno y servicio.
9. Socializar constantemente las políticas, directrices y ordenes necesarias para la ejecución de las actividades asignadas.
10. Coordinar las situaciones de riesgo adoptando medidas contingentes para asegurar la vida, integridad y derechos de los privados de la libertad, visitantes, los mismos servidores públicos y contratistas, reportando de forma inmediata a los superiores.
11. Organizar, revisar y hacer seguimiento a la ejecución de tareas en materia de seguridad, orden disciplina, custodia y vigilancia de los privados de la libertad, instalaciones y actividades.
12. Verificar los registros ingresados a los aplicativos y herramientas ofimáticas dispuestos para el ejercicio de funciones.
13. Coordinar registros a las instalaciones y privados de la libertad, para el control de elementos prohibidos.
14. Ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.
15. Ejecutar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
16. Realizar las requisas a personas, vehículos, paquetes, elementos, instalaciones al ingreso y salida del establecimiento, espacios y lugares donde deba permanecer la población privada de la libertad, conforme a lo señalado en la ley y los procedimientos.
17. Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilicitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del Instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato.
18. Proyectar los informes o reportes de la ejecución de las actividades de seguridad, custodia, vigilancia, requisas, decomisos y control a su cargo de acuerdo con las exigencias requeridas en el desarrollo de las actividades.
19. Apoyar en la implementación de los planes de seguridad y defensa, emergencia y evacuación definidos.
20. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como en la respuesta, insumos o documentos requeridos para la repuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
21. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
22. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
23. Participar en la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
24. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
25. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia: título V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

**VI. Competencias Comportamentales**

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

**VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Curso específico para el cargo de Distinguido, en las condiciones fijadas por la Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994) | (02) dos años en el cargo de Dragoneante. (artículo 146 decreto 407 de 1994). |

**Alternativas**

**Formación Académica y Experiencia**

No aplica.

**I. Identificación del Empleo**

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | ASISTENCIAL |
| **Denominación del empleo:** | DRAGONEANTE |
| **Código:** | 4114 |
| **Grado:** | 11 |
| **N°. de cargos:** | ONCE MIL TRECIENTOS VEINTE (11.320). |
| **Dependencia:** | Donde se ubique el empleo |
| **Cargo del Jefe inmediato:** | Quien ejerza la supervisión directa. |
| **Naturaleza del empleo** | Carrera Administrativa |

**II. Área Funcional**

**DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO**

**III. Propósito Principal**

Realizar las disposiciones relacionadas con el orden, la seguridad, disciplina, autoridad, convivencia, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así como la vigilancia de las instalaciones en el desarrollo de los procesos de atención básica y tratamiento penitenciario y protección de los derechos fundamentales, cumpliendo las órdenes e instrucciones de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

**IV. Descripción de las Funciones Esenciales**

1. Ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.
2. Ejecutar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
3. Recibir y entregar los PPL debidamente contados, constatando su presencia física y ubicación registrando en los libros de minuta, formatos y sistema electrónico dispuesto para tal fin, dando a conocer los reportes y estadísticas pertinentes.
4. Reportar el decomiso de los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y la aprehensión de los elementos materiales con los cuales se haya perpetuado una conducta punible, en concordancia con los procesos y procedimientos vigentes.
5. Cumplir con las actividades de seguridad, custodia y vigilancia en las garitas, pabellones, puestos de acceso y control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, grupos especiales y demás instalaciones penitenciarias, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos.
6. Controlar a los PPL y visitantes en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, judiciales, sociales, de atención o tratamiento y de bienestar, preservando la seguridad, el orden, la disciplina y la convivencia, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.

7. Implementar el procedimiento de requisa a las personas, vehículos, paquetes, carga, instalaciones y elementos al ingreso y salida del establecimiento, así como en los diferentes espacios y lugares donde deba permanecer el interno, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos e instrucciones impartidas.
8. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión, en los traslados, remisiones y en el trabajo al aire libre, garantizando la seguridad e integridad e impidiendo la fuga o evasión de los PPL, violencia o conversación con extraños, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
9. Identificar a las personas, bienes, elementos y vehículos al ingreso y salida de las instalaciones, dependencias y del establecimiento de reclusión, garantizando el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad penitenciaria.
10. Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del Instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato.
11. Realizar revistas periódicas verificando el estado de mantenimiento de las puertas, candados, muros, pisos, celdas, dotación, condiciones físicas, mentales y emocionales de las personas privadas de la libertad y dejar los registros pertinentes.
12. Contar los privados de la libertad al inicio y finalización de cada jornada laboral, así como en las demás circunstancias dispuestas en el Reglamento General e Interno, verificando su presencia y la condición de éstos.
13. Informar a su superior inmediato los hechos relacionados con la seguridad penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia del Población Privada de la Libertad, los decomisos realizados y demás actividades relacionadas con el servicio de acuerdo con el conocimiento por razones del desempeño de su empleo.
14. Ejecutar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
15. Realizar, las labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores conforme a las instrucciones impartidas y la normatividad vigente.
16. Implementar planes de seguridad y defensa, emergencia y evacuación definidos, de conformidad a la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
17. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
18. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
20. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

## V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia; título V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

## VI. Competencias Comportamentales

| Comunes | Por nivel jerárquico |
|---|---|
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Manejo de la información<br>Relaciones interpersonales<br>Colaboración |

## VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

| Formación Académica | Experiencia |
|---|---|
| Título de bachiller y acreditar resultado de los exámenes del ICFES.<br><br>Adelantar y aprobar el curso de formación o complementación que dicte la Escuela de Formación. | No aplica |

| Alternativas |
|---|
| **Formación Académica y Experiencia** |
| No Aplica |

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los niveles de empleos pertenecientes a cada una de las áreas y procesos transversales, se adopta el catálogo de normas de competencias funcionales expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 667 de 2018, o aquella que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer como requisito para los empleos que cumplan funciones de archivo del nivel profesional y técnico título de formación técnica profesional; tecnológica y profesional o universitaria en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en bibliotecología y otras de las ciencias sociales y presentar la tarjeta o matricula profesional de archivista o el certificado de inscripción en el registro único profesional según el caso expedido por el colegio colombiano de archivistas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger las siguientes competencias específicas para los empleos que tienen asignadas funciones de archivista de los niveles jerárquicos profesional o técnico, además de las funciones comunes adoptadas en la presente resolución, así:

| COMPETENCIA | DEFINICION DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| MANEJO DE LA INFORMACION Y DE LOS RECURSOS | Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminar cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental | • Facilita el uso de la información para el desarrollo de las funciones institucionales y la prestación del servicio.<br>• Sus decisiones están basadas en criterios técnicos, normativos y en la información disponible<br>• Proporciona información oportuna, objetiva, veraz, completa.<br>• Facilita a la ciudadanía y a los usuarios la información generada por la entidad, teniendo en cuenta las normas legales y los criterios de la organización. |
| USO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN | Optimizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles, en su potencial efectivo para mejorar su desempeño | • Autogestión (tutoriales, guías, instructivos) el desarrollo de la competencia digital en el manejo de las comunicaciones electrónicas, la información y sus canales y soportes múltiples que habilitan los dispositivos TIC de la organización.<br>• Intercambia y nivela los conocimientos informáticos con el equipo de trabajo y con otros equipos de la unidad de pertenencia<br>• Adopta como dinámica propia del desempeño la aplicación de las innovaciones TIC que mejoran los resultados de la organización |
| CONFIABILIDAD TECNICA | Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad. | • Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades<br>• Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión |

| | | |
|---|---|---|
| | | • Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales<br>• Los conceptos técnicos, juicios o propuestas que emite son claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales |
| CAPACIDAD DE ANALISIS | Comprender y organizar de manera lógica el trabajo, identificando los problemas, reconociendo información significativa y priorizando las actividades | • Reconoce los procesos relativos a su trabajo<br>• Detecta la existencia de problemas relacionados con su trabajo<br>• Utiliza la información y datos sistemáticamente para realizar si trabajo<br>• Recopila información relevante y organiza las partes de un problema estableciendo relaciones y prioridades<br>• Identifica las relaciones de causa-efecto de los problemas actuales y potenciales<br>• Utiliza una visión de conjunto en el análisis de la información<br>• Tiene la capacidad para organizar datos numéricos o abstractos y de establecer relaciones adecuadas entre ellos. |

**ARTÍCULO CUARTO.** Adóptese las siguientes competencias comunes a todos los servidores públicos, las cuales deben acreditar independiente de la función, jerarquía y modalidad laboral así:

| COMPETENCIA | DEFINICION DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| APRENDIZAJE CONTINUO | Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto | • Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio<br>• Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación.<br>• Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje. |
| ORIENTACION A RESULTADOS | Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad | • Asume la responsabilidad por sus resultados<br>• Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas<br>• Diseña y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos<br>• Adopta medidas para minimizar riesgos |

| | | |
|---|---|---|
| | | • Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados<br>• Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados<br>• Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad<br>• Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos<br>• Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y / o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad<br>• Evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos |
| **ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO** | Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad | • Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna<br>• Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros<br>• Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos<br>• Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo<br>• Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente<br>• Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano |
| **COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN** | Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales | • Promueve el cumplimiento de las metas de la organización y respeta sus normas<br>• Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades<br>• Apoya a la organización en situaciones difíciles<br>• Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones<br>• Toma la iniciativa de colaborar con sus compañeros y con otras áreas cuando se requiere, sin descuidar sus tareas |
| **TRABAJO EN EQUIPO** | Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes | • Cumple los compromisos que adquiere con el equipo.<br>• Respeta la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo<br>• Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros.<br>• Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales |

| | | |
|---|---|---|
| | | • Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad<br>• Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo. |
| **ADAPTACIÓN AL CAMBIO** | Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios positivo y constructivo de los cambios | • Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones.<br>• Responde al cambio con flexibilidad<br>• Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos.<br>• Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones. |

**ARTÍCULO QUINTO.** Adóptese las competencias comportamentales por nivel jerárquico de los empleos de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC así:

**NIVEL DIRECTIVO**

| COMPETENCIA | DEFINICION DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| **VISIÓN ESTRATÉGICA** | Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país | • Articula objetivos, recursos y metas de forma tal que los resultados generen valor<br>• Adopta alternativas si el contexto presenta obstrucciones a la ejecución de la planeación anual, involucrando al equipo, aliados y superiores para el logro de los objetivos<br>• Vincula con los actores con incidencia potencial en los resultados del área a su cargo para articular acciones o anticipar negociaciones necesarias<br>• Monitorea periódicamente los resultados alcanzados e introduce cambios en la planeación para alcanzarlos<br>• Presenta nuevas estrategias ante aliados y superiores para contribuir al logro de los objetivos institucionales<br>• Comunica de manera asertiva, clara y contundente el objetivo o la meta, logrando la motivación y compromiso de los equipos de trabajo |
| **LIDERAZGO EFECTIVO** | Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados | • Traduce la visión y logra que cada miembro del equipo se comprometa y aporte, en un entorno participativo y de toma de decisiones |

| | | |
|---|---|---|
| | | • Forma equipos y les delega responsabilidades y tareas en función de las competencias, el potencial y los intereses de los miembros del equipo<br>• Crea compromiso y moviliza a los miembros de su equipo a gestionar, aceptar retos, desafíos y directrices, superando intereses personales para alcanzar las metas<br>• Brinda apoyo y motiva a su equipo en momentos de adversidad, a la vez que comparte las mejores prácticas y desempeños y celebra el éxito con su gente, incidiendo positivamente en la calidad de vida laboral<br>• Propicia, favorece y acompaña las condiciones para generar y mantener un clima laboral positivo en un entorno de inclusión<br>• Fomenta la comunicación clara y concreta en un entorno de respeto |
| **PLANEACIÓN** | Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas | • Prevé situaciones y escenarios futuros<br>• Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño<br>• Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metas planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso<br>• Orienta la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y ciudadanos<br>• Optimiza el uso de los recursos<br>• Concreta oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo |
| **TOMA DE DECISIONES** | Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión | • Elige con oportunidad, entre las alternativas disponibles, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad<br>• Toma en cuenta la opinión técnica de los miembros de su equipo al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla<br>• Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad<br>• Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los |

| | | |
|---|---|---|
| | | problemas detectados o atender situaciones<br>• Detecta amenazas y oportunidades frente a posibles decisiones y elige de forma pertinente<br>• Asume los riesgos de las decisiones tomadas |
| **GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LAS PERSONAS** | Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento | • Identifica las competencias de los miembros del equipo, las evalúa y las impulsa activamente para su desarrollo y aplicación a las tareas asignadas<br>• Promueve la formación de equipos con interdependencias positivas y genera espacios de aprendizaje colaborativo, poniendo en común experiencias hallazgos y problemas<br>• Organiza los entornos de trabajo para fomentar la polivalencia profesional de los miembros del equipo, facilitando la rotación de puestos y de tareas<br>• Asume una función orientadora para promover y afianzar las mejores prácticas y desempeños<br>• Empodera a los miembros del equipo dándoles autonomía y poder de decisión, preservando la equidad interna y generando compromiso en su equipo de trabajo<br>• Se capacita permanentemente y actualiza sus competencias y estrategias directivas |
| **PENSAMIENTO SISTÉMICO** | Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados | • Integra varias áreas de conocimiento para interpretar las interacciones del entorno<br>• Comprende y gestiona las interrelaciones entre las causas y los efectos dentro de los diferentes procesos en los que participa<br>• Identifica la dinámica de los sistemas en los que se ve inmerso y sus conexiones para afrontar los retos del entorno<br>• Participa activamente en el equipo considerando su complejidad e interdependencia para impactar en los resultados esperados<br>• Influye positivamente al equipo desde una perspectiva sistémica, generando una dinámica propia que integre diversos enfoques para interpretar el entorno |
| **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** | Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas | • Establece estrategias que permitan prevenir los conflictos o detectarlos a tiempo |

| | | |
|---|---|---|
| | ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias negativas | • Evalúa las causas del conflicto de manera objetiva para tomar decisiones<br>• Aporta opiniones, ideas o sugerencias para solucionar los conflictos en el equipo<br>• Asume como propia la solución acordada por el equipo<br>• Aplica soluciones de conflictos anteriores para situaciones similares |

## NIVEL ASESOR

| COMPETENCIA | DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| CONFIABILIDAD TÉCNICA | Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad | • Mantiene actualizados sus conocimientos para apoyar la gestión de la entidad<br>• Conoce, maneja y sabe aplicar los conocimientos para el logro de resultados<br>• Emite conceptos técnicos u orientaciones claras, precisas, pertinentes y ajustadas a los lineamientos normativos y organizacionales<br>• Genera conocimientos técnicos de interés para la entidad, los cuales son aprehendidos y utilizados en el actuar de la organización |
| CREATIVIDAD E INNOVACIÓN | Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos | • Apoya la generación de nuevas ideas y conceptos para el mejoramiento de la entidad<br>• Prevé situaciones y alternativas de solución que orienten la toma de decisiones de la alta dirección<br>• Reconoce y hace viables las oportunidades y las comparte con sus jefes para contribuir al logro de objetivos y metas institucionales<br>• Adelanta estudios o investigaciones y los documenta, para contribuir a la dinámica de la entidad y su competitividad |
| INICIATIVA | Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución | • Prevé situaciones y alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección<br>• Enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos<br>• Reconoce y hace viables las oportunidades |

| | | |
|---|---|---|
| **CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES** | Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión | • Establece y mantiene relaciones cordiales y recíprocas con redes o grupos de personas internas y externas de la organización que faciliten la consecución de los objetivos institucionales<br>• Utiliza contactos para conseguir objetivos<br>• Comparte información para establecer lazos<br>• Interactúa con otros de un modo efectivo y adecuado |
| **CONOCIMIENTO DEL ENTORNO** | Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno | • Se informa permanentemente sobre políticas gubernamentales, problemas y demandas del entorno<br>• Comprende el entorno organizacional que enmarca las situaciones objeto de asesoría y lo toma como referente<br>• Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles alianzas y las tiene en cuenta al emitir sus conceptos técnicos<br>• Orienta el desarrollo de estrategias que concilien las fuerzas políticas y las alianzas en pro de la organización |

## NIVEL PROFESIONAL

| COMPETENCIA | DEFINICION DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| **APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL** | Poner a disposición de la Administración sus saberes profesionales específicos y sus experiencias previas, gestionando la actualización de sus saberes expertos | • Aporta soluciones alternativas en lo que refiere a sus saberes específicos<br>• Informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad<br>• Anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista<br>• Asume la interdisciplinariedad aprendiendo puntos de vista diversos y alternativos al propio, para analizar y ponderar soluciones posibles |
| **COMUNICACIÓN EFECTIVA** | Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual | • Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor<br>• Redacta textos, informes, mensajes, cuadros o gráficas con claridad en la expresión para hacer efectiva y sencilla la comprensión<br>• Mantiene escucha y lectura atenta a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida |

| | | |
|---|---|---|
| | | • Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato |
| **GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS** | Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad | • Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos<br>• Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas<br>• Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos |
| **INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES** | Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión | • Discrimina con efectividad entre las decisiones que deben ser elevadas a un superior, socializadas al equipo de trabajo o pertenecen a la esfera individual de trabajo<br>• Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa<br>• Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas<br>• Asume los efectos de sus decisiones y también de las adoptadas por el equipo de trabajo al que pertenece |
| **DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL** | Favorecer el aprendizaje y desarrollo de los colaboradores, identificando potencialidades personales y profesionales para facilitar el cumplimiento de objetivos institucionales | • Identifica, ubica y desarrolla el talento humano a su cargo<br>• Orienta la identificación de necesidades de formación y capacitación y apoya la ejecución de las acciones propuestas para satisfacerlas<br>• Hace uso de las habilidades y recursos del talento humano a su cargo, para alcanzar las metas y los estándares de productividad<br>• Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del buen desempeño en pro del mejoramiento continuo de las personas y la organización |
| **TOMA DE DECISIONES** | Elegir alternativas para solucionar problemas y ejecutar acciones concretas y consecuentes con la decisión | • Elige con oportunidad, entre muchas alternativas, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad<br>• Toma en cuenta la opinión técnica de sus colaboradores al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla<br>• Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad<br>• Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada |

## NIVEL PROFESIONAL CON PERSONAL A CARGO

| COMPETENCIA | DEFINICION DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL | Favorecer el aprendizaje y desarrollo de los colaboradores, identificando potencialidades personales y profesionales para facilitar el cumplimiento de objetivos institucionales | • Identifica, ubica y desarrolla el talento humano a su cargo<br>• Orienta la identificación de necesidades de formación y capacitación y apoya la ejecución de las acciones propuestas para satisfacerlas<br>• Hace uso de las habilidades y recursos del talento humano a su cargo, para alcanzar las metas y los estándares de productividad ·<br>• Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del buen desempeño en pro del mejoramiento continuo de las personas y la organización |
| TOMA DE DECISIONES | Elegir alternativas para solucionar problemas y ejecutar acciones concretas y consecuentes con la decisión. | • Elige con oportunidad, entre muchas alternativas, los proyectos a realizar, estableciendo responsabilidades precisas con base en las prioridades de la entidad<br>• Toma en cuenta la opinión técnica de sus colaboradores al analizar las alternativas existentes para tomar una decisión y desarrollarla ·<br>• Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre teniendo en consideración la consecución de logros y objetivos de la entidad ·<br>• Efectúa los cambios que considera necesarios para solucionar los problemas detectados o atender situaciones particulares y se hace responsable de la decisión tomada |

## NIVEL TECNICO

| COMPETENCIA | DEFINICION DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| CONFIABILIDAD TÉCNICA | Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad | • Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades<br>• Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión<br>• Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales |

| | | |
|---|---|---|
| | | • Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claros, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales |
| **DISCIPLINA** | Adaptarse a las políticas institucionales y generar información acorde con los procesos | • Recibe instrucciones y desarrolla actividades acordes con las mismas<br>• Acepta la supervisión constante<br>• Revisa de manera permanente los cambios en los procesos |
| **RESPONSABILIDAD** | Conoce la magnitud de sus acciones y la forma de afrontarlas | • Utiliza el tiempo de manera eficiente<br>• Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea<br>• Realiza sus tareas con criterio de productividad, calidad, eficiencia y efectividad<br>• Cumple con eficiencia la tarea encomendada |

## NIVEL ASISTENCIAL

| COMPETENCIA | DEFINICION DE LA COMPETENCIA | CONDUCTAS ASOCIADAS |
|---|---|---|
| **MANEJO DE LA INFORMACION** | Manejar con respeto las información personal e institucional de que dispone | • Maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales<br>• Evade temas que indagan sobre información confidencial<br>• Recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea<br>• Organiza y custodia de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización<br>• No hace pública la información laboral o de las personas que pueda afectar la organización o las personas<br>• Transmite información oportuna y objetiva |
| **RELACIONES INTERPERSONALES** | Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás | • Escucha con interés y capta las necesidades de los demás<br>• Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ambiente laboral<br>• Toma la iniciativa en el contacto con usuarios para dar avisos, citas o respuestas, utilizando un lenguaje claro para los destinatarios, especialmente con las personas que integran minorías con mayor vulnerabilidad social o con diferencias funcionales |

*"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*

**ARTÍCULO SEXTO.** Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentarios, no podrán ser compensados por experiencia y otras calidades, salvo las establecidas en el presente manual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 571 de mazo 2013, 3467 de octubre de 2013 y 1457 de mayo de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO 1.** Para los empleos que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren surtiendo procesos de selección mediante convocatorias de ingreso o ascenso, continuara vigente parcialmente la Resolución 3467 de octubre de 2013, hasta tanto culminen cada una de las etapas del proceso y los elegibles nombrados culminen el periodo de prueba.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 OCT 2019

Mayor General **WILLIAM E. RUÍZ GARZÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (c)

**LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de legalidad

Revisado por: Angelica Rodriguez Barreto – Coordinadora Grupo prospectiva del Talento Humano
Elaboradopor: Diana Martinez Granados – Profesional Grupo prospectiva del Talento Humano
Fecha: 30 de septiembre de 2019